

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

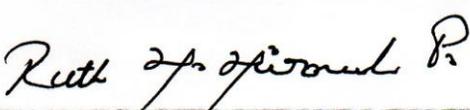
CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

PROCESO: **VERBAL** – REIVINDICATORIO
RAD. No. 110013103-004-2022-00149-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes o intervinientes *-en especial la demandante-* por el término legal [de cinco (5) días], a partir del día siguiente de la fijación, el (los) escrito(s) contentivo(s) de la contestación y/o excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de su mandatario judicial¹, habida cuenta que se notificó personalmente en el juzgado y así se tiene como trabada la litis <ver ítems 1 y ss., 12 y ss., 15 y ss, **19** del C. No. 1 – Único del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 22/08/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 22, 23, 24, 25 y 28 de Agosto de 2023
Vence: El día 28/08/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial, esto *como quiera que el abogado que formula las exceptivas, no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a ell(la) apoderad(a) de su contraparte, como lo establece la Ley 2213 de 2022.*


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria * *

¹ Quien las rotula en disyuntiva “exceptivas *previas y/o de fondo*”, entendidas las últimas

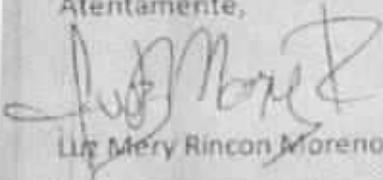
Bogotá, D.C.

Ref. Poder

Luz Mery Rincon Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en mi condición de demandada y propietario del bien inmueble ubicado en el barrio calvo sur, manifestó a ustedes señor de la Agencia Catastral de Cundinamarca que por medio del presente escrito que confiero poder amplio y suficiente al abogado MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y de terminación al proceso ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en contra del señor INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Mi apoderado cuenta con las facultades de solicitar y recibir documentos adelantar las gestiones requeridas, y en general todas aquellas indicadas en el artículo 70 del Código Civil, hoy art 77 del Código General del Proceso. Incluidas las de recibir Notificación de la resolución que resuelva la corrección solicitada, he interponga los recursos de ley.

Atentamente,



Luz Mery Rincon Moreno

Cc 51858159 de Bogotá

Acepto el poder otorgado.



MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES

CC. 19.327.377 de Bogotá D.C. T.P. Nro. 68.745 del C.S de la J



notaria
TRANSITO A SOLICITUD DEL INTERESADO

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE RIVERA
CALLE DE LA UNIDAD 1000 DE 1000 SAN CARLOS DE RIVERA

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

EL SEÑOR **ELMER RIVERA CASTRO**
C.C. COD 17266



RESOLUCION EN BLANCO

[Handwritten Signature]

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DEMANDADA: LUZ MERY RINCON MORENO.
PROCESO: 110013103004202200149.

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, identificada civil y profesional como aparece al pie de mi firma procedo a SUBSANAR la demanda la cual fue inadmitida, por el Despacho el pasado 19 de mayo del 2022, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y estando dentro del término legal otorgado por el Despacho desde ya solicitando al honorable despacho proceda a ADMITIR la presente demanda así:

1. Respecto a la falencia número 1. Me permito señalar que se procedió a adecuarse el poder conforme al Artículo 74 del C.G.P.
2. Respecto a la falencia número 2. Se procedió adecuarse el poder y la demanda dirigiéndose únicamente contra la señora LUZ MERY RINCON MORENO, quien es la que se encuentra en posesión del bien objeto de reivindicación.
3. Aunado a lo anterior, se procedió a modificar el libelo Introdutor de la demanda formulándose adecuadamente la pretensión primera estableciendo que la señora LUZ MERY RINCON MORENO ocupa en el inmueble en calidad de poseedora, aclarando que la acción que se incoada es la acción reivindicatoria o de dominio.
4. Se señala a su despacho que la acción incoada es la acción reivindicatoria o de dominio y se procedió a incluir el hecho 2.10 en el que se señala que la señora LUZ MERY RINCON MORENO, se encuentra presuntamente como poseedora desde el año 2004 y que la posesión comenzó aparentemente a ejercerla desde la fecha de la compraventa.

Así las cosas, consideramos que se subsana la presente demanda agradeciendo al Despacho su atención.

ANEXO

1. Se allega poder debidamente conferido.
2. Se allega demanda subsanada junto con sus anexos.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE,
C.C. No. 1022376388 de Bogotá
T.P. No. 281.053 del C.S.J
MARIA.OBANDO@ICBF.GOV.CO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DEMANDADA: LUZ MERY RINCON MORENO.
PROCESO: 110013103004202200149.

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.376.388 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 281.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, conforme al poder otorgado por la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.262.161, actuando en condición de Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, con domicilio principal en esta Ciudad, conforme lo establecido en la Resolución No. 5580 del 15 de julio del 2013 y Acta de posesión No. 000191 del 15 de julio de 2013, y con fundamento en la delegación conferida mediante Resolución número 1710 del 29 de septiembre de 2004, proferida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar DEMANDA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado con con folio de matrícula inmobiliario número 505 – 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., contra la señora LUZ MERY RINCON MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.858.159 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que ocupa el inmueble, para que se sirva proferir las siguientes declaraciones y condenas:

I. PRETENSIONES

PRIMERA. – Que se ORDENE a señora LUZ MERY RINCON que ocupa el bien en calidad de poseedora a REIVINDICAR EL BIEN INMUEBLE ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cuya cabida y linderos y demás especificaciones son los siguientes conforme al dictamen pericial:

- 1.1. El bien inmueble objeto del Avalúo, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, Localidad de San Cristóbal Zona Cuarta de Bogotá, barrio calvo Sur Primera de Usaquén, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de 18,25 metros con el lote 23 de la misma manzana, inmueble construido de la misma manzana marcado con el número 1 A 11 de la Carrera 7 A. POR EL SUR: En extensión de 18,25 con el lote número 25 de la misma manzana marcado con el número 1-69 Sur de la carrera 7 A. POR EL ORIENTE: En extensión de siete (7) metros con la carrera 7 A vía pública vehicular que es el frente del inmueble. POR EL

OCCIDENTE: En extensión de siete (7) metros con parte de la manzana Q inmueble construido parte posterior y encierra.

SEGUNDA. - SE CONDENE a la demandada como consecuencia de la anterior declaración, a restituir una vez ejecutoriada esta sentencia en favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERA. - Que de no efectuarse la entrega del bien inmueble dentro del término de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, se comisione al funcionario competente para que practique la diligencia de lanzamiento y se entregue el bien al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

CUARTO. - SE CONDENE a la demandada a pagar a la entidad demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, e indexado a dicha fecha, el valor de los frutos civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos sino los dejados de percibir, tasados por perito idóneo.

Desde el año 2012 hasta la fecha en que haga entrega real y material del inmueble, y los que la Entidad hubiere podido percibir con mediana inteligencia, actividad y cuidado de acuerdo con Justa tasación efectuada por el perito idóneo.

QUINTO. - SE DECLARE que la entidad demandante no está obligada, por ser los poseedores de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

SEXTO. - SE DECLARE que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe los artículos 713 a 718, 738 y 739 del Código Civil, en su título primero del Libro II.

SEPTIMO. - SE ORDENE la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVO. - SE ORDENE la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble.

NOVENO. - SE CONDENE al demandante en agencias en derecho y costas.

II. HECHOS

- 2.1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adquirió el bien inmueble ubicado en la CARRERA 7A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 223831, y cédula catastral No. 2S 7A 20, a través de adjudicación que se le hiciera mediante providencia del 23 de abril de 1993, emanada por el juzgado quinto (5) de familia de la Ciudad de Bogotá D. C., dentro del proceso de Sucesión de la causante MARIA CLEMENCIA ANZOLA FARFAN Esta decisión judicial fue debidamente registrada en la anotación No. 9 del referido certificado de libertad.

*NO NAS
CONSTA QUE
SE PROBO*

*DATA JUSTIFICACION X
COMODATARIO OSC*



*El inmueble es objeto
que se pretende*

2.2. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cuya cabida y linderos y demás especificaciones son los siguientes con forme al dictamen pericial:

2.2.1. El bien inmueble objeto del Avaluó, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, Localidad de San Cristóbal Zona Cuarta de Bogotá, barrio calvo Sur Primera de Usaquén, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de 18,25 metros con el lote 23 de la misma manzana, inmueble construido de la misma manzana marcado con el numero 1 A 11 de la Carrera 7 A. POR EL SUR: En extensión de 18,25 con el lote número 25 de la misma manzana marcado con el numero 1-69 Sur de la carrera 7 A. POR EL ORIENTE: En extensión de siete (7) metros con la carrera 7 A vía pública vehicular que es el frente del inmueble. POR EL OCCIDENTE: En extensión de siete (7) metros con parte de la manzana Q inmueble construido parte posterior y encierra.

que se pretende

2.3. El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar es propietario de la totalidad del citado inmueble conforme consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble, habiendo adquirido el dominio pleno y absoluto del inmueble ya relacionado, situación de conocimiento de la demandada.

*que se pretende
después de la posesión
de la vivienda*

2.4. Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado, encontrándose vigente el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos públicos de este círculo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

que se pretende

2.5. La entidad demandante se encuentra en la actualidad privada de la posesión material del inmueble, en razón a que la demandada no ha querido entregar el inmueble.

2.6. La demandada LUZ MERY RINCON MORENOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.858.159 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, se encuentran en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda al ser el mismo de una entidad pública, y tener por tal razón el carácter de imprescriptible.

?

que se pretende

2.7. El valor de los frutos civiles correspondientes al 100% del inmueble, dejados de percibir por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fueron avalados por un perito experto. → *PRESCRITOS 0,00*

que se pretende

2.8. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., el valor de los frutos civiles valores causados en el periodo de ocupación del bien inmueble comprendido entre los años 2.012 y 2.021 asciende a la suma de DOSCIENTOS VENTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$223.156.495

Prescripción de la deuda

M/CTE.). De conformidad con lo señalado en el trabajo de avalúo presentado por el Doctor REINEL ROJAS BERNAL.

2.9. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra avaluado catastralmente para el año 2021 en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.649.000 M/CTE.)

2.10. Se presume que la señora LUZ MERY RINCON MORENOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.858.159 de Bogotá, esta como poseedora desde el año 2004 por compraventa, lo cual es imposible toda vez que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adquirió el bien inmueble a través de adjudicación que se le hiciera mediante providencia del 23 de abril de 1993, emanada por el juzgado quinto (5) de familia de la Ciudad de Bogotá D.C., dentro del proceso de Sucesión de la causante MARIA CLEMENCIA ANZOLA FARFAN Esta decisión judicial fue debidamente registrada en la anotación No. 9 del referido certificado de libertad.

III. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Solicito al Despacho se sirva ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 223831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos dispuestos en el artículo 590 y 591 del Código General del Proceso.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

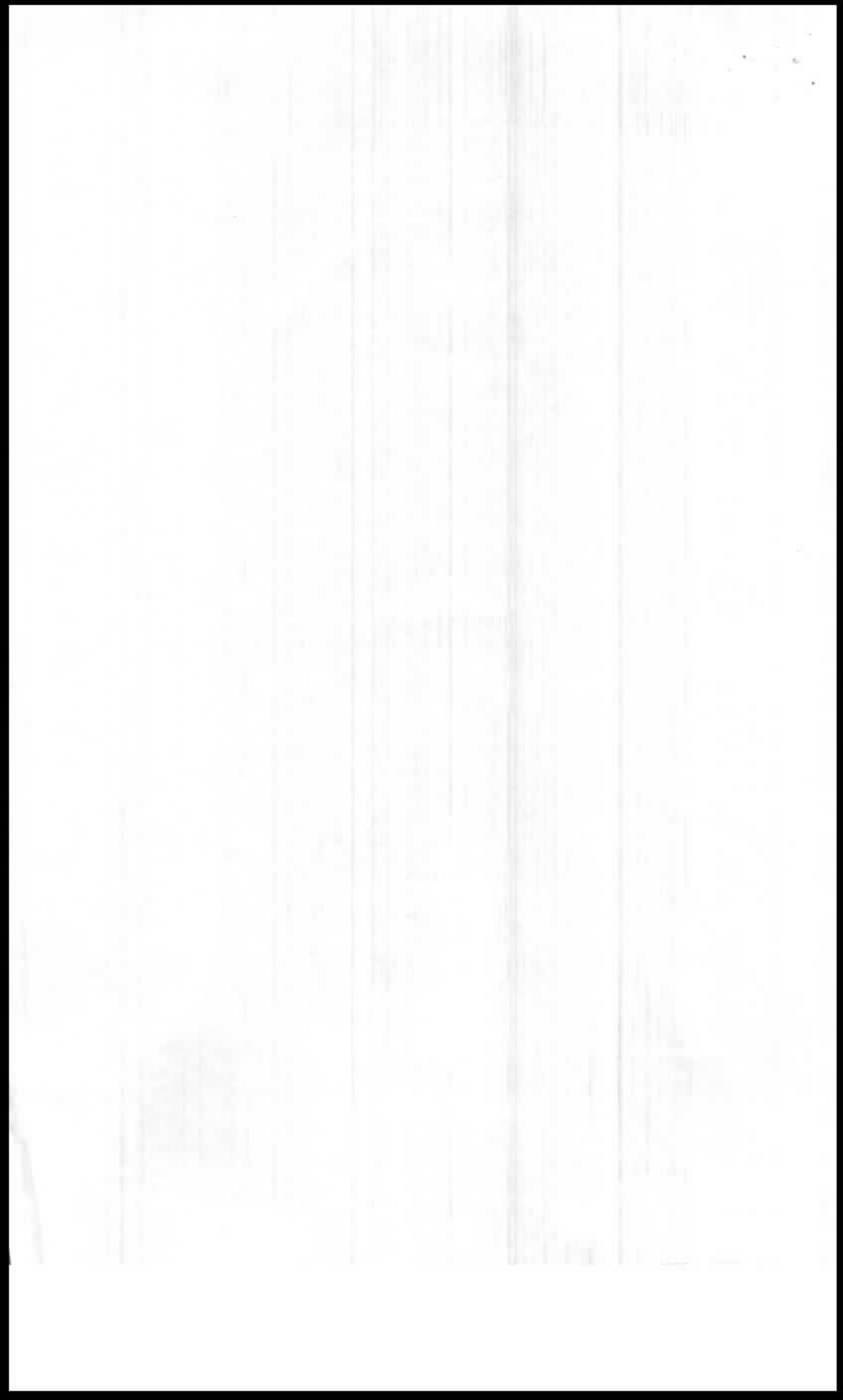
Conforme lo previsto en el artículo 206 del Código General del proceso, estimo razonadamente el valor de los frutos dejados de percibir por mi representada, y solicitados en las pretensiones de esta demanda, en la suma de DOSCIENTOS VENTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$223.156.495,00), comprendido entre los años 2.012 y 2.021, lo anterior conforme el dictamen pericial presentado por perito idóneo en la prueba anticipada con radicado No. 2021 - 00219 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se fundamenta en los artículos 665, 669, 673, 946 y siguientes del Código Civil y los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. CUANTÍA

Estimo la cuantía de este asunto en valor superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones es



superior a DOSCIENTOS VENTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$223.156.495,00), y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, resulta el valor catastral del inmueble para el año 2021 en la suma CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.649.000 M/CTE.)

VII. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso por la ubicación territorial del inmueble respecto del que se solicita la reivindicación, por las funciones a usted asignadas conforme al numeral primero del artículo 18 del C.G.P., por la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 20 del Código General del proceso y por el domicilio de los demandados.

VIII. TRÁMITE

Al presente proceso se le debe imprimir el trámite Verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

IX. PRUEBAS

9.1. DOCUMENTALES

- 9.1.1. Resolución No.1710 del 29-09-2004, por la cual se delegan funciones a los Directores Regionales.
- 9.1.2. Resolución No. 5580 del 15 de julio del 2013
- 9.1.3. Acta de posesión No. 000191 del 15 de julio de 2013
- 9.1.4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la misma.
- 9.1.5. Poder.
- 9.1.6. Copia del dictamen pericial presentado en el trámite adelantado en la prueba anticipada con radicado No. 2021 – 00219 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., presentado por el perito REINEL ROJAS BERNAL.
- 9.1.7. Auto del 18 de noviembre del 2021 proferido por el juzgado 28 Civil Municipal.
- 9.1.8. Certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 223831.
- 9.1.9. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 223831.

9.2. DECLARACIÓN DE PARTE

- 9.2.1. Sirvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para que concurra a su Despacho a rendir declaración a la demandada **LUZ MERY RINCON MORENOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.858.159** de Bogotá.

X. ANEXOS

10.1. Allego con esta demanda los siguientes anexos:

- 10.1.1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones, informo las siguientes direcciones:

- 11.1. **Demandante:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Avenida Carrera 50 número 26 - 51 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, teléfono 4377630.
- 11.2. **Demandada:** La demandada **LUZ MERY RINCON MORENOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.858.159** de Bogotá, en la **CARRERA 7 A SUR NO. 1 A - 05 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., de quien desconozco su dirección de correo electrónico.
- 11.3. La suscrita las recibirá en Carrera 50 No. 26 - 51 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Maria.obandoa@icbf.gov.co.

Bajo la gravedad del juramento informo, que lo acá solicitado se hace con base en la información suministrada por parte de la Entidad.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
C.C. No. 1.022.376.388 de Bogotá D.C.
T.P. No. 281.053 del C. S. de la J.

RV: Documento Firmado Jurídica Poder

Aleida Evelia Orozco Ortega <Aleida.Orozco@icbf.gov.co>

Mié 25/05/2022 13:03

Para: María Alejandra Obando Alzate <María.ObandoA@icbf.gov.co>

CC: Clara García Martínez <Clara.García@icbf.gov.co>

Buenas tardes Doctora Alejandra:

De manera atenta remito poder suscrito por la Directora, para su conocimiento y trámite pertinente.

Cordialmente,



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Aleida Evelia Orozco Ortega

Profesional Especializado

Jurídico

Coordinación

ICBF Sede de la Regional Bogotá

Avenida carrera 50 No. 26 - 51 Tel.: 3241900 Ext.: 106060

Síguenos en:

ICBF Colombia

@ICBFColombia

ICBF Especial CBF

icbfcolombia

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, educacionar y reinventar.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender. In any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Ruth Mary Pineda Alfaro <Ruth.Pineda@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 12:38 p. m.

Para: Aleida Evelia Orozco Ortega <Aleida.Orozco@icbf.gov.co>

Cc: Clara García Martínez <Clara.García@icbf.gov.co>

Asunto: Documento Firmado Jurídica Poder

Buena tarde Doctora Aleida me permito remitir documentos firmados por la Directora para lo pertinente

Cordialmente,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá
 Dependencia Grupo Jurídico



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ASUNTO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
 DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
 DEMANDADA: LUZ MERY RINCON MORENO.
 PROCESO: 110013103004202200149.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.262.161, actuando en condición de Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, con domicilio principal en esta Ciudad, conforme lo establecido en la Resolución No. 5580 del 15 de julio del 2013 y Acta de posesión No. 000191 del 15 de julio de 2013, y con fundamento en la delegación conferida mediante Resolución número 1710 del 29 de septiembre de 2004, proferida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.376.388 de Bogotá, con T.P. número 281.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que inicie EL PROCESO DE ACCION DE DOMINIO REIVINDICATORIO, contra la señora LUZ MERY RINCON MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.858.159 de Bogotá.

La apoderada, queda investida de las facultades que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, como solicitar pruebas, proponer excepciones y en general todas aquellas que lleven consigo la defensa de los derechos e intereses del ICBF - Regional Bogotá.

No comprende la facultad de conciliar, ni de recibir, excepto los documentos y providencias proferidas en el trámite Jurídico.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, se señala al despacho que la suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo electrónico: maria.obando@icbf.gov.co

Atentamente,

Acepto,

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
 C.C. No. 52.262.161
 Directora Regional Bogotá

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
 C.C. No. 1.022.376.388 de Bogotá D.C
 T.P. 281.053 del C.S.J.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Obando Alzate/Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		25/05/2022
Revisó y aprobó	Aleida Evelia Orozco Ortega/Coordinador Grupo Jurídico ICBF-Regional Bogotá		25/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

ICBF Colombia
 Regional Bogotá ICBF
 Av. Carrera 50 No. 26-51
 Teléfono: 4377630-3241900

www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia

ICBF Colombia Institución
 Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

6K



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 5580

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

9 5 JUL 2013

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante la
Resolución No. 2820 del 4 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, se encuentra en vacancia definitiva, siendo el mismo de naturaleza gerencial y por tanto de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002 se realizó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el proceso de selección público abierto para la provisión del mencionado cargo.

Que el artículo 1º del referido Decreto, dispone igualmente que el Director o Gerente Regional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicado físicamente la Regional, de tema enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo.

Que el Director General del ICBF remitió al Señor Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C., la tema resultado del proceso de selección realizado por el DAFP.

Que mediante oficio con radicado No. E-2013-030545-NAC, del 25 de junio de 2013, el Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. Doctor, GUSTAVO PETRO URREGO, informó al Director General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002, se seleccionó a la profesional DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ para ocupar el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá.

Que el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que la hoja de vida de la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.262.161 objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante los días 10 al 12 de julio de 2013 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—

764



República de Colombia
 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lierns
 Secretaría General



5580

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

15 JUL 2013

ICBF durante los días 28 al 30 de mayo de 2013, lapso durante el cual no se recibieron observaciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.181, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, devengando una asignación básica mensual de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.542.00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2013

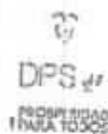

 BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN
 Secretaria General

DGH/Vs Bó Liliane Rocío Bonorquez
 Revisó: German Alberto Benavides Acevedo
 E.C.P.



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección General



ACTA DE POSESIÓN No. 000191

En la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de julio del año 2013, se
presento al Despacho de la Señora

**SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

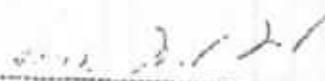
La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante la Resolución No 5580 del 15 de julio de 2013 devengando una asignación básica mensual de de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.642.00) MIL.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día quince (15) de julio de 2013.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE

ASI MISMO La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSA EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2306 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 731 DE 2002 Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia


ADRIANA GONZALEZ MAXCYCLAK
Subdirectora General encargada de las Funciones
de la Dirección General


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Poseenada



INDEX DIRECCIO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1976

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

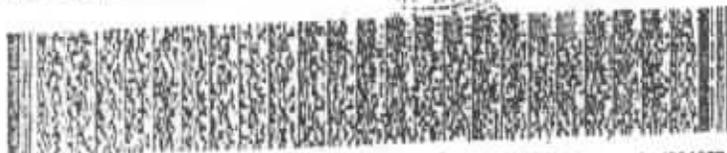
F

SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Cenciliz Uribe
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL CENCILIZ URIBE



A-15 0150-C001220L F-0052262161-20030010

0000407020A 1

1140010384

1-. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.



CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DEL PREDIO

PROPIETARIO INSCRITO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Nit. 89999992392
PORCENTAJE DE COP.	100%
TITULO	ADJUDICACION EN SUCESION JUZGADO QUINTO DE FAMILIA BOGOTA DE A INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MARIA CLEMENCIA ANZOLA FARFAN del 23-04-1993EL CIRCULO DE BOGOTA.
PREDIO	URBANO LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTOBAL
CODIGO SECTOR CATASTRAL	0012110 10 31 000 00000
USO	001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS
FOLIO DE MATRICULA	050S-00223831
OFICINA DE REGISTRO	BOGOTA ZONA SUR
AREA DE TERRENO	127.70 M2
AREA CONSTRUIDA	130.76 M2
DIRECCION PRINCIPAL	KR 7 A No. 1 A 05
ESTRATO	3
CEDULA CATASTRAL	2S 7A 20
DESTINO ECONOMICO	01 RESIDENCIAL
TIPO DE PROPIEDAD	OFICIAL
DIRECCIÓN ANTERIOR	KR 7 A No. 1 75 SUR
CHIP	AAA0002DREA
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	NO APLICA
AVALUO CATASTRAL 2021	\$181.649.000

2-. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO POR SUS LINDEROS Y DEPENDENCIAS:

El bien inmueble objeto del Avaluó, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, Localidad de San Cristóbal Zona Cuarta de Bogotá, barrio calvo Sur Primera de Usaquén, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de 18,25 metros con el lote 23 de la misma manzana, inmueble construido de la misma manzana marcado con el numero 1 A 11 de la Carrera 7 A.

POR EL SUR: En extensión de 18,25 con el lote número 25 de la misma manzana marcado con el numero 1-69 Sur de la carrera 7 A.

POR EL ORIENTE: En extensión de siete (7) metros con la carrera 7 A via pública vehicular que es el frente del inmueble.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de siete (7) metros con parte de la manzana Q inmueble construido parte posterior y encierra.

Dependencias: Se trata de una casa de habitación de dos pisos, con dos puertas de acceso en lamina de tres hojas cada una, seguidamente encontramos un patio cubierto parcialmente con teja plástica cristalina y parte descubierta, seguidamente ubicamos una puerta de acceso al predio en lamina de una hoja por donde se accede a mano derecha a sala comedor, en la parte posterior un patio de ropas, sobre el costado oriental del patio un espacio para ducha, zona de lavandería, un depósito y otro baño, escalera al segundo piso en forma de "U" donde encontramos un hall de distribución, tres habitaciones con closet, los pisos en caucho vinilo y parte en baldosín de cemento y madera, la cubierta en teja, las pañetadas y pintadas, tanque de agua en la parte superior o cubierta con tubería plástica

para la distribución de la misma, el inmueble en general se encuentra en regular estado de conservación.

3-. CONSTATAR LA EXISTENCIA DE MEJORAS.

En el inmueble **no** se detallan mejoras plantadas al predio, la única que se observa es la instalación del tanque reservorio de aguas y sus sistemas de distribución de las mismas, la pintura al predio tanto interna como externa, por los materiales plantados es claro que estos datan de más de quince a veinte años, pero su estado de conservación es bueno, en la parte de las habitaciones, lo demás en regular estado de conservación, todo esto se puede detallar en material fotográfico.

4-. FRUTOS NATURALES O CIVILES PERCIBIDOS POR QUIEN OCUPA EL BIEN INMUEBLE

Se llaman **frutos civiles** los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido, estos pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los **naturales**, estos frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

En el presente caso el inmueble que es habitado por la señora **LUZ MERY RINCON MORENO**, ha venido usufructuando el bien inmueble por un periodo superior a los 20 años, este usufructo se da con la habitación para ella y un hijo que la acompaña, según manifestación de quien atiende ella nunca lo arrendo, reestableció servicios públicos, le hace mantenimiento al predio como pintura, pago de servicios y mantener en buen estado de conservación el predio, según manifestación de la misma cuando ella llegó al inmueble este estaba en mal estado casi que de abandono.

Para el caso que con ocupa entramos a calcular los cánones de arrendamiento que se hubiesen causado durante el predio solicitado en el tiempo que reclama la interesada en decir entre los años 2.012 al 2.021, por cuanto solo sobre este periodo de tiempo se tiene información de datos del predio.

En el ordenamiento establecido por el gobierno para los cánones de arrendamiento nos dice que los valores se pactan libremente, pero en todo caso este valor no puede exceder el 1% del valor comercial del inmueble cuando el inmueble se destine a vivienda y para otros casos si existe libertad a la hora de fijar el valor del canon.

Así las cosas, primero tenemos que entrar a conocer el valor catastral del predio de los años objeto de análisis es decir del 2.012 al 2.021, para de esta forma poder conocer su valor comercial que sería el resultado del valor catastral más el 50%, primero observemos en el cuadro número uno cómo ha evolucionado el valor del avalúo catastral en el periodo comprendido dentro de los años 2.011 al 2.1017.

CUADRO No. 1

No.	AÑO	VALOR CATASTRAL
0	2021	\$181.649.000
1	2020	\$180.494.000
2	2019	\$161.793.000
3	2018	\$159.894.000
4	2017	\$120.320.000
5	2016	\$117.431.000
6	2015	\$101.164.000
7	2014	\$95.943.000
8	2013	\$87.211.000
	2012	\$79.872.000

Conocido el valor del avalúo catastral por año, podemos entrar a determinar su valor comercial, conforme lo establece el ordenamiento procesal vigente, en el sentido de que tratándose de bienes inmuebles el valor comercial será

el del valor catastral del predio incrementado en un 50%, así las cosas, observaremos en el cuadro No. 2 el año de vigencia su valor catastral y el valor comercial obtenido de la formula anterior así:

CUADRO No. 2

AÑO	VALOR CATASTRAL	VALOR COMERCIAL
2021	\$181.649,000	\$272.473.500
2020	\$180.494,000	\$271.241.000
2019	\$161.793,000	\$242.689.500
2018	\$159.894,000	\$238.841.000
2017	\$120.320,000	\$180.480.000
2016	\$117.431,000	\$176.146.500
2015	\$101.164,000	\$151.746.000
2014	\$95.943.000	\$143.914.500
2013	\$87.211.000	\$130.816.500
2012	\$79.872.000	\$119.808.000

Conocido el valor comercial del predio, y teniendo en cuenta que si bien es cierto que en nuestro ordenamiento no existe una política clara, sobre el control del precio de los arrendamientos y estos difieren de acuerdo con la destinación del predio, bien sea comercial, industrial o vivienda familiar, la ley de arrendamientos nos permite determinarlo y este arrendamiento será el producto o consecuencia del que resulte del consenso de las partes arrendador y arrendatario en moneda legal, pero en todo caso no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del predio o de la parte de él, que se dé en arriendo.

Así las cosas y como ya tenemos el valor comercial del predio, para los años solicitados, nos entramos a determinar este valor que la fórmula establecida, que no es otra que el uno (1%) del valor comercial de cada año, el cual observaremos en el cuadro No. 3.

CUADRO No.3

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO ANUAL			
AÑO	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO ANUAL
2021	\$272.473.500	\$2.724.735	\$24.522.615
2020	\$271.241.000	\$2.712.420	\$32.549.040
2019	\$242.689.500	\$2.426.895	\$29.122.740
2018	\$238.841.000	\$2.384.410	\$28.612.920
2017	\$180.480.000	\$1.804.800	\$21.657.600
2016	\$176.146.500	\$1.761.465	\$21.137.580
2015	\$151.746.000	\$1.517.460	\$18.209.520
2014	\$143.914.500	\$1.439.145	\$17.269.740
2013	\$130.816.500	\$1.308.165	\$15.697.780
2012	\$119.808.000	\$1.198.080	\$14.376.960
VALOR TOTAL FRUTOS CIVILES			\$223.156.495

Así las cosa el valor de los frutos civiles valores causados en el periodo de ocupación del bien inmueble comprendido entre los años 2.012 y 2.021 asciende a la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$223.156.495,00).**

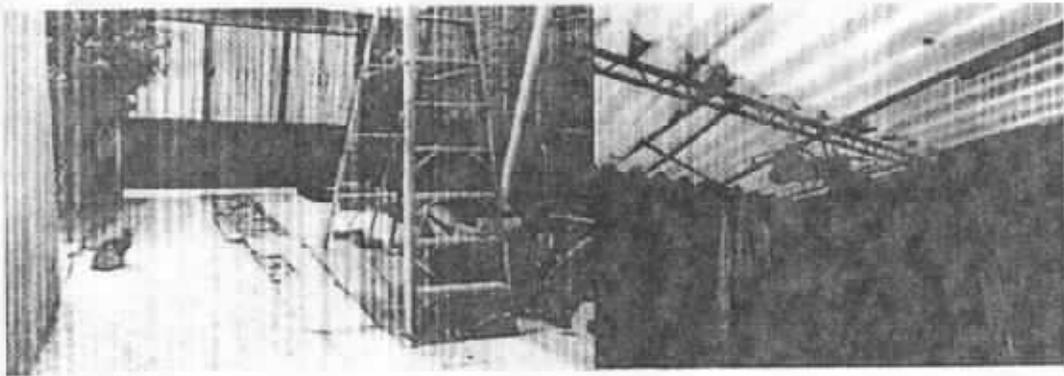
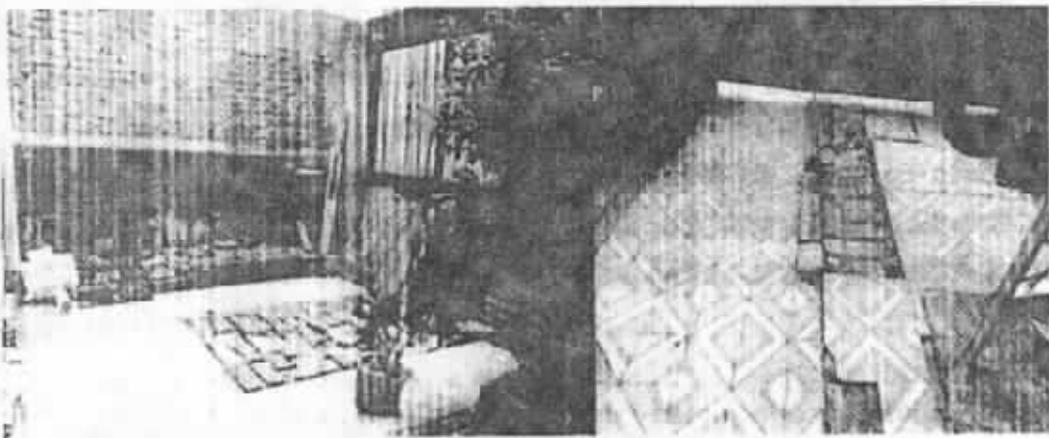
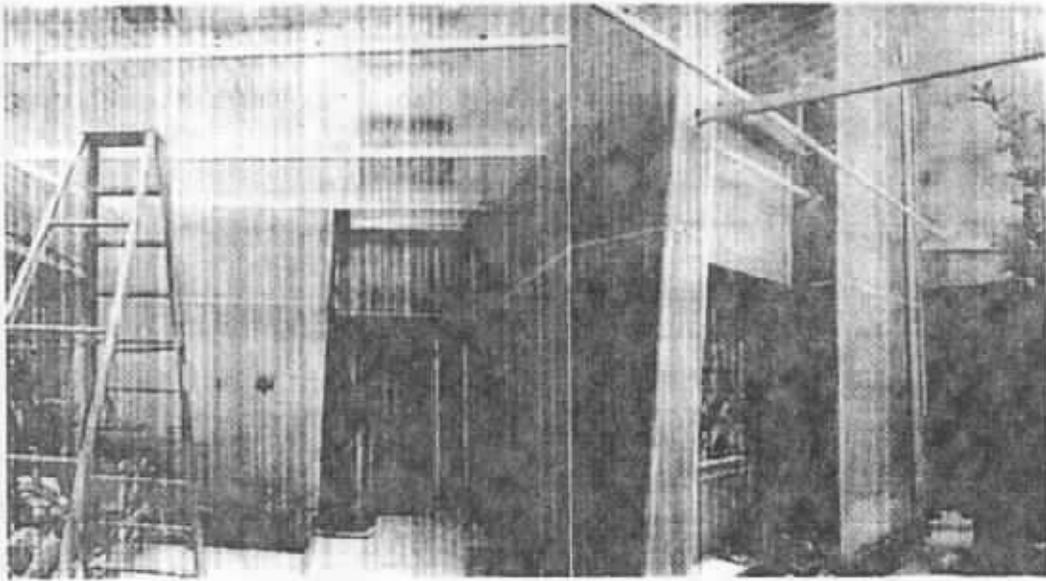
En estos términos presento el trabajo de avalúo respecto del bien objeto de proceso y conforme a lo requerido por la parte interesada.

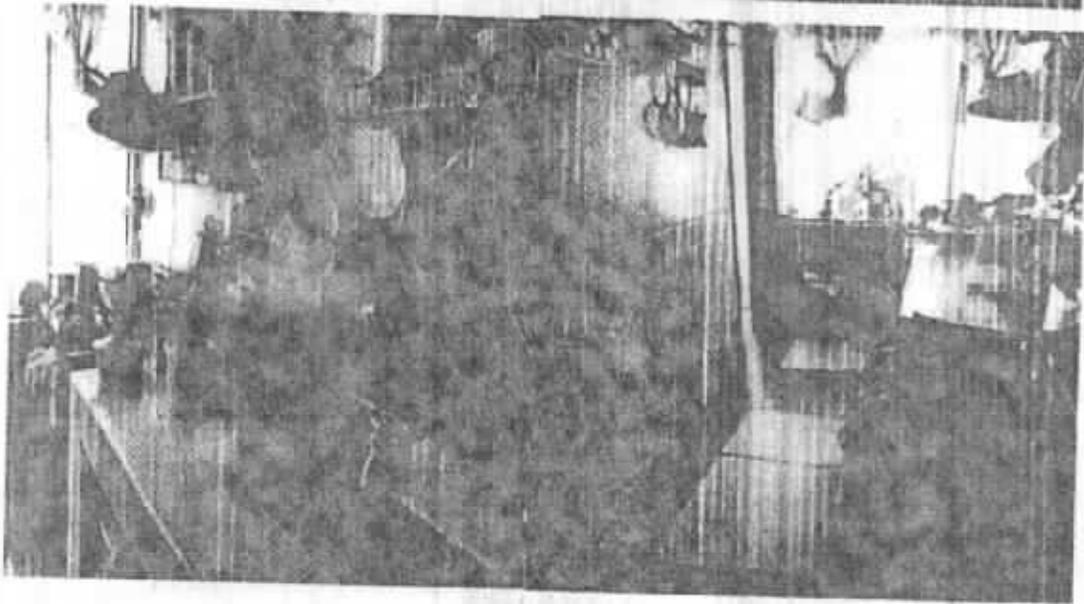
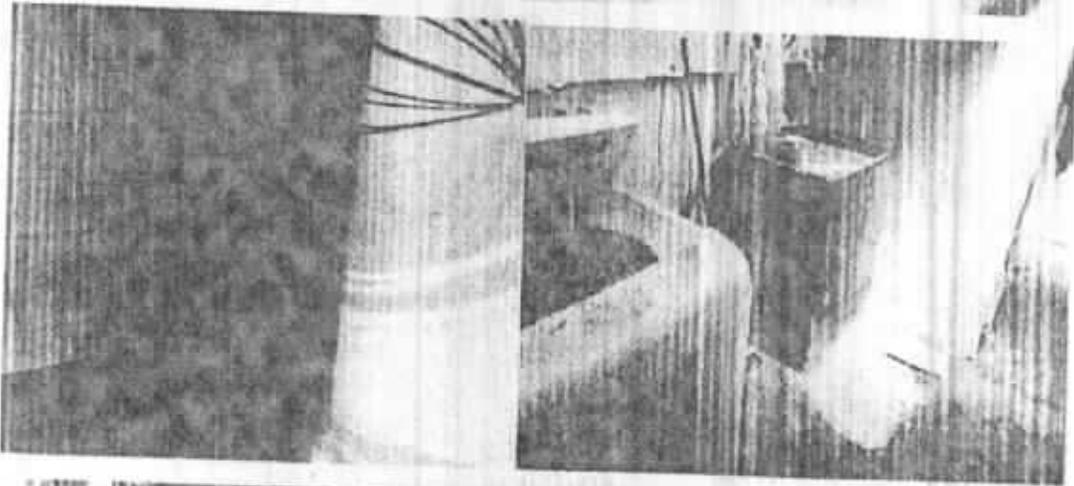
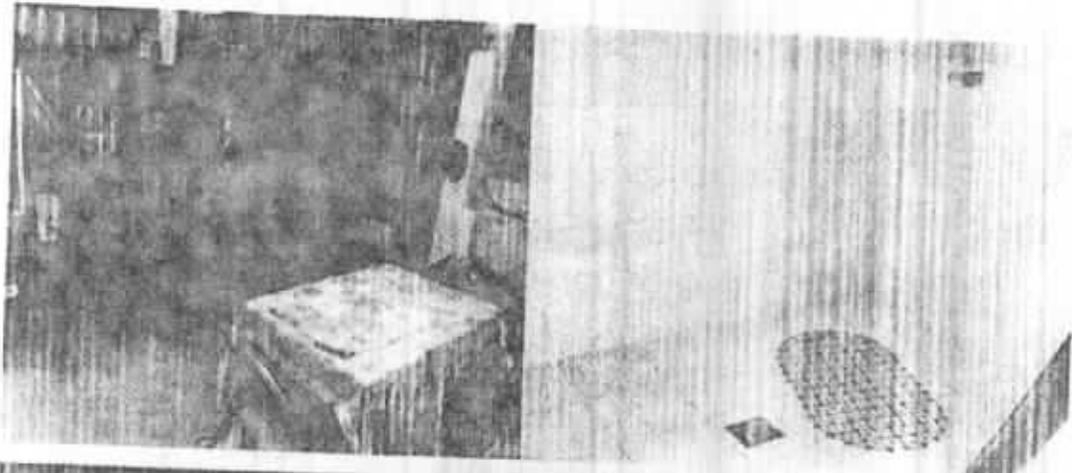
Atentamente,

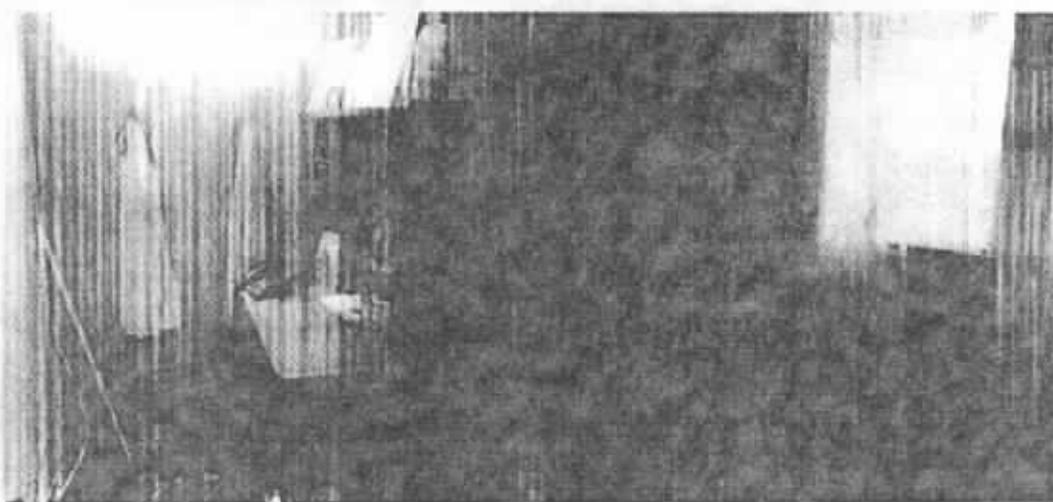
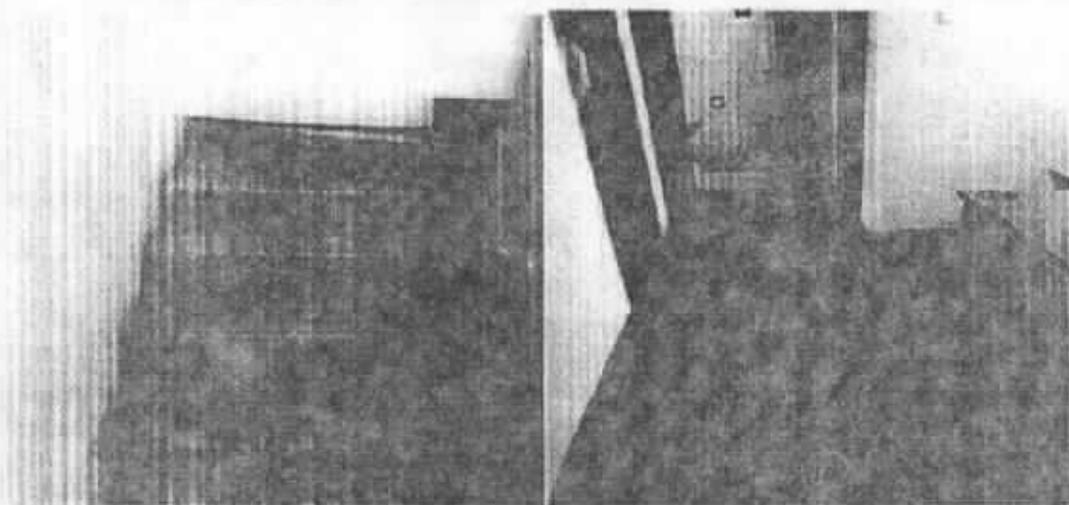


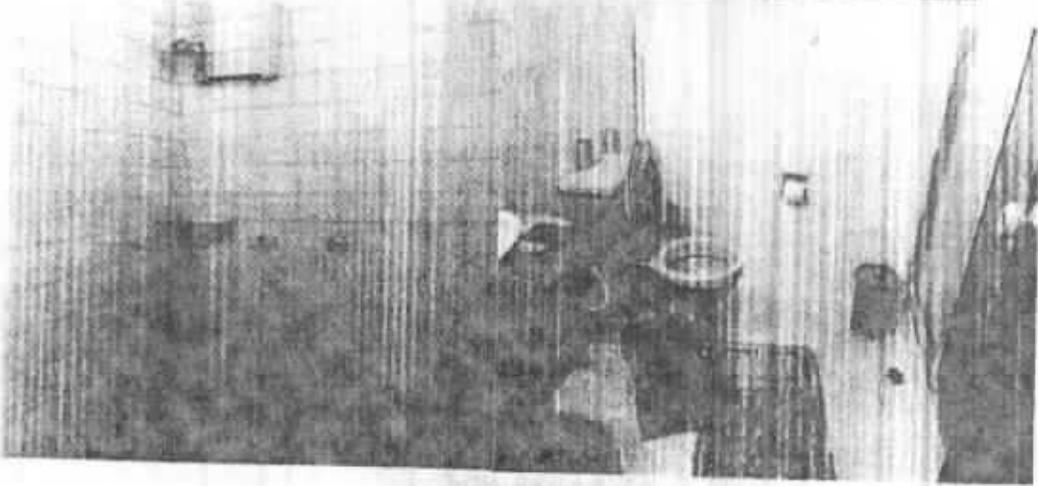
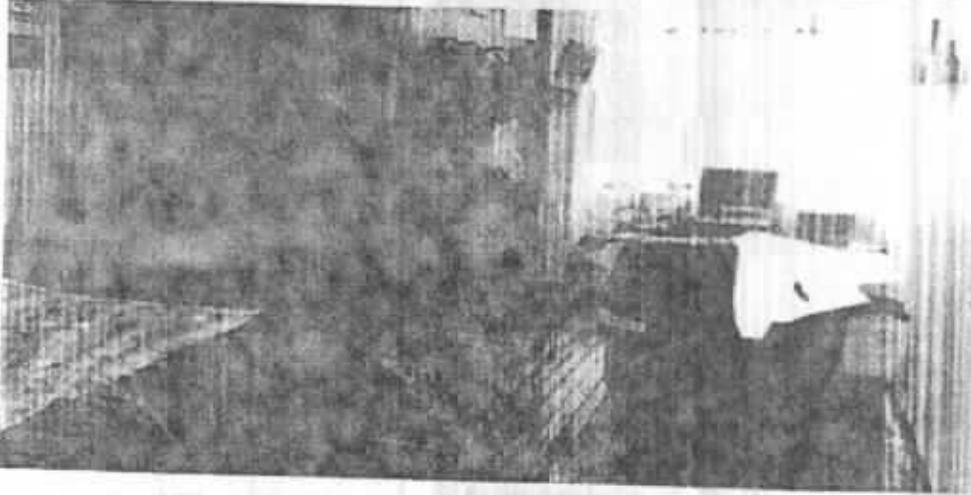
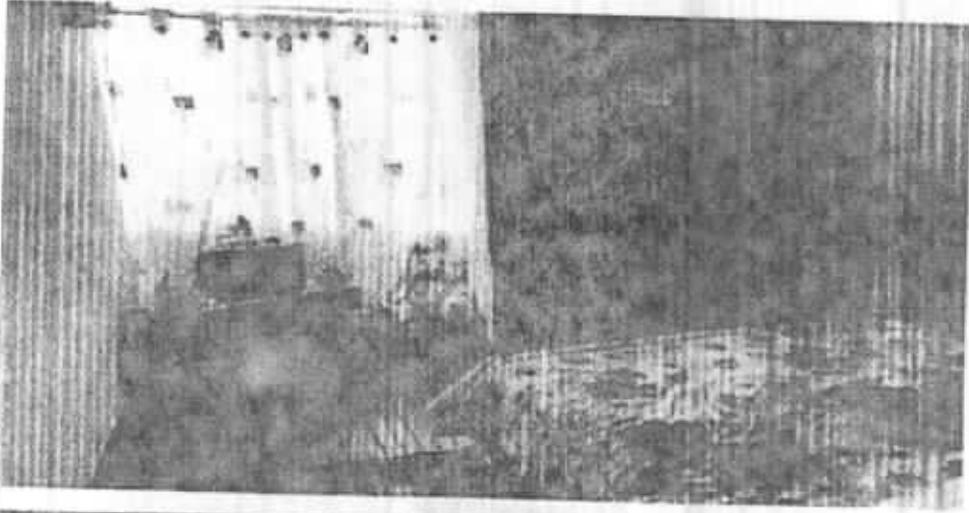
REINEL ROJAS BERNAL
 C. C. No. 80.409.980 de Bogotá.
 Registro AVAL-80409980

MATERIAL FOTOGRAFICO









Auto (L) 10/10/21
Fidel Juarez C. 6

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
11001400302820210021000

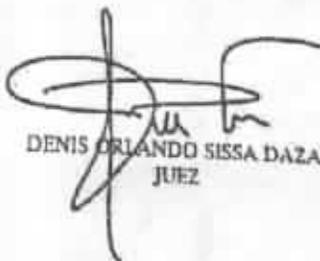
1.- El dictamen pericial adjunto por el auxiliar de la justicia (fol. 16), con base en lo ordenado en la diligencia de inspección practicada el pasado 17 de septiembre de 2021, se integra a la solicitud de prueba anticipada para los fines procesales correspondientes.

2.- Para todos los efectos, tengase en cuenta que, el monto de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia, Dr. Reinel Rojas Bernal, se pactaron y fijaron en la suma de \$1.000.000,00.

3.- Por secretaría, expídanse las constancias de rigor, en cumplimiento del numeral 5° del auto de 24 de mayo de 2021.

4.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

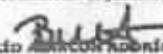
NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art. 286 C.G.P.)
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado 50.072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Páguese a las 8:00 A.M. en el mismo día asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 8 de Decreto 805 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

NUL

150



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220427429658214057

Nro Matrícula: 50S-223831

Página 1 TURNO: 2022-176323

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 03:12:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-05-1974 RADICACIÓN: 74036857 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-06-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0002DREACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EXISTENTE CABIDA DE 199.61 VARAS CUADRADAS O SEAN 124.58 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE: EN 18.25 METROS CON EL LOTE # 23 DE LA MISMA MANZANA HOY CASA # 1-69 DE LA CARRERA 7.A. SUR: EN 18.25 METROS CON EL LOTE #25 DE PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR FELIX PEREZ RIVERA DE LA MISMA MANZANA HOY CASA # 1-81 DE LA MISMA CARRERA. ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LA CARRERA 7.A. OCCIDENTE: EN 7.00 METROS CON PARTE DE LA MANZANA "Q" DE LA URBANIZACION CALVO SUR

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA : METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tpo Predio: URBANO

2) KR 7A 1A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7A 1-75 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3935 del 17-08-1963 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: R. CALVO Y CIA LTDA

A: COPRE LTDA

X

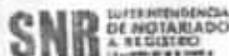
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-12-1964 Radicación: SN

Doc: DECLARACIONES SIN del 1901-01-01 00:00:00 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220427429658214057

Nro Matrícula: 50S-223831

Página 2 TURNO: 2022-176323

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 03:12:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: COPRE LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2705 del 20-05-1965 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$99,243.45

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE COPRE LTDA

DE VARGAS ROCHA SANTIAGO

A: ANZOLA FARFAN CLEMENCIA



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 8942 del 01-12-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE ANZOLA FARFAN CLEMENCIA

A: ANZOLA FARFAN FELISA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-05-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 08-05-1974 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE ANZOLA FARFAN FELISA

A: ANZOLA FARFAN MARIA CLEMENCIA

X

A: ANZOLA FARFAN MARIA EMMA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-1981 Radicación: 81-38768

Doc: SENTENCIA SN del 16-03-1981 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE ANZOLA FARFAN MARIA EMMA

A: ANZOLA FARFAN MARIA CLEMENCIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-1991 Radicación: 37299

Doc: OFICIO 1021 del 21-06-1991 JUZGADO 5. DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SUCESION DE MARIA CLEMENCIA ANZOLA FARFAN

X

164

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220427429658214057

Nro Matricula: 50S-223831

Pagina 3 TURNO: 2022-176323

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 03:12:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 50820

Doc: OFICIO 1158 del 07-07-1993 JUZGADO 5 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE CLEMENCIA ANZOLA FARFAN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-11-1993 Radicación: 1993-82678

Doc: SENTENCIA SN del 23-04-1993 JUZGADO 5 FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA FARFAN MARIA CLEMENCIA

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-21213

Doc: OFICIO 1728 del 30-05-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO; 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2010-0030

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL ACCION SOCIAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

A: DINATE BAQUERO ALEXANDER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-07-2018 Radicación: 2018-45153

Doc: OFICIO 878 del 07-06-2018 JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

A: DEMAS PERSONAS

A: DINATE BAQUERO FIDEL ALEXANDER

CC# 79465410

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-25115

Fecha: 14-12-2010

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220427429658214057
Pagina 4 TURNO: 2022-176323

Nro Matricula: 50S-223831

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 03:12:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

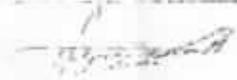
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Reafich

TURNO: 2022-176323 FECHA: 27-04-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Catastro Online

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial NO.02 del 2000, Ley 862 de 2005 (en trámite) artículo 6, parágrafo 3.

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

Fecha: 15/03/2021
Radicación No.: 211356

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Co propiedad	Calidad de inscripción
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE	N	8999992392	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
OFICIAL	1	23/04/1993	SANTA FE DE	05	050S00223831

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 7A 1A 05 SUR - Código postal 110411

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada o "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 7A 1 7E S FECHA:11/02/2000

Código de sector catastral:

001210103100000000

Cédula(s) Catastral(es)

2S 7A 20

CHIP: AAA0002DREA

Número Predial 110010112041000100031000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** OFICIAL

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)
127.70

Total área de construcción
130.76

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$181,649,000	2021
2	\$180,494,000	2020
3	\$161,793,000	2019
4	\$159,894,000	2018
5	\$120,320,000	2017
6	\$117,431,000	2016
7	\$101,164,000	2015
8	\$95,943,000	2014
9	\$87,211,000	2013
10	\$79,872,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sirve las veces que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070-2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/condiciones-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE TEL.

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021

Ligia Elvira

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C9D22E181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

SUBSANACION DE DEMANDA PROCESO 110013103004202200149.

Maria Alejandra Obando Alzate <Maria.ObandoA@icbf.gov.co>

Mié 25/05/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DEMANDADA: LUZ MERY RINCON MORENO.
PROCESO: 110013103004202200149.

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, identificada civil y profesional como aparece al pie de mi firma procedo a SUBSANAR la demanda la cual fue inadmitida, por el Despacho el pasado 19 de mayo del 2022, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y estando dentro del término legal otorgado por el Despacho desde ya solicitando al honorable despacho proceda a **ADMITIR** la presente demanda así;

1. Respecto a la falencia número 1. Me permito señalar que se procedió a adecuarse el poder conforme al Artículo 74 del C.G.P.
2. Respecto a la falencia número 2. Se procedió adecuarse el poder y la demanda dirigiéndose únicamente contra la señora LUZ MERY RINCON MORENO, quien es la que se encuentra en posesión del bien objeto de reivindicación.
3. Aunado a lo anterior, se procedió a modificar el libelo introductor de la demanda formulándose adecuadamente la pretensión primera estableciendo que la señora LUZ MERY RINCON MORENO ocupa en el inmueble en calidad de poseedora, aclarando que la acción que se incoada es la acción reivindicatoria o de dominio.
4. Se señala a su despacho que la acción incoada es la acción reivindicatoria o de dominio y se procedió a incluir el hecho 2.10 en el que se señala que la señora LUZ MERY RINCON MORENO, se encuentra presuntamente como poseedora desde el año 2004 y que la posesión comenizó aparentemente a ejercerla desde la fecha de la compraventa.

Así las cosas, consideramos que se subsana la presente demanda agradeciendo al Despacho su atención.

ANEXO

1. Se allega poder debidamente conferido.
2. Se allega demanda subsanada junto con sus anexos.

Cordialmente,



María Alejandra Obando Alzate
Contratista
Jurídica

ICBF Sede de la Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No. 26 - 51 Tel.: 3241900 Ext.: 106070

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- instituto-colombiano

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

20

203805323

BOGOTA ZONA SUR CAJER243

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 03:40:21 p.m.

No. RADICACION: 2023-194746

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 223831

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ MERY RINCON CC 51858159 TEL 3132912184

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 444100

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

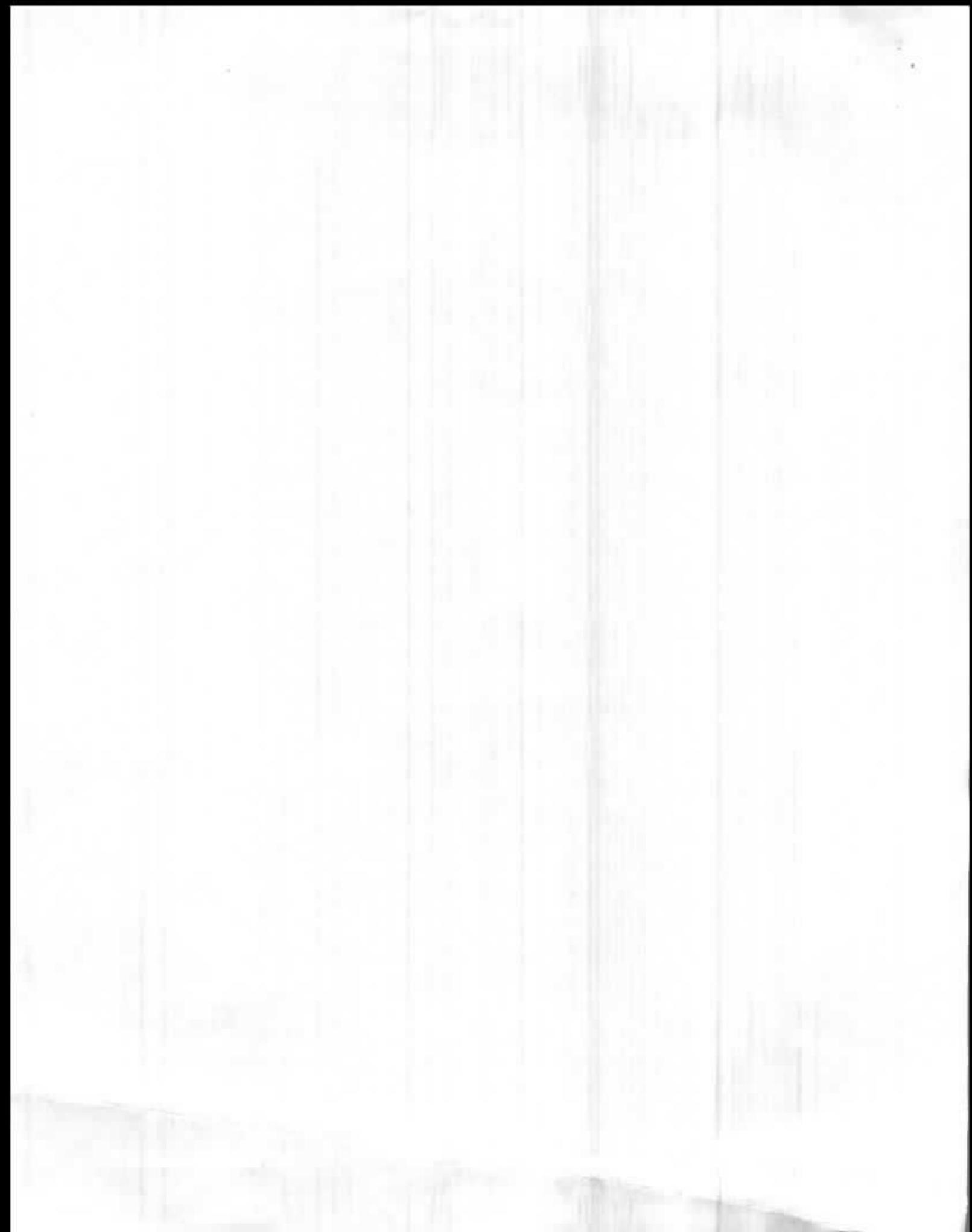
BCD: 07, DCTO. PAGO:

1 PIN:

VLR:44100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

18



INICIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Selecciones donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación: ▼

Número de Radicación

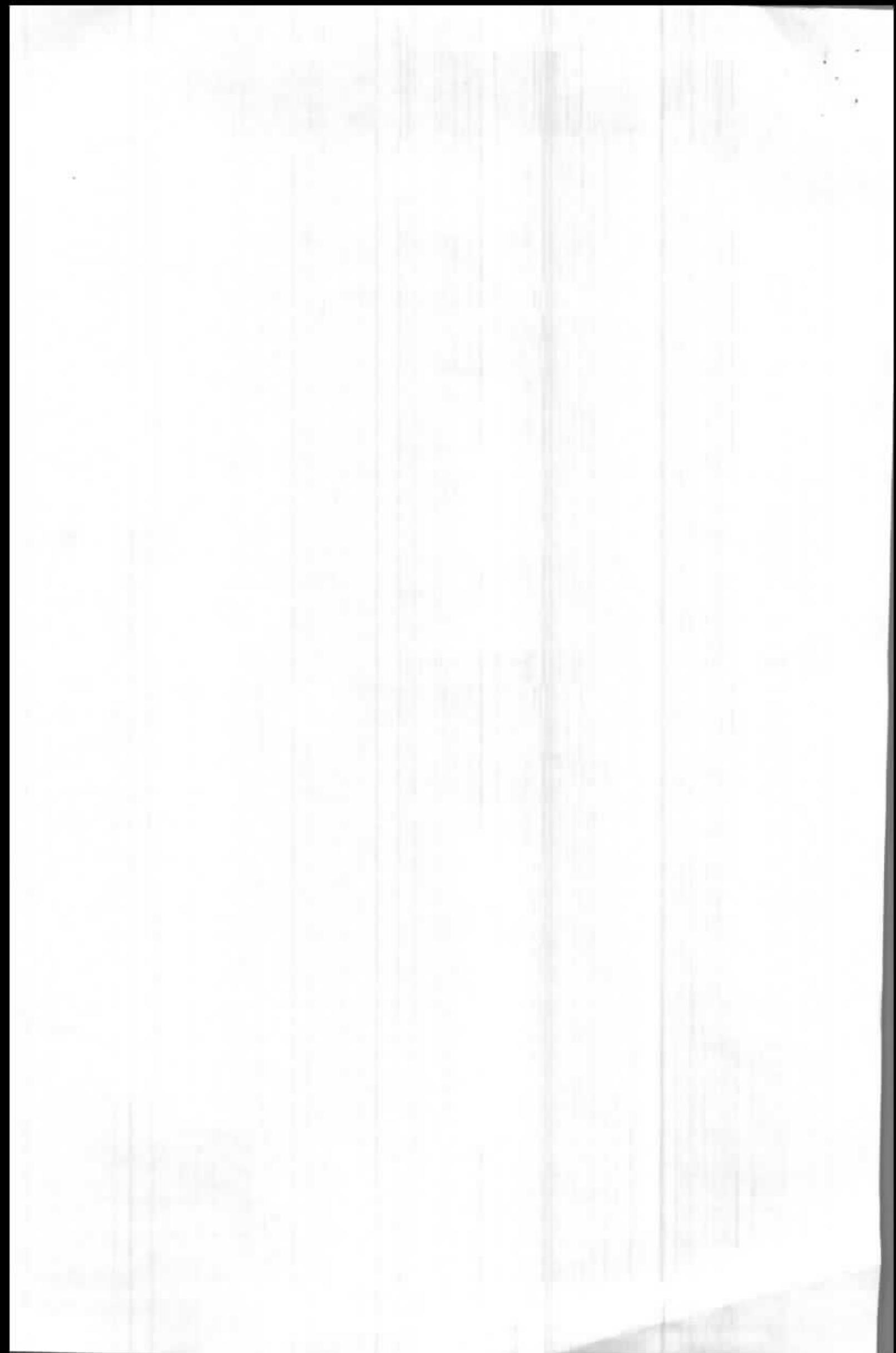
11001310300420220014900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 30 de Mayo de 2023 - 10:37:22 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Circuito - Civil		GERMAN PEÑA BELTRAN	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF		- INDETERMINADOS - LUZ MERY RINCON MORENO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
demanda repartida virtual mente el día 02-05-2022			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 May 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA DEMANDADA			30 May 2023
04 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERA RETIRA OFICO.			04 May 2023
04 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ACTUALIZA FECHA Y NO, OFICIO, EL ANTERIOR QUEDA ANULADO.-			04 May 2023
20 Apr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE FIRMA EL OF 747 INTERESADO TRAMITAR			20 Apr 2023
20 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN NEGATIVA Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			20 Feb 2023
09 Aug 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 727 QUEDA PARA REVISIÓN Y FIRMA			09 Aug 2022
27 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2022 A LAS 09:21:13.	28 Jul 2022	28 Jul 2022	27 Jul 2022
27 Jul 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				27 Jul 2022
06 Jul 2022	AL DESPACHO	LGM.			06 Jul 2022
24 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE ESCRITO CON CUMPLIMIENTO A AUTO			24 Jun 2022
22 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 09:27:12.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022

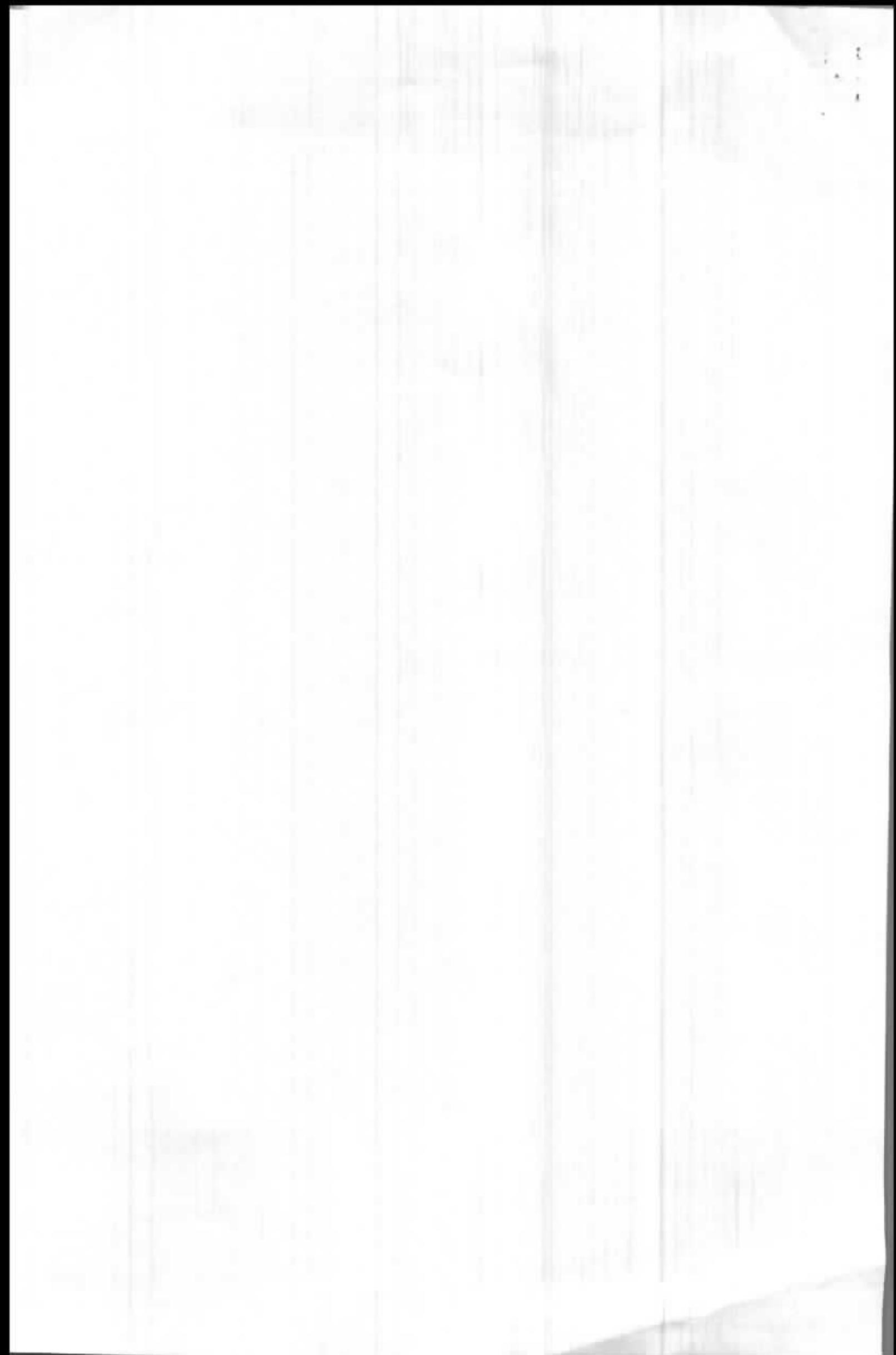


01 Jun 2022	AL DESPACHO	LGM.			01 Jun 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE SUBSANACIÓN			25 May 2022
18 May 2022	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2022 A LAS 10:48:22.	19 May 2022	19 May 2022	18 May 2022
18 May 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				18 May 2022
05 May 2022	AL DESPACHO	REIVINDICATORIO – PARA CALIFICAR <LGM>.-			05 May 2022
02 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/05/2022 A LAS 17:25:41	02 May 2022	02 May 2022	02 May 2022

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.





Victor G. Rincón

5

PROVIDENCIA No. 028
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTION LOCAL

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2019

Número de radicación:	2018543490100762E
Asunto:	Recurso de apelación contra la decisión proferida por la Autoridad de Policía en primera instancia
Compartimento contrario a la convivencia:	77.1 Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
Querellante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Presunto Infractor:	LUZ MERY RINCON MORENO, FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO, HERNAN VALENCIA GONZÁLEZ Y DEMAS INDETERMINADOS
Procedencia:	INSPECCION 4B DISTRITAL DE POLICIA

La Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en ejercicio de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, específicamente las previstas en el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en los artículos 10 y 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y en los artículos 1º y 2º del Decreto No. 099 de 2019, profiere la siguiente:

PROVIDENCIA

En el trámite de conocer, estudiar y resolver el recurso de apelación contra la decisión proferida el día 12 de marzo de 2019 por el Inspector 4B Distrital de Policía en la que se abstuvo de imponer medida correctiva a la parte querellada: LUZ MERY RINCON MORENO y FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO dejando en libertad a las partes de acudir a la justicia ordinaria.

ANTECEDENTES

1. Con radicado 201854177152 del 06 de junio de 2018, la Doctora MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE en representación del ICBF, presenta querrela policiva en la Alcaldía Local de San Cristóbal en contra de FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO y contra personas indeterminadas, alegando que este se encuentra invadiendo un bien fiscal de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ubicado en la Carrera 7 A SUR No. 1 – 75 Barrio Calvo SUR. [fs.1-11].
2. En el escrito de querrela solicita de conformidad con la facultad otorgada por la ley 1801 de 2016 art 77, se expida orden de desocupación o LANZAMIENTO POR OCUPACION POR VIA DE HECHO, que ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento, ya que objeto de esta norma es proteger la posesión o la tenencia de un predio y establecer un estatu quo cuando por vías de hecho se despoje al poseedor o tenedor, sin que medie un contrato.
3. Esta querrela se radicó en la Alcaldía Local con el número 2018543490100762E correspondiéndole por reparto a la INSPECCIÓN 4B DISTRITAL DE POLICÍA.

21A



4. El día 21 de noviembre de 2018 la apoderada del ICBF Dra. MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, bajo el radicado No. 20185410168122 solicita se le dé agilidad al trámite del proceso VERBAL ABREVIADO, tendiente a la recuperación de un bien fiscal.
5. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, el Inspector 4B Distrital De Policía, avocó conocimiento por los COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES; procedió, en virtud de lo contenido en los artículos 211 y 223 de la Ley 1801 de 2016, a citar a las partes a Audiencia Pública fijando como fecha para la diligencia el día 04 de febrero de 2019 a las 08:45 am en el despacho de la inspección. Igualmente reconoció personería para actuar en representación del ICBF, a la Dra. MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE. [fl.14]
6. El día 22 de enero de 2019 se remitieron citaciones a las partes con radicados No. 20195440017061 y 20195440017081. [fls. 22-23].
7. Llegado el día de la audiencia pública fecha 04 de febrero de 2019, a la hora señalada por el despacho, el Inspector 4B Distrital De Policía procede a dar inicio a la misma, dejando constancia de la presencia de la Dra. MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, y de la no comparecencia del infractor a quien se le remitió comunicación y aviso oportunamente.
8. Instalada la audiencia pública, el Inspector 4B Distrital De Policía otorgar el uso de la palabra a la Apoderada del ICBF quien manifiesta: *"Me ratifico en hechos y pretensiones de la queja presentada ante la Inspección de Policía en virtud de que el propietario del inmueble es Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*.
9. Posteriormente la Inspección de conocimiento y la parte asiente, se trasladaron al inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1-75 Sur del barrio Calvo Sur de la Localidad de San Cristóbal. Una vez en el sector, sobre la Carrera 7 A se verifica que según las placas catastrales no obra el No.1-75 hecho corroborado previamente en los informes del personal de notificaciones de la Administración Local, ya que las placas pasan de la 1-69 a la 1A-05 por lo que no fueron entregadas en debida forma las citaciones expedidas por el despacho a los presuntos infractores. Pese a lo anterior, se continúan con la diligencia, identifican y alinderan el inmueble objeto de la diligencia, no obstante, en aras de garantizar el del Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y la Contradicción, el inspector de policía observa prudente suspender la audiencia, al no haberse enviado las citaciones en debida forma, razón por la cual se fija fecha y hora para continuarla el día 7 de febrero de 2019 a las 9:30 AM.
10. Se da inicio a la audiencia programada para el día 7 de febrero de 2019 a la hora indicada compareciendo la apoderada del ICBF, la señora LUZ MERY RINCÓN MORENO quien manifiesta ser la propietaria del inmueble objeto de esta diligencia, y a quien se le entera del objeto de la diligencia y se le vincula a la misma.



11. Se le concede el uso de palabra a la señora LUZ MERY RINCÓN MORENO quien manifiesta: *"La casa yo la compré al señor SOLGER GUERRERO JUNIOR, quien era poseedor de ese bien inmueble, el señor me la vendió e hicimos una escritura protocolaria, una promesa de compra venta, la cual con mucho gusto yo los aporé. Cuando el señor me hizo entrega del bien inmueble yo lo ocupe, efectivamente habían unas personas de reinscripción pero se fueron, empecé el arreglo de la propiedad ya que estaba siendo desvalijada por los mismos de reinscripción, en bastantes malas condiciones higiénicas, no tenía agua, empecé a pagar el gas y empecé a arreglarla, a ponerla vivible, tenía muchas goteras, en ningún momento lo hice con violencia, simplemente la compré y me la entregaron, el señor me aseguró que según los estatutos él podía y tenía toda la facultad de vender. Inicialmente le di \$1.200.000.00, posteriormente le di el resto del dinero."*
12. En la audiencia también hace presencia el Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ, a quien se le reconoce personería para actuar, de conformidad y para los efectos del poder conferido por la señora LUZ MERY RINCON MORENO otorgándole el uso de la palabra quien manifiesta: *"Para demostrar la tenencia y posesión de la señora LUZ MERY RINCON MORENO del inmueble objeto del proceso aportamos las siguientes pruebas documentales en fotocopias simples para que se tengan en cuenta: Promesa de Venta con fecha 13 de Diciembre de 2005 en donde el promitente vendedor, señor SOLGER JUNIOR GUERRERO le promete vender a la señora LUZ MERY RINCÓN MORENO, fotocopia de la escritura Pública de la Notaría 12 de Bogotá, No. 861 de Marzo 16 de 2006 con protocolización de un extra juicio, fotocopias de facturas de servicios públicos del Acueducto, Certificación de la Cámara de Comercio de la Fundación bolivariana por la Paz de sigla FUNBOLPAZ, en el que figura en la promesa de venta es el Representante Legal de esta fundación, recibos de aseo y financiación, un recibo de Codensa, una solicitud que se efectuó a gas natural, dos recibos de pago de Impuestos Catastral. Estas como pruebas documentales, de igual manera solicito se decreten los testimonios de los señores MARIO PIMIENTO y ALICIA POLANJA quienes verificarán la posesión, quieta, pacífica y pública que ha tenido la señora LUZ MERY RINCÓN MORENO, más de diez años"*.
13. De los documentos aportados se procede a correrle traslado a la Apoderada del ICBF, quien manifiesta: *"causa sorpresa que quien firma como testigo en promesa de venta sea el señor ALEXANDER DINATE VAQUERO y dicha promesa de venta está viciada y le solicito al Despacho que si así lo considera pertinente remitirla a la Fiscalía General de las Nación, que en la declaración juramentada que aportan como prueba describe los linderos del inmueble identificado con Folio de matrícula SOS-2233831 lo cual en su anotación novena desde el 30 de Noviembre de 1993 aparece como propietario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Que adicionalmente en el Certificado Catastral identifica como contribuyente del predio en mención el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con Nit. 899999239. Que en el recibo de luz llegan como clientes la señora CLEMENCIA ANZOLA quien es la persona que mediante sentencia del 23 de abril de 1993 del Juzgado 5° de Familia adjudica en sucesión al Instituto Colombiano de*



Bienestar Familiar. Finalmente, solicito se decrete la declaración del señor FELIX OROZCO Coordinador del Grupo de Gestión de Bienes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en aras de demostrar el detrimento patrimonial que ha sufrido la entidad al no poder disponer del bien inmueble. Que se tenga como prueba el certificado de Tradición y Libertad No. SOS-223831 y solicito señor Inspector que haciendo uso de la facultad que le otorga la ley 1801 de 2016 Art. 77 expida orden de desocupación o lanzamiento. No, es más."

14. Dentro de la mencionada audiencia, Inspector 4B Distrital De Policía agota la etapa de conciliación de conformidad a la previsión contenida en el Art. 232 de la Ley 1801 de 2016, invita a las partes para que formulen acuerdos a efectos de que a través de la Conciliación procedan a sanear sus diferencias y se dé por terminada la presente actuación, a lo cual las partes manifiestan no tener voluntad para conciliar.
15. Es así como el Despacho declara fracasada la etapa conciliatoria y procede a decretar la práctica de pruebas: los testimonios de los señores MARIO PIMIENTO y ALICIA POLANIA a instancia de la Querrelada y el testimonio del señor FELIX OROZCO a instancia de la parte Querellante. Igualmente, el Despacho decreta de oficio el Interrogatorio de parte a la señora LUZ MERY RINCÓN MORENO. En ese estado de la diligencia se procede a suspender la Audiencia para continuarla el 06 de marzo de 2019 a partir de las 8:15 a.m.
16. Se continúa con la audiencia el día 06 de marzo de 2019 a las 8:15 a.m., dejando constancia de la comparecencia de la señora LUZ MERY RINCÓN MORENO y el Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ, igualmente se deja constancia de la no presencia de la parte querelante a pesar de haber sido notificado en estrados, (pero quien más adelante en el desarrollo de la diligencia hizo presencia). Se continúa con la diligencia practicando las pruebas testimoniales de las siguientes personas : MARIO PIMIENTO DURAN, no se recepciono su declaración, teniendo en cuenta que no llevo consigo documento de identificación fijando nueva fecha para recepcionar el mismo para el día 12 de marzo de 2019 a las 9 15 A.M, siguiendo con la audiencia se procedió a escuchar los testimonios de la señora ALICIA POLANIA ZAMORA, y el señor FELIX JOAQUIN OROZCO MEJIA y a evacuar el interrogatorio de Parte decretado oficiosamente a la señora LUZ MERY RINCON MORENO en su calidad de presunta infractora. Se procede a suspender la audiencia y se fija fecha para el día 12 de marzo de 2019 a las 9:15 A.M.
17. El día 12 del mes de marzo del año 2019 a la hora indicada Inspector 4B Distrital De Policía declara abierta a la Audiencia ordenada, dejando constancia que se hacen presentes la Apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, MARIA ALEJANDRA OSANDO ALZATE y el Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ, se procede a recepcionar el testimonio del señor MARIO PIMIENTO DURAN.



- 18 Una vez evacuadas las pruebas decretadas, el INSPECTOR 4B DISTRITAL DE POLICÍA procede a cerrar la etapa probatoria a efectos de emitir decisión de fondo previo cumplimiento de los presupuestos procesales, donde no se evidenció causal de nulidad, ni necesidad de decretar medidas de saneamiento, situaciones que habilitan la etapa procesal de decisión.

DECISIÓN OBJETO DE RECURSO: En la sesión del 12 de marzo de 2019 en presencia de las partes y de sus apoderados el Inspector de Policía profiere el fallo correspondiente, consignado: "(...) de conformidad con las pruebas recaudadas la entidad querellante no ha demostrado haber ejercido en los últimos diez años siquiera un acto positivo de Posesión y/o Tenencia material del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur de esta ciudad, como se desprende del mismo escrito de querrela, la manifestación de la Apoderada del querellante a lo largo de esta Audiencia y lo referido de manera oportuna por la misma Querellada quien ha manifestado que compró el inmueble a finales del año 2005 lo cual fue corroborado según la manifestación de los testigos. Que al parecer con ocasión al Comodato suscrito entre el ICBF y la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL hoy AGENCIA PRESIDENCIAL PARA ACCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, según lo manifestó la Apoderada del Querellante, la entidad, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR abandonó el control total del inmueble, permitiendo que sobre el mismo recayeran unos negocios jurídicos imperfectos, como la venta sin registro del bien Inmueble, permitiendo que un tercero, esto es la señora LUZ MERY RINCON por más de trece años proceda a su uso, usufructo y goce, no reconociendo según su manifestación a otro propietario. Prueba fehaciente para esta instancia de los documentos aportados por la presunta infractora es el Auto de Pruebas No. 999717 de la firma LIME - LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. de fecha 22 de septiembre de 2009 dirigida a LUZ RINCON con dirección de envío Carrera 7 A No. 1 A SUR 05 CALVO SUR visible a folio 42 de la Querrela. lo que demuestra que hace más de nueve años la presunta infractora ya efectuaba actos positivos de señor y dueño sobre el predio que nos ocupa. En cuanto al segundo presupuesto está claro para este Despacho que el hecho perturbador y arbitrario no se ha presentado, como quiera que la presunta infractora ha demostrado detentar la tenencia y posesión del inmueble de manera quieta, pública y pacífica. Y en cuanto al tercer presupuesto, de acuerdo al análisis de los dos anteriores no se le podrá atribuir ningún hecho perturbador a la presunta infractora. Es aquí en donde la entidad Querellante no entró a demostrar en qué momento y como se indicó anteriormente cuáles fueron las circunstancias en que fue despojada de la Posesión del bien inmueble, observándose que el ingreso y estadía de la presunta infractora en el bien objeto del presente Proceso Verbal Abreviado no se dio a través de una vía de hecho o que su ingreso haya sido de forma solapada, clandestina o arbitraria. En cuanto a que a la parte Querellante por disposición legal y Constitucional esta llamada a la defensa y recuperación del presente bien, es de total recibo para esta instancia como de manera muy acertada lo indicó en varias oportunidades el Dr. FELIX JOAQUIN OROZCO MEJIA, lo cual se deberá adelantar de manera Urgente ante la Jurisdicción Ordinaria y/o Administrativa y no ante el Inspector de Policía por falta de competencia, ya que no está claro que sucedió con el Contrato de Comodato, su terminación, entrega del bien inmueble a la entidad Comodante, etc., quedando las partes en



libertad de acudir a la Justicia Ordinaria a hacer valer sus derechos. Por lo anteriormente expuesto y una vez tramitado el presente Proceso Civil de Policía, evacuadas las pruebas decretadas, observándose que no se probaron los hechos objeto de querrela, esta instancia deberá abstenerse de imponer a la presunta infractora la medida correctiva contenida en el parágrafo primero del Art. 77 de la Ley 1801 de 2016 como en efecto se abstendrá. (...)"

DEL RECURSO PRESENTADO. Corrido traslado del fallo a la apoderada de la parte querellante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida por el inspector de policía, por medio de la cual se negó el Amparo solicitado con el objeto de que el superior la examine y revoque con fundamento en lo siguiente: "(...) El ICBF adquirió el Derecho de dominio y propiedad del bien inmueble por adjudicación sucesoral mediante providencia del mes de Abril de 1993 emanada por el Juzgado 5° de Familia, registrada en la Anotación 9ª del Folio de Matricula No. 50S-223831. Que en sentencia T314 de 2012 la Corte sostuvo que por estar bajo la tutela jurídica del estado los bienes de Uso Público y los Bienes Fiscales son objeto de protección legal, frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos e igual forma la Constitución Política en su Art. 63 establece que todos los bienes de uso público del estado son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles, los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos estatales para la operación de los servicios estatales. De este modo al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales se asegura y garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No puede ser de recibo de este Despacho que el interés particular prime sobre el interés general los cuales en este caso benefician directamente los niños, niñas y adolescentes de este país. De igual manera el tema se trató en sentencia 530 de 1996 que adicionalmente habla de la imprescriptibilidad, y reitera lo manifestado en la sentencia anterior. Conforme a lo anterior en razón a la naturaleza del bien público el cual pertenece al ICBF puede ser recuperado en cualquier momento, lo que implica el desalojo de los ocupantes que han ingresado al mismo aduciendo una supuesta posesión material sobre un bien fiscal al cual se le ha concedido la prerrogativa de imprescriptibilidad, razón por la cual el ocupante no podrá alegar ni ser considerado poseedor y que a lo sumo llegaría a ser un mero tenedor que por ministerio de la ley reconoce derecho ajeno. Así mismo el Art. 375 del Código General del Proceso en su numeral 4° manifiesta que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de entidades de Derecho público. De acuerdo con lo expuesto habiéndose encontrado una ocupación de Hecho sobre un bien fiscal del ICBF el cual no se ha establecido probatoriamente que exista prueba del consentimiento de la ocupación o autorización en tal sentido, corresponde a su despacho proceder a su restitución. En tal sentido debe producirse la correspondiente orden dirigida a quienes fueron identificados como ocupantes durante la diligencia de Inspección ocular como lo son la señora LUZ MERY RINCÓN y deberá comprender las demás personas determinadas e indeterminadas que dependan de estos o que ocupen en su nombre el bien del ICBF. Obra en el expediente prueba documental idónea que determina la propiedad del ICBF sobre el bien objeto de Ocupación en donde acorde a lo expuesto resulta innecesario y dilatorio establecer que la



señora LUZ MERY RINCON son poseedores cuando en efecto se puede establecer que son ocupantes, meros tenedores cuya posesión que aducen no es oponible como derecho a considerar o reconocer frente a los bienes del estado como ya fue considerado y explicado. Así las cosas, ruego a su Despacho que revoque la decisión proferida en la presente diligencia y conceda el Derecho que tiene el ICBF (...)"

El Inspector de policía se pronuncia desfavorablemente sobre el recurso de reposición, por no contar con nuevos fundamentos de hecho y de derecho que le permitan modificar o revocar la decisión proferida y como quiera que se ha presentado en subsidio el recurso de Apelación procede a otorgarlo en el efecto devolutivo para ante la Secretaría Distrital de Gobierno a efectos de que se resuelva el recurso de Alzada. [fl. 64-69].

TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA. A folio 70 obra memorando del 22 de marzo de 2019, con radicado 20195440001403 mediante el cual el Inspector 4B Distrital de Policía remite el expediente con el recurso de apelación a la Secretaría Distrital de Gobierno.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

En el presente caso, se adelanta proceso de policía conforme la Ley 1801 de 2016 -CNPC-, por el proceso único de policía verbal abreviado (art.223 y s.s. CNPC). Dicho procedimiento establece en su numeral 4º, artículo 223 que "(...) Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico. (...)", en el presente caso, la actuación fue adelantada por el Inspector 4B Distrital de Policía, quien concede la apelación ante la Secretaría Distrital de Gobierno en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 735 de 2019. [fl.69]

Por lo anterior, es competente la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, para pronunciarse respecto del recurso presentado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y los artículos 1º y 2º del Decreto No. 099 de 2019.

ASPECTOS NORMATIVOS.

En el presente caso se adelantó proceso verbal abreviado de policía según lo contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia definidos en los artículos 77 y s.s. de la misma reglamentación.

CASO CONCRETO:

En el presente caso el recurso de apelación se interpuso en la audiencia de fallo adelantada el 12 de marzo de 2019, en la que la apoderada de la parte querellante expone sus argumentos contra la



decisión adoptada por el Inspector 4B Distrital de Policía, luego de ello el Inspector concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Secretaría Distrital de Gobierno.

De la procedencia del recurso y su resolución en segunda instancia. - De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, el recurso de apelación que nos ocupa se resolverá de plano, resultando procedente atenderlo por cuanto se entabló contra una decisión definitiva de la autoridad de policía y por su lado lo interpuso con la sustentación respectiva en la audiencia en la que se adoptó la decisión.

Es válido igualmente señalar que para el trámite de esta clase de actuaciones la segunda instancia debe centrar sus análisis en los argumentos expuestos por el apelante, conforme el ámbito de competencia señalado por el artículo 328 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, esto sin perjuicio de que el Juez de segunda instancia ejerza la facultad de adoptar decisiones de manera oficiosa en los casos previstos en la ley, como lo establece la parte final del inciso primero del artículo en mención.

La remisión al Código General del Proceso en lo que no resulte contrario a lo definido en la Ley 1801 de 2016, se sustenta en lo que dispone el artículo 1º de dicho Código- Ley 1564 de 2012, en el que se dispone su aplicación a los asuntos de cualquier jurisdicción o especializada, en cuanto no estén expresamente regulados en otras leyes.

Del trámite surtido en la querrela. - Un examen preliminar al procedimiento adelantado a la luz de lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que trata de la regulación del Proceso Verbal Abreviado, nos permite observar que en el presente caso en cuanto a la audiencia iniciada por el Inspector 4B Distrital de Policía el día 04 de febrero de 2019 y concluida el 12 de marzo de 2019, el inspector de conocimiento procedió a agotar la ritualidad contenida en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, citado en el marco normativo de la presente providencia.

Por otro lado, se debe indicar que el artículo 76 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia remite al Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879 para precisar los conceptos de posesión y mera tenencia.

En ese orden, quien es titular de la relación material con el inmueble, está legitimado o tiene interés en la aplicación del régimen de policía contra el presunto infractor y de allí podrá pedir que por el trámite del proceso verbal abreviado se establezca la responsabilidad de quien incurre en comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que figura los hechos de "*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente*" e "*Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho*", descritos en los numerales 1º y 5º del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, el cual una vez comprobado da lugar a la imposición de la medida correctiva de "*Restitución y protección de bienes inmuebles*", en contra de quien resulte responsable.



A su turno el artículo 79 del CNPC estipula, que para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el Inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados

Igualmente, el artículo 80 de la misma norma, señala que el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Así mismo, de estas disposiciones se tiene, que la acción policiva de protección por comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia puede ser ejercida mediante querrela por quien considera que su relación material con un inmueble ha sido perturbada por vías de hecho, independientemente del vínculo jurídico o de la titularidad que tenga o pretenda ostentar sobre el inmueble. En ese sentido, señala la ley que la acción es de carácter precario y provisional, pues no es la vía para obtener un pronunciamiento sobre los derechos.

Dicho lo anterior, dentro de la actuación, el A quo, observó que, del acopio del material probatorio, se desprende que el querellante no demostró haber ejercido en los últimos diez años actos positivos de Posesión y/o Tenencia material del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur, mostrando un abandono del control total del inmueble, permitiendo que sobre el mismo recayeran unos negocios jurídicos imperfectos, como la venta sin registro del bien inmueble, permitiendo que un tercero, esto es la señora LUZ MERY RINCON por más de trece años usara, usufructuara y gozara, sin reconocer a otro propietario.

Al respecto y tal como lo ha indicado el Consejo de Justicia en pronunciamientos similares, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, introdujo algunas modificaciones al régimen existente en materia de amparo por perturbación de bienes inmuebles. Una de ellas, es que se prevé la posibilidad de incoar el amparo respecto de bienes de uso público, figura que antes no se contemplaba pues cuando quiera que se presentaba ocupación de ese tipo de bienes, se tramitaba como una actuación policiva o policiva administrativa de restitución, con unas características y connotaciones diferentes.

Otra de las novedades de la Ley 1801 de 2016 es la introducción de un ingrediente normativo como es la calificación del tipo de ocupación, la cual, para que sea típica, debe ser ilegal. Es decir, no es válido cualquier tipo de ocupación, sino sólo aquella que está fuera del campo de la ley. Para ello, para determinar si la ocupación es ilegal, es necesario remitirse a una norma que expresamente la prohíba.



Así las cosas, queda claro para esta instancia y corroborado por el aquo que el hecho perturbador y arbitrario alegado por el ICBF no se ha presentado o al menos probado en la presente, como quiera que la presunta infractora ha demostrado detentar la tenencia y posesión del inmueble de manera quieta, pública y pacífica, observándose que el ingreso y estadía de la presunta infractora en el bien objeto del presente Proceso Verbal Abreviado no se dio a través de una vía de hecho o que su ingreso haya sido de forma solapada, clandestina o arbitraria, es decir no ha sido ilegal.

Por otro lado, no está en entredicho la titularidad del bien Inmueble que nos ocupa en cabeza y/o a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, lo cual es totalmente claro para esta Instancia, así como tampoco, que por su calidad de bien Fiscal tenga como características su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad como lo pretende hacer ver la apoderada del ICBF en su recurso y sus fundamentos de tipo jurisprudencial. Pues se evidencia en el certificado de tradición y libertad la titularidad del bien en cabeza del ICBF.

No obstante, no es mediante el trámite del proceso policivo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF podrá entrar a reivindicar sus derechos sobre el predio materia de querrela, por no cumplirse los presupuestos para ello, y tal como acertadamente lo indico el Inspector 4B Distrital de Policía las partes deberán acudir a la Justicia Ordinaria para que hagan valer sus derechos.

Por lo anterior, encuentra esta instancia pertinente resaltar que las acciones de protección de bienes inmuebles establecidas en el Título VII del Código Nacional de Policía y Convivencia, son el mecanismo que tienen los ciudadanos para acudir ante la autoridad policiva con la pretensión de lograr cesar las acciones que afecten la posesión o tenencia de bienes inmuebles. Sin embargo, la propiedad privada también es protegida por otras instituciones del derecho, como por ejemplo la restitución de bien inmueble arrendado o la reivindicación de dominio, acciones que se llevan ante el Juez Civil, o el delito de Perturbación de la posesión sobre inmueble cuya denuncia puede instaurarse ante la Fiscalía General de la Nación y su Juez natural es el de lo Penal.

En armonía con lo anterior, el artículo 80 de la citada normatividad se encarga de delimitar el alcance que la acción policiva de protección a inmuebles tiene en nuestro ordenamiento jurídico:

"Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y



servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal."

Atendiendo lo estipulado por el legislador, la presente querrela solo tiene vocación de éxito si es instaurada antes de transcurrir cuarto (4) meses contados desde que se materializó la ocupación ilegal, so pena de declararse la caducidad de la acción. Sobre la naturaleza del fenómeno jurídico de la caducidad, la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU 498 de 2016, precisó lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la caducidad hace parte de aquellos presupuestos procesales relacionados con el derecho de acción, entre los que también se encuentran la capacidad de las partes, la jurisdicción y la competencia. Dicho esto, la caducidad hace referencia al ejercicio de la acción dentro de determinados plazos fijados por la ley, so pena de la imposibilidad de constituirse una relación jurídico-procesal válida.

Este Tribunal ha establecido que la caducidad es:

"(...) una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia."

En efecto, de acuerdo con las previsiones legales y la concepción de la jurisprudencia sobre la caducidad, ésta constituye un mecanismo que limita el tiempo durante el que las personas pueden acudir a la jurisdicción para la definición judicial de las controversias, el cual privilegia la seguridad jurídica y el interés general. Bajo esa perspectiva se ha destacado la obligatoriedad de los términos de caducidad, y por ende,

"(...) la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado." (Subrayado fuera del texto original).

La consecuencia por interponer la querrela pasado el plazo otorgado en la norma (4 meses) es la declaración de oficio de la caducidad, lo que genera para la Autoridad de Policía una restricción para decidir de fondo las pretensiones del demandante y por ende desestimar las



mismas, esto debido a la imposibilidad de constituirse una relación jurídico procesal válida, tal como lo señaló la Honorable Corte Suprema en la jurisprudencia citada.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que la parte querellante, tampoco logro probar que la ocupación alegada, cumpliera con el requisito temporal de haberse producido dentro de los anteriores cuatro (4) meses, previos a la interposición de la querrela.

Resulta pertinente resaltar que el querellante al sustentar su recurso no logra desvirtuar la decisión adoptada por el aquo, pues se limita a señalar nuevamente los fundamentos legales y jurisprudenciales que plasmó en su escrito de querrela, sin lograr probar lo ilegal de la ocupación que ostenta la querrellada, ni los presupuesto requeridos en el trámite policivo para configurar la perturbación a la posesión que alega tener.

En tales circunstancias, y comprobada la inexistencia de los comportamientos contrarios a la norma de convivencia descritos en el numeral 1° del artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así como de la responsabilidad de los querrellados en los hechos investigados, y ya que los argumentos de la apelación no lograron desvirtuar la valoración probatoria de que dispuso el A quo, la segunda instancia deberá confirmar la decisión adoptada por el inspector de conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por el Inspector 4B Distrital de Policía, el 12 de marzo de 2019, dentro del presente proceso de policía, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

TERCERO: En firme, remítanse las diligencias al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WEC
IVÁN ELIECER CASAS RUIZ
Subsecretario de Gestión Local

WEC
Gloria Yibel Guerra Rodríguez - Profesional Especializado 222 - 24
Ayudante: Narelis Estebany Prieto - Abogada - Contralora

WEC
May 08 de mayo de 2019 se notifica
al Agente del Ministerio Público

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820600
Información Línea 199
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
Secretaría de Gobernación

ESTADO No. 006
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

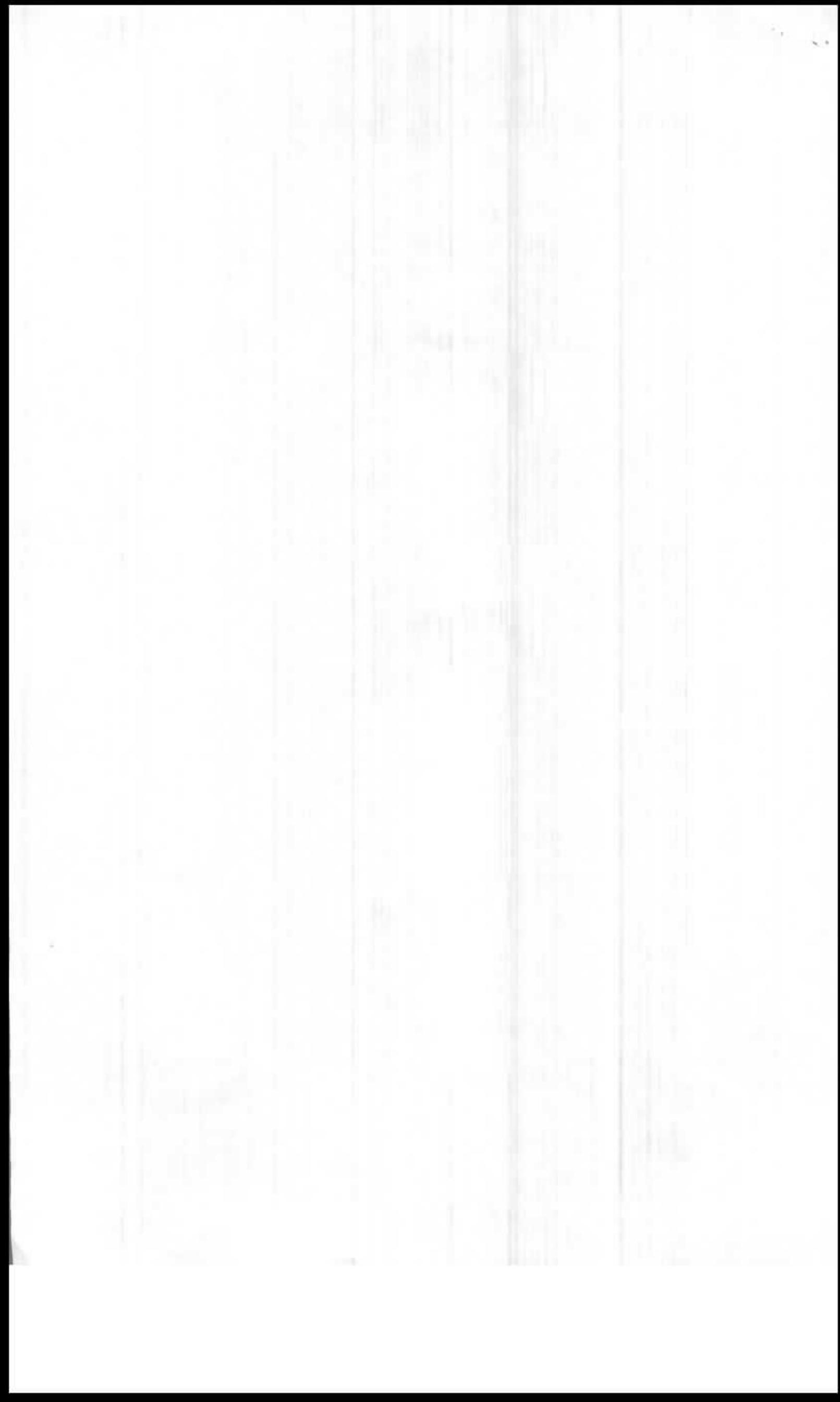
Número Expediente	Nombre Querrelante	Nombre Querrellado	Número de Providencia	Asunto	Procedencia
201822340116384E	Comunidad	Juan Felipe Iglesias Perez	022-2019	03. Actividad Económica	10 C. Inspector de Policia
2018633490100267E	Juan Carlos Avellaneda Morales	Maunicio Garcia Restrepo y Otros	025-2019	01. Querrela	13 B. Inspector de Policia
2018633490100011E	Juan Gaviria Restrepo y Otros	Angelica Rocio Hernandez Varela y Zanny Gil	026-2019	01. Querrela	13 A. Inspector de Policia
2017543880100019E	Estación Cuarta de Policia	Libardo Guarín Garcia	027-2019	03. Actividad Económica	04 A. Inspector de Policia
2018543490100762E	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Luz May Rincón Moreno	028-2019	01. Querrela	04 B. Inspector de Policia
2018693490107717E	Heddy Elena Mora Aguilar	Alvaro Fernando Arturo Narvaez	029-2019	03. Actividad Económica	3 AP Inspector de Policia
2018223490173381E	Beatriz Alonso de Villanueva	Blanca Elizabeth Martínez Pedreros	030-2019	01. Querrela	05 C. Inspector de Policia
2018563490100983E	Israel Tarquino Niño	Luis Alejandro Vanegas Valvarena	031-2019	01. Querrela	05 C. Inspector de Policia
2018533880100639E	Jhon Jairo Piedrahita Montero	Javier Cante Ramirez	032-2019	03. Actividad Económica	03 E. Inspector de Policia
2017603490101662E	Maria Ines Ospina Cubillos	Luis Hernando Gonzalez Vargas	033-2019	01. Querrela	10 A. Inspector de Policia

EL PRESENTE ESTUDIO SE FIZO POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA, 32 (TUN HOY SEIS (6)) DE MAYO DE 2019 A LAS SEIS DE LA MAÑANA (07:00 AM)

JUBELY MASETH-BOTELLA MORA
Abogada Especializada Conciliadora

EL PRESENTE ESTUDIO SE DEFIJO POR SEIS (6) DE MAYO DE 2019 A LAS CUATRO Y TRINTA DE LA TARDE (04:30 PM)

JUBELY MASETH-BOTELLA MORA
Abogada Especializada Conciliadora





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

78

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

PROCESO POLICIVO No. 2018543490100762E

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2019

En la fecha se deja constancia que la Providencia No. 028 de fecha 16 de abril de 2019, por medio de la cual se emitió fallo de segunda instancia dentro del proceso policivo No. 2018543490100762E, adelantado por el Inspector 4B Distrital de Policía, quedó en firme y legalmente ejecutoriada el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), una vez notificada mediante ESTADO No. 006 el cual se fijó el día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:00 a.m. y fue desfijado el mismo seis (6) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

JUELY JHANETH BONILLA MORA

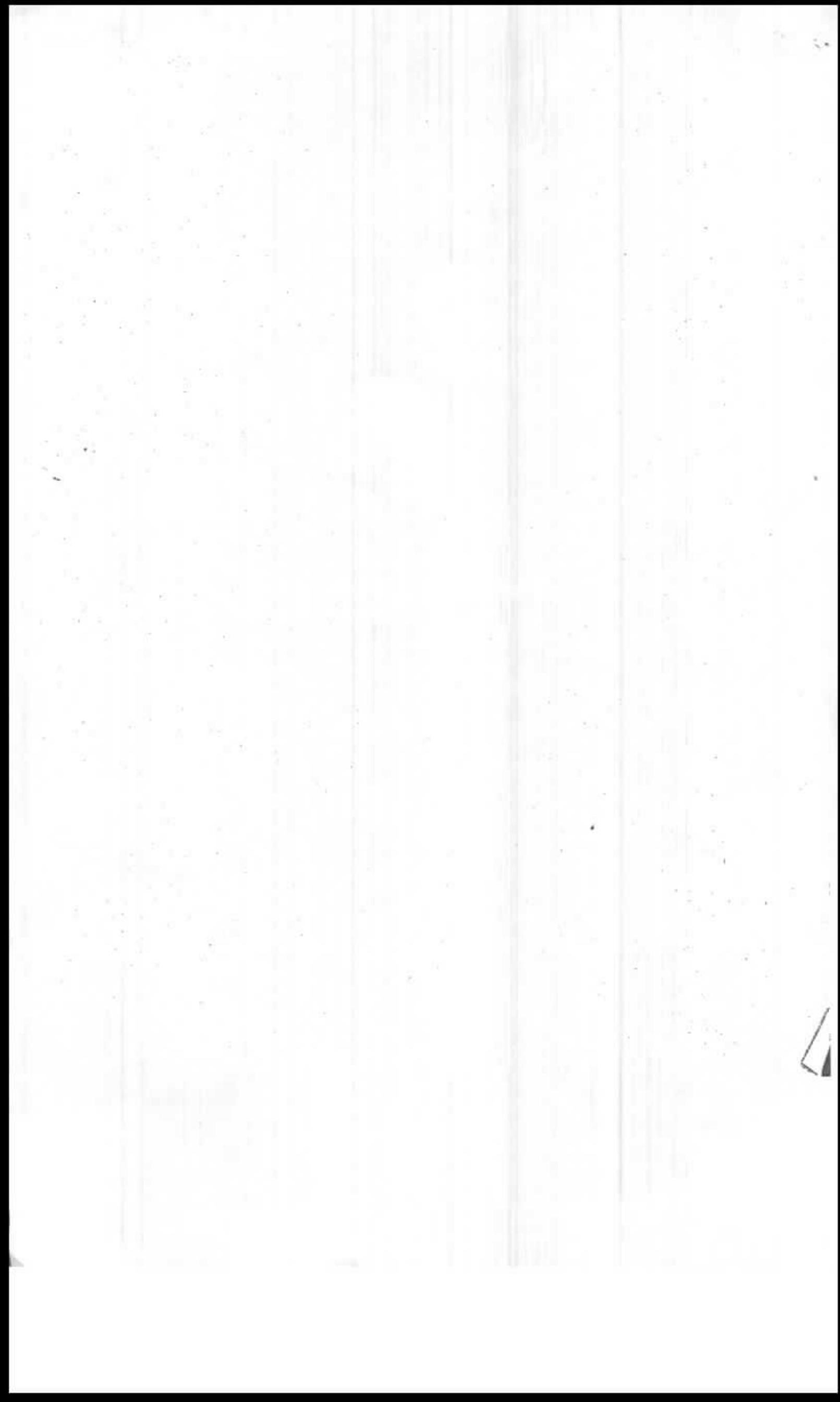
Abogada Especializada Contratista
Subsecretaria de Gestión Local

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F031
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

28

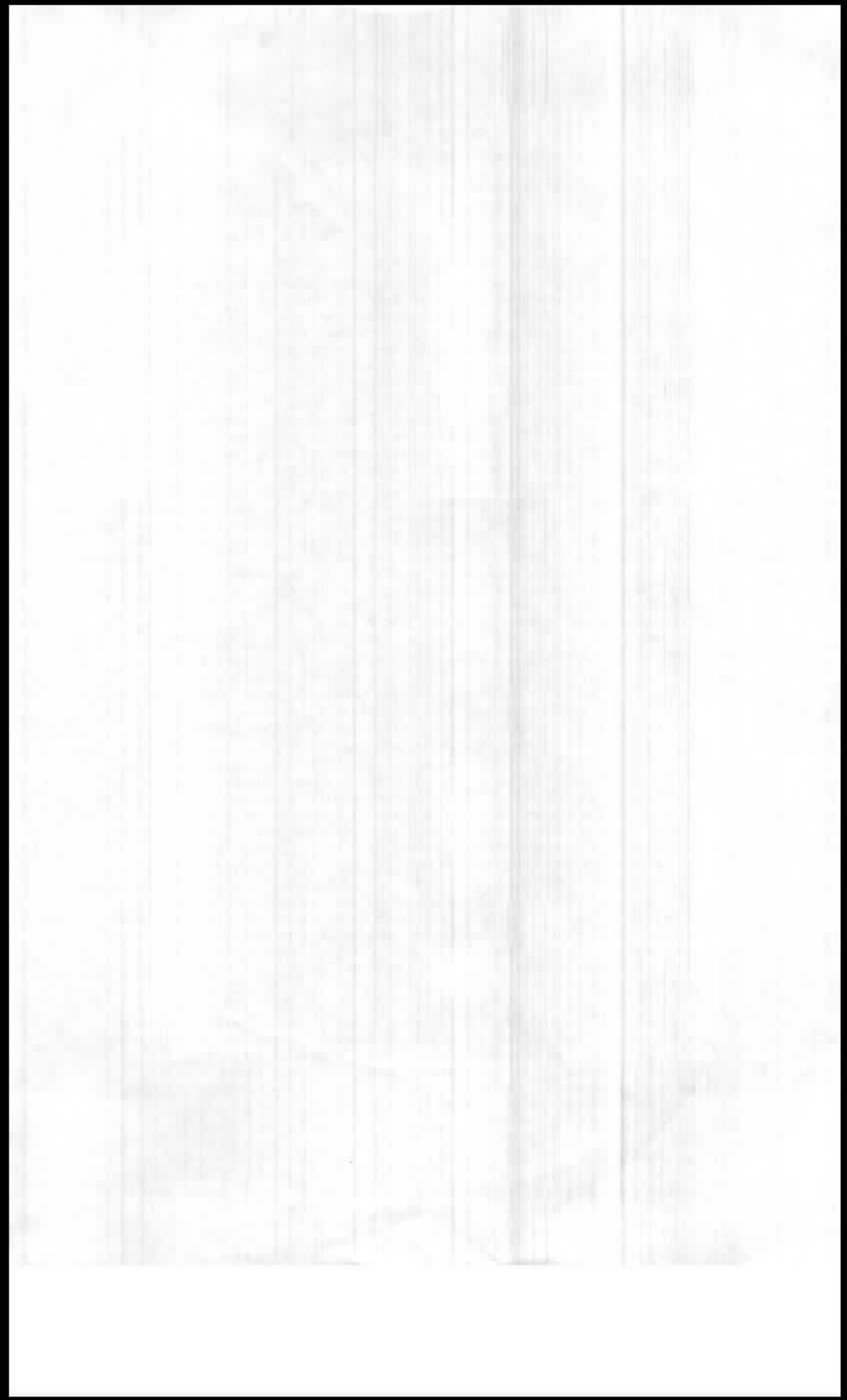




INSPECCION CUARTA B DISTRITAL DE POLICÍA

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ORDENADA DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No. 2018543490100762E POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la continuación de la Audiencia ordenada dentro de la presente, el suscrito Inspector (E) la declara abierta en el recinto del Despacho, dejando constancia que se hacen presentes la Apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Abogada MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE identificada con la C.C. No. 1.022.376.388 de Bogotá y exhibe T.P. No. 281053 del C. S. de la J. reconocida en autos. Igualmente se hace presente el Apoderado de la presunta infractora, Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.243.512 de Palmira y exhibe T.P. No. 41618 del C. S. de la Judicatura, también reconocido en autos. El Despacho procede a dejar constancia que a la sesión anterior de esta Audiencia compareció, iniciando el desarrollo de la misma la Apoderada del ICBF como obra según firma al final del acta, ya que por error no se dejó constancia al momento de su llegada a la Audiencia, Continuando con el desarrollo de la presente Audiencia, quedando como prueba por evacuar el testimonio del señor **MARIO PIMIENTO DURAN** en su calidad de Testigo, a instancia de la parte Querellada, comparece, identificándose con la C.C. No. 79.481.644 de Bogotá, a quien se le hace saber que el testimonio a rendir es bajo la gravedad del juramento de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 383 del C.P.P., 442 del C.P. en armonía con lo previsto en el Art. 33 de la C.N., por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus generales de Ley manifestó: Mi nombre es como quedo escrito y dicho, natural de Tipacoque (Boy.), de 50 años de edad, estado civil casado, grados de instrucción bachiller, de profesión Conductor y maestro de construcción y residente en la Carrera 89 No. 70C-09 Sur del barrio San Antonio de Bosa, sin generales de Ley con las partes. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce a la señora LUZ MERY RINCON MORENO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo. **CONTESTO:** Si la conozco, hace unos 28 años, nos presentó mi señora madre. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en donde reside la señora LUZ MERY RINCON MORENO y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Si, en el barrio es Calvo Sur, no se la dirección, se llegar. Ella vive en el mismo predio hoy en día desde finales del año 2004. Lo sé por que yo fui a hacerle unas mejoras en esa época, cuando ella compró esa casa. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer una descripción del inmueble al que Usted se ha referido. **CONTESTO:** La entrada tiene unos portones grandes negros, con vigas y columnas gruesas, hay un sitio para un carro, un parqueadero y un antejardín como para uno tomar el sol, continuando ingresa uno y a mano derecha esta la sala comedor, al fondo por la sala hay una entrada hacia la cocina y otra entrada hacia el patio, por puerta de cocina y patio ingresa uno a otro zaguán y al fondo del patio hay un baño, a mano izquierda hay una alcoba con otro baño, ese es el primer piso, a mano izquierda de la entrada principal queda el punto fijo que es la escalera en madera y los pisos de las alcobas del segundo piso son en madera, en el segundo piso se encuentran tres alcobas y un baño grande. Ahí tengo entendido que vive LUZ MERY y el hijo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en que calidad se encuentra residiendo la señora LUZ MERY RINCON MORENO en el inmueble por usted descrito y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Tengo entendido que ella es propietaria desde finales del año 2004, eso si me acuerdo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar de dónde deviene ese conocimiento. **CONTESTO:** Ella me contrato que le hiciera unos trabajos. Se hicieron las columnas de los portones de la parte de afuera y la viga que sostiene la parte de arriba, se instalaron los portones, en la sala se instaló un guarda escobas, unas cenefas, se hizo el mesón de la cocina, obviamente se instaló el platero, el sistema eléctrico de la casa estaba en muy malas condiciones, por lo que se reconstruyó el sistema eléctrico. Se cambió el tejado del patio en dos oportunidades y en diferente época, la última hace como tres o cuatro años ya que las tejas plásticas el sol las rompe. En el segundo piso se cambiaron vidrios. Se cambió la tasa y un lavamanos y se hizo un trabajo de plomería por que estaba tapado el baño del segundo piso. También impermeabilice el segundo piso, colocando flanches y con fibra asfáltica. Estos arreglos los efectué entre Enero y marzo de 2005. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta como fue el trámite de

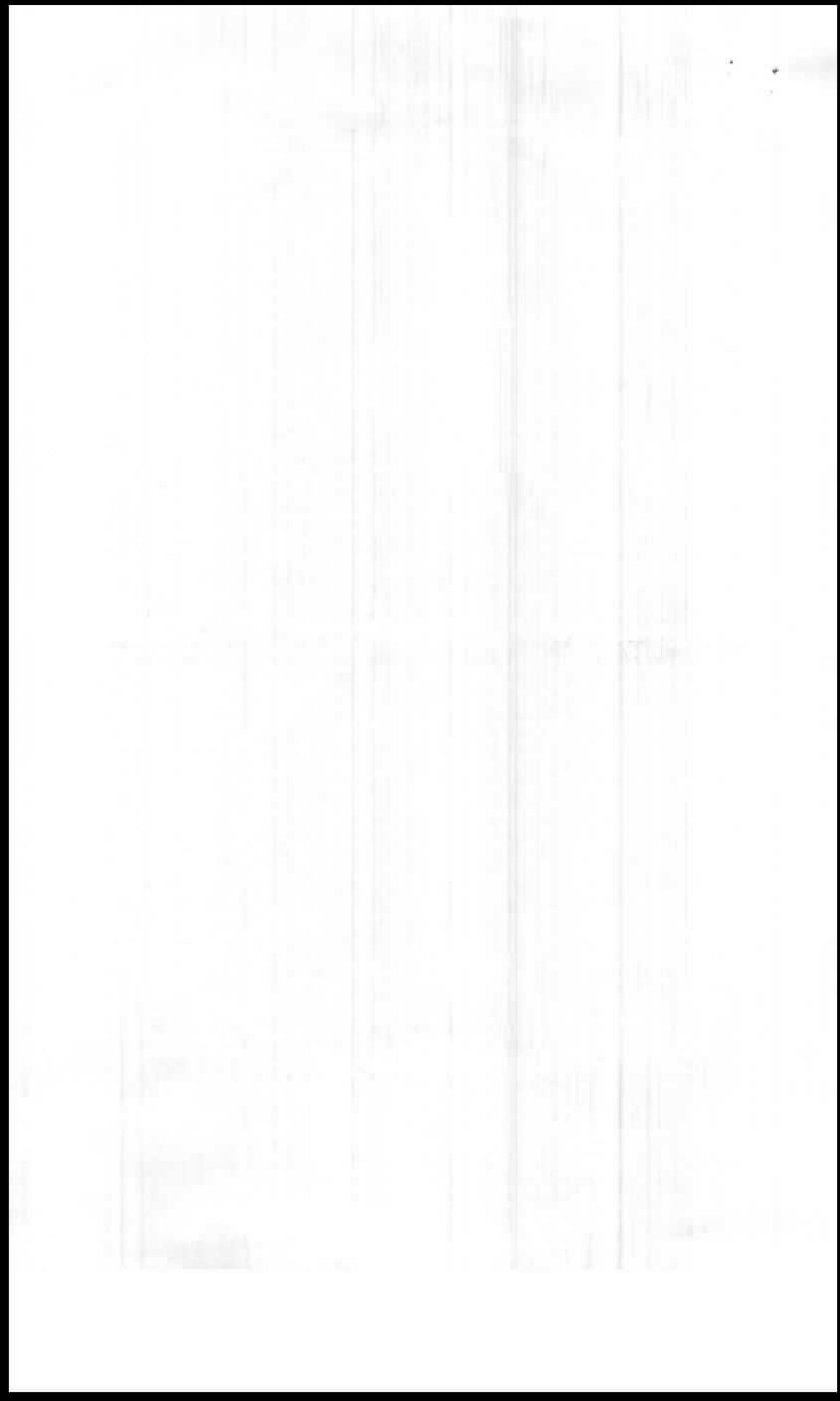




INSPECCION CUARTA B DISTRITAL DE POLICÍA

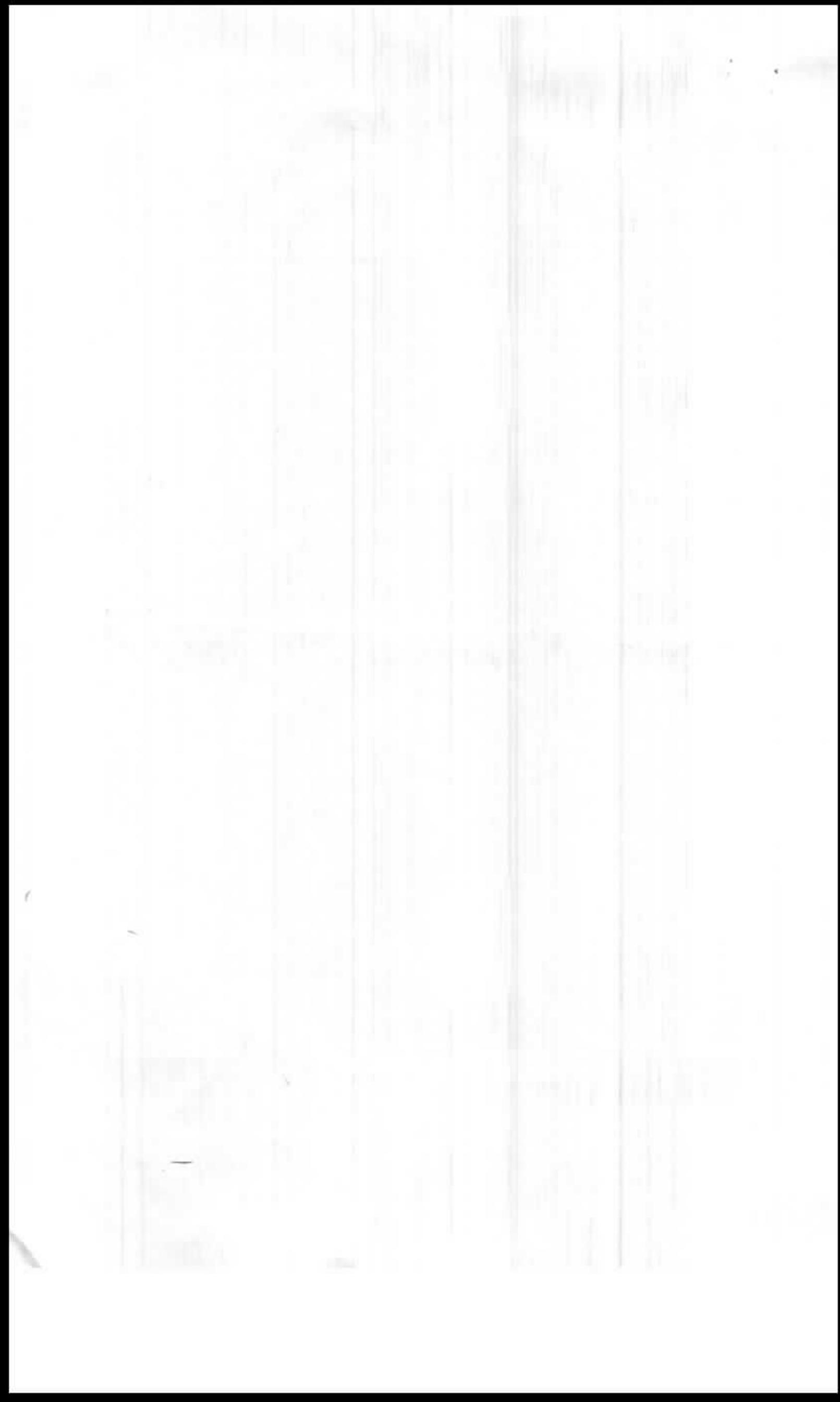
ACTA DE COTINUACIÓN DE AUDIENCIA ORDENADA DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No. 2018543490100762E POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la continuación de la Audiencia ordenada dentro de la presente, el suscrito Inspector (E) la declara abierta en el recinto del Despacho, dejando constancia que se hacen presentes la Apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Abogada MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE identificada con la C.C. No. 1.022.376.388 de Bogotá y exhibe T.P. No. 281053 del C. S. de la J. reconocida en autos. Igualmente se hace presente el Apoderado de la presunta infractora, Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.243.512 de Palmira y exhibe T.P. No. 41618 del C. S. de la Judicatura, también reconocido en autos. El Despacho procede a dejar constancia que a la sesión anterior de esta Audiencia compareció, iniciando el desarrollo de la misma la Apoderada del ICBF como obra según firma al final del acta, ya que por error no se dejó constancia al momento de su llegada a la Audiencia. Continuando con el desarrollo de la presente Audiencia, quedando como prueba por evacuar el testimonio del señor **MARIO PIMIENTO DURAN** en su calidad de Testigo, a instancia de la parte Querellada, comparece, identificándose con la C.C. No. 79.481.644 de Bogotá, a quien se le hace saber que el testimonio a rendir es bajo la gravedad del juramento de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 383 del C.P.P., 442 del C.P. en armonía con lo previsto en el Art. 33 de la C.N., por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus generales de Ley manifestó: Mi nombre es como quedo escrito y dicho, natural de Tipacoque (Boy.), de 50 años de edad, estado civil casado, grados de instrucción bachiller, de profesión Conductor y maestro de construcción y residente en la Carrera 89 No. 70C-09 Sur del barrio San Antonio de Bosa, sin generales de Ley con las partes. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce a la señora LUZ MERY RINCON MORENO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo. **CONTESTO:** Si la conozco, hace unos 28 años, nos presentó mi señora madre. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en donde reside la señora LUZ MERY RINCON MORENO y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Si, en el barrio es Calvo Sur, no se la dirección, se llegar. Ella vive en el mismo predio hoy en día desde finales del año 2004. Lo sé por que yo fui a hacerle unas mejoras en esa época, cuando ella compró esa casa. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer una descripción del inmueble al que Usted se ha referido. **CONTESTO:** La entrada tiene unos portones grandes negros, con vigas y columnas gruesas, hay un sitio para un carro, un parqueadero y un antejardín como para uno tomar el sol, continuando ingresa uno y a mano derecha esta la sala comedor, al fondo por la sala hay una entrada hacia la cocina y otra entrada hacia el patio, por puerta de cocina y patio ingresa uno a otro zaguán y al fondo del patio hay un baño, a mano izquierda hay una alcoba con otro baño, ese es el primer piso, a mano izquierda de la entrada principal queda el punto fijo que es la escalera en madera y los pisos de las alcobas del segundo piso son en madera, en el segundo piso se encuentran tres alcobas y un baño grande. Ahí tengo entendido que vive LUZ MERY y el hijo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en que calidad se encuentra residiendo la señora LUZ MERY RINCON MORENO en el inmueble por usted descrito y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Tengo entendido que ella es propietaria desde finales del año 2004, eso si me acuerdo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar de dónde deviene ese conocimiento. **CONTESTO:** Ella me contrato que le hiciera unos trabajos. Se hicieron las columnas de los portones de la parte de afuera y la viga que sostiene la parte de arriba, se instalaron los portones, en la sala se instaló un guarda escobas, unas cenefas, se hizo el mesón de la cocina, obviamente se instaló el platero, el sistema eléctrico de la casa estaba en muy malas condiciones, por lo que se reconstruyó el sistema eléctrico. Se cambió el tejado del patio en dos oportunidades y en diferente época, la última hace como tres o cuatro años ya que las tejas plásticas el sol las rompe. En el segundo piso se cambiaron vidrios. Se cambió la tasa y un lavamanos y se hizo un trabajo de plomería por que estaba tapado el baño del segundo piso. También impermeabilice el segundo piso, colocando flanches y con fibra asfáltica. Estos arreglos los efectué entre Enero y marzo de 2005. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta como fue el trámite de



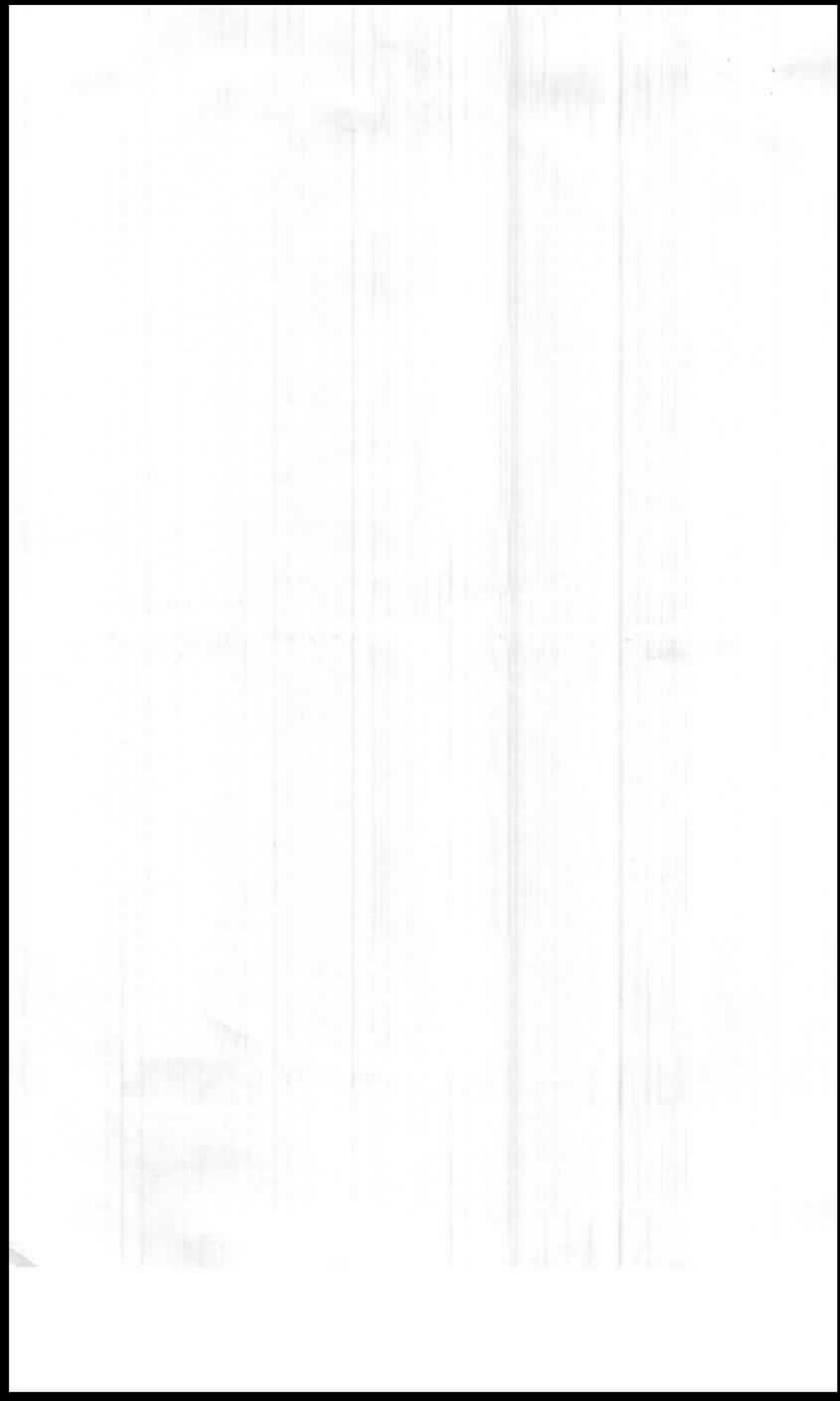


adquisición del predio objeto de la presente Audiencia por parte de la señora LUZ MERY RINCON. CONTESTO: No. Ella me comento que había comprado la casa. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta que el predio al que ha hecho alusión es de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONTESTO: No señor. El Despacho teniendo en cuenta que el presente testimonio es a instancia de la presunta infractora procede a otorgarle el uso de la palabra a su Apoderado para Interrogar a lo cual manifiesta: No efectuar preguntas por considerar completo el interrogatorio del Despacho. Seguidamente el Despacho le otorga el uso de la palabra a la apoderada del ICBF para contrainterrogar quien manifiesta: **PREUNGARADO:** Sírvase manifestar si conoce al señor FIDEL ALEXANDER DINATE. CONTESTO: No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta que la señora LUZ MERY RINCON haya habitado con otra persona en el inmueble CONTESTO: Que yo sepa ahí vivió una señora. **PREGUNTADO:** Sabe usted por qué razón habitó esa señora ahí. CONTESTO: No. **PREGUNTADO:** Sabe la fecha en que efectuó los arreglos informados. CONTESTO: Entre Enero, Febrero y Marzo de 2005. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta que edad tenía el hijo de la señora LUZ MARY. CONTESTO: Estaba pequeño, unos cuatro o cinco años. La Apoderada manifiesta no efectuar más preguntas. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, suprimir o corregir. CONTESTO: No es más. El Despacho considera importante para un mejor proveer requerir a la Apoderada de la entidad Querellante informe las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjo la ocupación del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur por parte de la señora LUZ MERY RINCON y/o FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO a lo cual manifiesta: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suscribió un contrato de Comodato en el año 1996 con la RED DE SOLIDARIDAD el cual tenía como objeto que el inmueble ubicado en la dirección objeto de querrela se adelantaran actividades de atención a los desmovilizados y desplazados por la violencia. Que según consta en Acta de Visita del inmueble expedida por el Grupo Administrativo del ICBF Regional Bogotá del 21 de Abril de 2004 y en el que se manifiesta: El inmueble se encuentra invadido por un reinsertado y dos mujeres. Lo que pasó fue que la RED DE SOLIDARIDAD se extinguió y nunca se hizo la entrega material del inmueble. También consta en visita de Vocación hereditaria del 24 de Mayo de 2018 que se encuentra ocupación a título de invadido, moradores siete y atiende la visita un señor JUVIOR, se le pidan más datos y proporcionar información y dice que se reserva el nombre por peligro a su integridad. Así que presuntamente para el ICBF y en base a las visitas del inmueble se puede establecer que presuntamente ocupan el inmueble desde el año 2004. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el desarrollo de la Audiencia habiéndose evacuado las pruebas decretadas, procede a cerrar la etapa probatoria a efectos de emitir decisión de fondo de acuerdo a los siguientes RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS: Con fecha 06 de Junio de 2018 la Abogada MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE presenta escrito de queja ante la Alcaldía Local de San Cristóbal de Lanzamiento por Ocupación de Hecho de un Bien Fiscal de Propiedad del ICBF, ubicado en la Carrera 7 A No. 1-75 Sur del Barrio Calvo Sur en contra de FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO o quien se encuentre invadiendo el Bien en el momento de la diligencia. Por Reparto del Grupo de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de San Cristóbal le correspondió la presente querrela a la Inspección 4 B de Policía su conocimiento, habiendo este Despacho por competencia avocado el día 18 de Enero de 2019, reconociéndole Personería para actuar a la Apoderada del ICBF y ordenando la práctica de la presente Audiencia la cual se inició el día 04 de Febrero de 2019, fecha en la que el Despacho se traslada al inmueble objeto de actuación, verificándose una inconsistencia en la placa oficial del inmueble que presenta como No. 1A-05, lo cual se resolvió con el Certificado de Tradición al observarse que el predio contó con nomenclatura anterior 1-75 de la Carrera 7 A, siendo la Dirección Catastral la verificada en el sitio, es decir Carrera 7 A No. 1A-05, declarando esta instancia el inmueble legalmente identificado y alinderado, observando este Despacho prudente la suspensión de la Audiencia como quiera que por el yerro observado no se notificó en debida forma a la parte presuntamente infractora, fijando nueva fecha y hora para su continuación, esto fue el día 07 de Febrero de los corrientes a partir de las 9:30 am, día en que comparece la señora LUZ MERY RINCON MORENO vinculándola esta instancia al extremo pasivo, quien entre otros manifestó haber comprado la casa al señor SOLGER GUERRERO JUNIOR y proceder a ocuparla una vez efectuados los arreglos a la propiedad que se encontraba en malas condiciones higiénicas y sin agua, designando Apoderado a quien el Despacho le



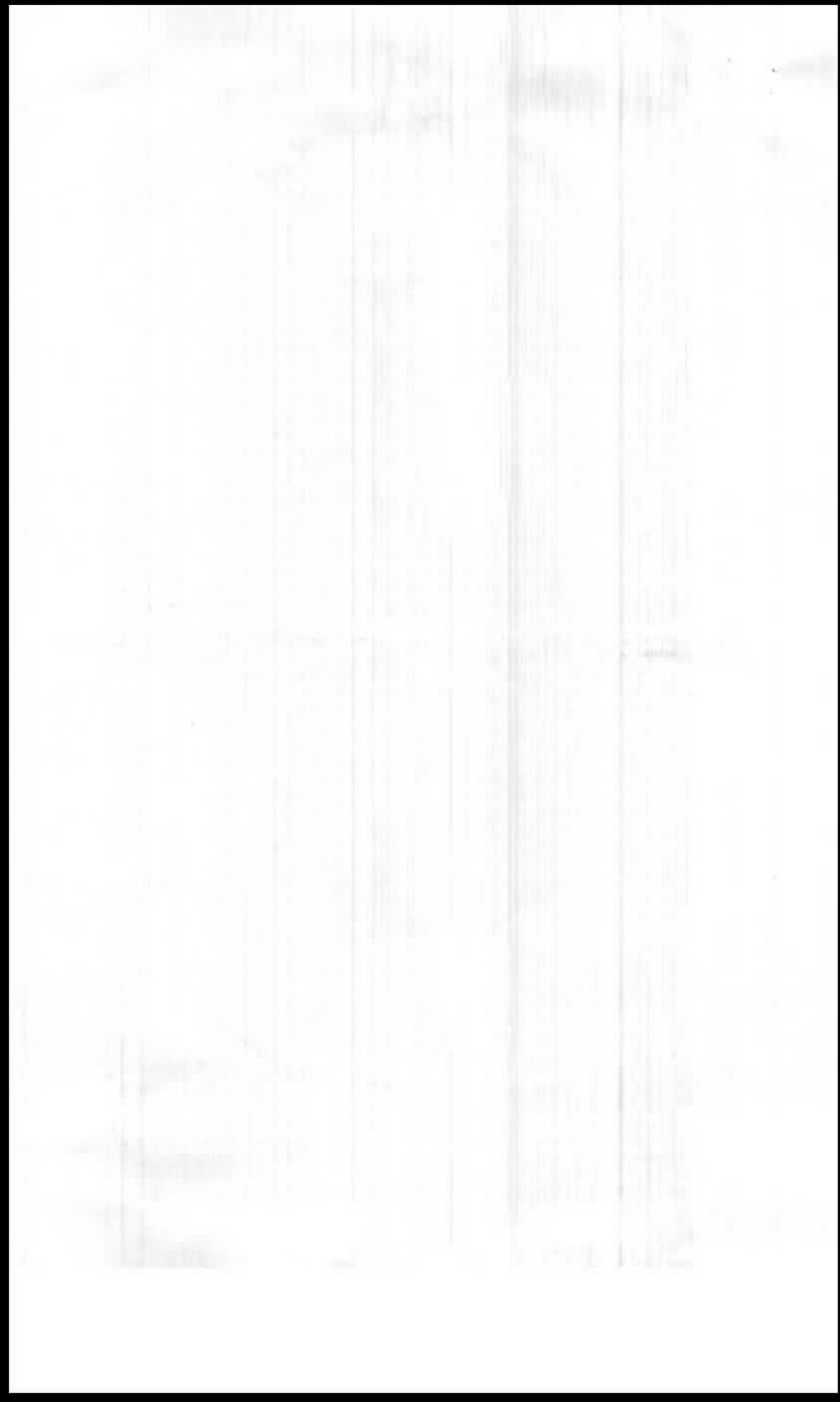


reconoció personería para actuar, Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ, allegando una serie de documentos como promesa de Venta, recibos de Impuesto y de servicios públicos, así como la protocolización de dos declaraciones extrajuicio. Finalizando la sesión de la Audiencia se invitó a las partes a formular acuerdos con el fin de que a través de la Conciliación sanearan sus diferencias y se diera buen término al proceso Verbal Abreviado, declarando fracasada la etapa Conciliatoria, decretando testimonios y de oficio el interrogatorio de la presunta infractora. Seguidamente en la sesión del 06 de marzo de 2019 se proceden a evacuar los testimonios decretados y el interrogatorio de la presunta Infractora, suspendiendo nuevamente la Audiencia para su continuación el día de hoy con la recepción de la declaración de un testigo a instancia de la Querellada. Cumplidos los presupuestos procesales, no se evidencia causal de nulidad, ni hay necesidad de medidas de saneamiento, situaciones que habilitan la etapa procesal de decisión, encontrándonos frente a un proceso de naturaleza civil por perturbación a la posesión, cuyas normas aplicables son los Artículos 76 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, en especial el numeral 1º del Artículo 77 que a su letra y parte pertinente dice: *"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente ..."*. Que con la presentación de la querrela, la Apoderada del ICBF entre otros manifiesta que el ICBF adquirió el derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la Carrera 7ª SUR NO. 1-75 SUR (sic) por adjudicación sucesoral mediante providencia del 23 de abril de 1993, transcribiéndose sus linderos. Que entre el ICBF y la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL hoy AGENCIA PRESIDENCIAL PARA ACCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en el año 1996 se suscribió contrato de Comodato, el cual tenía por objeto que el primero prestara en comodato al segundo el inmueble para adelantar actividades de atención a desmovilizados y desplazados por la violencia, entregando el inmueble y estipulándose que el contrato regiría a partir del 1º de Agosto de 1996. Es de resaltar que en el escrito de querrela se obvia totalmente que vía de hecho utilizó el señor DINATE VAQUERO para invadir el bien fiscal, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó dicha ocupación. Que con el escrito de queja se presenta el respectivo Poder así como Resolución y Acta de Posesión de la Directora Regional del ICBF y el Certificado de Tradición de Matrícula No. 50S-223831. Que de la recepción testimonial, como lo advierten los señores ALICIA POLANIA ZAMORA, FELIZ JOAQUIN OROZCO MEJÍA y MARIO PIMIENTO DURAN se pueden extraer dos circunstancias de carácter legal, a saber: 1. Que el bien inmueble objeto de actuación es de aquellos llamados Bienes Fiscales, el cual se encuentra dentro del inventario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a lo verificado en el certificado de Tradición y Libertad allegado, así como de los recibos de pago de impuestos, lo cual no está en entre dicho, ni es materia de controversia ya que por mandato legal a las Autoridades de Policía no nos está facultado manifestarnos sobre la propiedad de los bienes Inmuebles y 2. Que el bien inmueble lo detenta un tercero quien manifiesta ser su poseedora, no reconociendo otro propietario desde finales del año 2004, sin que haya recibido requerimiento alguno por parte de la entidad Querellante, sólo con ocasión de la presente Actuación. Ahora bien, del análisis de la presente querrela con relación al acervo probatorio como es la práctica de la prueba personal y directa prevista en el Artículo 223 del C.N.P. y C. esto es, la Inspección Ocular, así como de las pruebas documentales allegadas, es del caso precisar que para la prosperidad de la acción se deben cumplir tres presupuestos a saber: 1.- El querellante debe demostrar la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. 2.- Que exista un hecho perturbador, el cual debe ser arbitrario. Y 3- Que el hecho perturbador sea atribuible al querrellado. En relación con el primer presupuesto encontramos que de conformidad con las pruebas recaudadas la entidad querellante no ha demostrado haber ejercido en los últimos diez años siquiera un acto positivo de Posesión y/o Tenencia material del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur de ésta ciudad, como se desprende del mismo escrito de querrela, la manifestación de la Apoderada del querellante a lo largo de esta Audiencia y lo referido de manera oportuna por la misma Querellada quien ha manifestado que compró el inmueble a finales del año 2005 lo cual fue corroborado según la manifestación de los testigos. Que al parecer con ocasión al Comodato suscrito entre el ICBF y la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL hoy AGENCIA PRESIDENCIAL PARA ACCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA



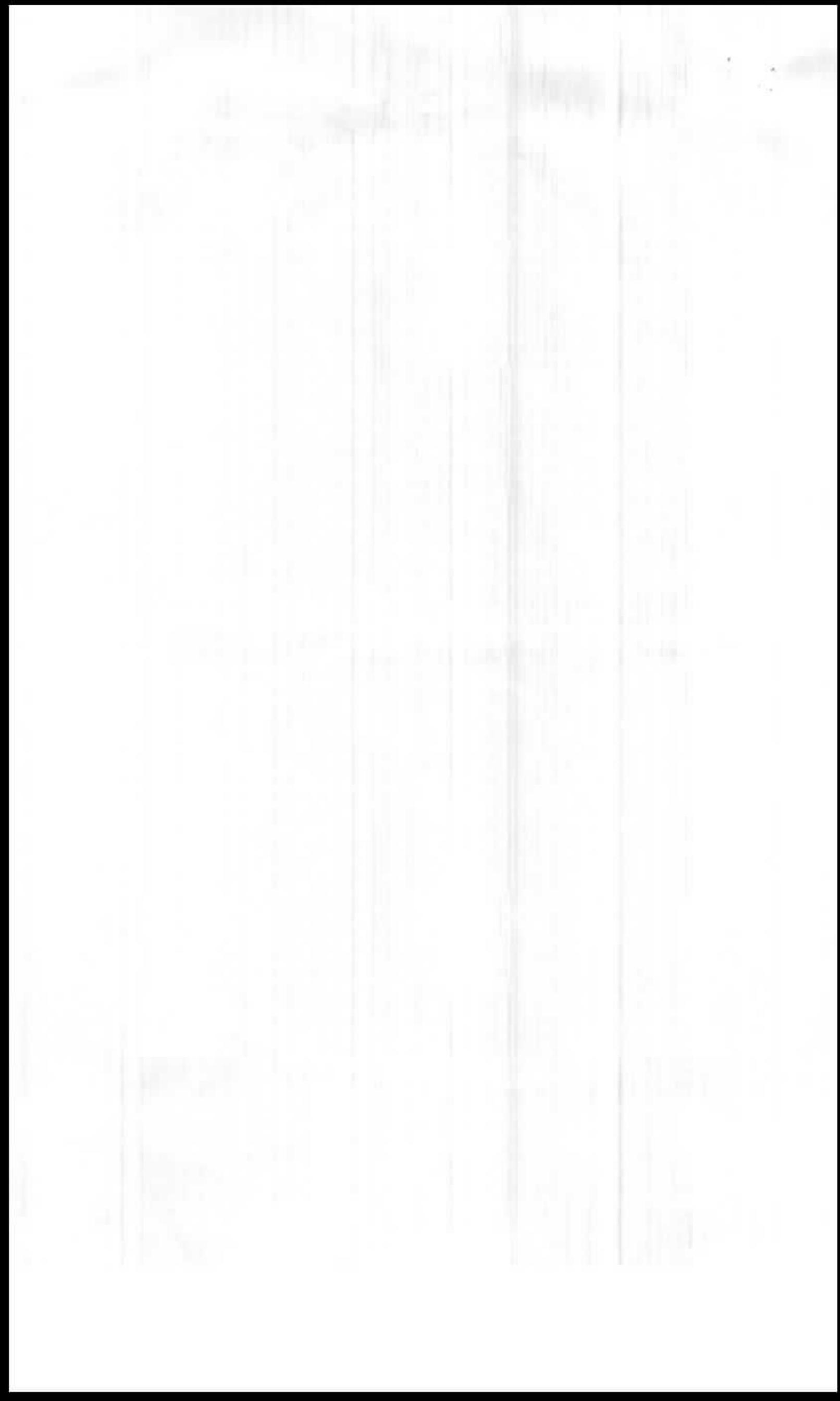


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, según lo manifestó la Apoderada del Querellante, la entidad, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR abandonó el control total del inmueble, permitiendo que sobre el mismo recayeran unos negocios jurídicos imperfectos, como la venta sin registro del bien Inmueble, permitiendo que un tercero, esto es la señora LUZ MERY RINCON por más de trece años proceda a su uso, usufructo y goce, no reconociendo según su manifestación a otro propietario. Prueba fehaciente para esta instancia de los documentos aportados por la presunta infractora es el Auto de Pruebas No. 999717 de la firma LIME - LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. de fecha 22 de Septiembre de 2009 dirigida a LUZ RINCON con dirección de envío Carrera 7 A No. 1 A SUR 05 CALVO SUR visible a folio 42 de la Querella, lo que demuestra que hace más de nueve años la presunta infractora ya efectuaba actos positivos de señor y dueño sobre el predio que nos ocupa. En cuanto al segundo presupuesto está claro para este Despacho que el hecho perturbador y arbitrario no se ha presentado, como quiera que la presunta infractora ha demostrado detentar la tenencia y posesión del inmueble de manera quieta, pública y pacífica. Y en cuanto al tercer presupuesto, de acuerdo al análisis de los dos anteriores no se le podrá atribuir ningún hecho perturbador a la presunta infractora. Es aquí en donde la entidad Querellante no entró a demostrar en que momento y como se indicó anteriormente cuáles fueron las circunstancias en que fue despojada de la Posesión del bien inmueble, observándose que el ingreso y estadía de la presunta infractora en el bien objeto del presente Proceso Verbal Abreviado no se dio a través de una vía de hecho o que su ingreso haya sido de forma solapada, clandestina o arbitraria. En cuanto a que a la parte Querellante por disposición legal y Constitucional esta llamada a la defensa y recuperación del presente bien, es de total recibo para esta instancia como de manera muy acertada lo indicó en varias oportunidades el Dr. FELIX JOAQUIN OROZCO MEJIA, lo cual se deberá adelantar de manera Urgente ante la Jurisdicción Ordinaria y/o Administrativa y no ante el Inspector de Policía por falta de competencia, ya que no está claro que sucedió con el Contrato de Comodato, su terminación, entrega del bien inmueble a la entidad Comodante, etc., quedando las partes en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria a hacer valer sus derechos. Por lo anteriormente expuesto y una vez tramitado el presente Proceso Civil de Policía, evacuadas las pruebas decretadas, observándose que no se probaron los hechos objeto de querella, esta instancia deberá abstenerse de imponer a la presunta infractor la medida correctiva contenida en el parágrafo primero del Art. 77 de la Ley 1801 de 2016 como en efecto se abstendrá, quien compareció a la Audiencia de manera voluntaria así como a quien se querelló inicialmente, con el nombre de FIDEL ALEXANDER DINATE VAQUERO de quien no se logró su ubicación y por ende su comparecencia al proceso. Por lo brevemente expuesto la **INSPECCION CUARTA B DISTRITAL DE POLICIA** en uso de sus atribuciones Legales **RESUELVE: PRIMERO:** Abstenerse de imponer medida correctiva a la señora LUZ MERY RINCON identificada con la C.C. No. 51.858.159 de Bogotá, reconocida e identificada en autos, así como a quien responde al parecer al nombre de ALEXANDER DIMATE BAQUERO con C.C. No. 79.465.410 de Bogotá, como figura en documento denominado PROMESA DE VENTA visible a folios 33 y 34. **SEGUNDO:** En firme la presente decisión, Archívese la Actuación Políciva No. **2018543490100762E** en el estado en que se encuentra. **TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, notificándose la presente decisión en Estrados. **CUARTO:** Dejar en libertad a las partes de acudir a la Justicia Ordinaria. **QUINTO:** Expídanse copias a las partes y efectúese el registro respectivo en el Aplicativo Institucional "Si Actúa". En este estado de la Audiencia se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la entidad Querellante quien manifiesta: En mi condición de Apoderada de la Querellante interpongo recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra de la decisión proferida por su Despacho por medio de la cual se dispuso negar el Amparo solicitado con el objeto que el superior la examine y revoque con fundamento en lo siguiente: El ICBF adquirió el Derecho de dominio y propiedad del bien inmueble por adjudicación sucesoral mediante providencia del mes de Abril de 1993 emanada por el Juzgado 5º de Familia, registrada en la Anotación 9ª del Folio de Matricula No. 50S-223831. Que en sentencia T314 de 2012 la Corte sostuvo que por estar bajo la tutela jurídica del estado los bienes de Uso Público y los Bienes Fiscales son objeto de protección legal, frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos e igual forma la Constitución Política en su Art. 63 establece que todos los bienes de uso público del estado son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en





distintos niveles, los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos estatales para la operación de los servicios estatales. De este modo al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales se asegura y garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No puede ser de recibo de este Despacho que el interés particular prime sobre el interés general los cuales en este caso benefician directamente los niños, niñas y adolescentes de este país. De igual manera el tema se trató en sentencia 530 de 1996 que adicionalmente habla de la imprescriptibilidad, y reitera lo manifestado en la sentencia anterior. Conforme a lo anterior en razón a la naturaleza del bien público el cual pertenece al ICBF puede ser recuperado en cualquier momento, lo que implica el desalojo de los ocupantes que han ingresado al mismo aduciendo una supuesta posesión material sobre un bien fiscal al cual se le ha concedido la prerrogativa de imprescriptibilidad, razón por la cual el ocupante no podrá alegar ni ser considerado poseedor y que a lo sumo llegaría a ser un mero tenedor que por ministerio de la ley reconoce derecho ajeno. Así mismo el Art. 375 del Código General del Proceso en su numeral 4º manifiesta que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de entidades de Derecho público. De acuerdo con lo expuesto habiéndose encontrado una ocupación de Hecho sobre un bien fiscal del ICBF el cual no se ha establecido probatoriamente que exista prueba del consentimiento de la ocupación o autorización en tal sentido, corresponde a su despacho proceder a su restitución. En tal sentido debe producirse la correspondiente orden dirigida a quienes fueron identificados como ocupantes durante la diligencia de Inspección ocular como lo son la señora LUZ MERY RINCÓN y deberá comprender las demás personas determinadas e indeterminadas que dependan de estos o que ocupen en su nombre el bien del ICBF. Obra en el expediente prueba documental idónea que determina la propiedad del ICBF sobre el bien objeto de Ocupación en donde acorde a lo expuesto resulta innecesario y dilatorio establecer que la señora LUZ MERY RINCON son poseedores cuando en efecto se puede establecer que son ocupantes, meros tenedores cuya posesión que aducen no es oponible como derecho a considerar o reconocer frente a los bienes del estado como ya fue considerado y explicado. Así las cosas, ruego a su Despacho que revoque la decisión proferida en la presente diligencia y conceda el Derecho que tiene el ICBF. De lo anterior el Despacho le corre traslado al Apoderado de la Querellada quien manifiesta: Muy comedidamente pido a su honorable Despacho no revocar la decisión ya tomada en razón a lo expuesto por el señor Inspector en esta Providencia, ya que el ICBF no ha realizado actos eficientes para recuperar el bien y por el contrario ha hecho un abandono del mismo y mi procurada LUZ MERY RINCON MORENO es poseedora de buena fe por que no entró al bien y como esta probado en la querrela en forma violenta y como poseedora ha hecho los arreglos locativos necesarios para ser habitable el bien. Por lo tanto pido al Despacho no acceder a la petición hecha por la Apoderada del ICBF. El Despacho procede a resolver los recursos presentados así: Como se indicó en los Resultandos y Considerandos dentro del presente Proceso Verbal Abreviado no está en entre dicho y no es materia de controversia la titularidad del bien Inmueble que nos ocupa en cabeza y/o a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual es totalmente claro para esta Instancia, ya que el mismo, es decir el bien inmueble pertenece a la entidad querellante, así como tampoco, que por su calidad de bien Fiscal tenga como características su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, lo cual conoce este servidor, siendo totalmente prudente de manera Urgente su defensa y recuperación, más sin embargo no es esta la instancia propicia para ello, como quiera que la entidad Querellante no demostró haber sido despojada del inmueble, así como tampoco demostró cuál fue la vía de hecho utilizada por la presunta infractora para despojar al ICBF del bien, ya que ni la misma Apoderada tiene conocimiento como la infractora ingresó a ocupar el inmueble objeto de Actuación, habiendo a la pregunta del Despacho contestado el testigo cuando se le requirió informara las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjo el ingreso de la señora LUZ MERY RINCON no constarle; sino por el contrario, la entidad Querellante, ICBF, permitió con la celebración de un contrato de Comodato, firmado en el año 1996, es decir, hace más de dos décadas, que unos terceros jugaran en una parte del patrimonio de los niños, niñas y adolescentes, desconociendo esta instancia las partes del Contrato de Comodato, fecha de terminación, posibles prórrogas y en especial cómo se liquidó el mismo, sin dejar pasar lo manifestado por la Apoderada del ICBF al efectuarle la misma pregunta, respondiendo: **"Lo que pasó fue que la RED DE SOLIDARIDAD se extinguió y nunca**





se hizo la entrega material del inmueble." (resaltado y subrayado del Despacho).

Así las cosas, esta instancia por no contar con nuevos fundamentos de hecho y de Derecho que le permitan modificar o revocar la decisión proferida no la repone y como quiera que se ha presentado en subsidio el recurso de Apelación procede a otorgarlo en el efecto devolutivo para ante la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno a efectos de que se resuelva el recurso de Alzada, procediendo a ordena que por secretaría de la Inspección se remita la actuación al superior. No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 11:30 AM

JORGE LUIS BARBOSA BONILLA
Inspector 4 B de Policía (E)

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
Apoderada del Instituto de Bienestar Familiar

MARIO PIMIENTO DURAN
Declarante

HERNAN VALENCIA GONZALEZ
Apoderado de la Querellada

Success

~~IBAN CASAS~~

IVAN CASAS

~~JINA CUENCA~~

GINTA CUENCA

2 studios

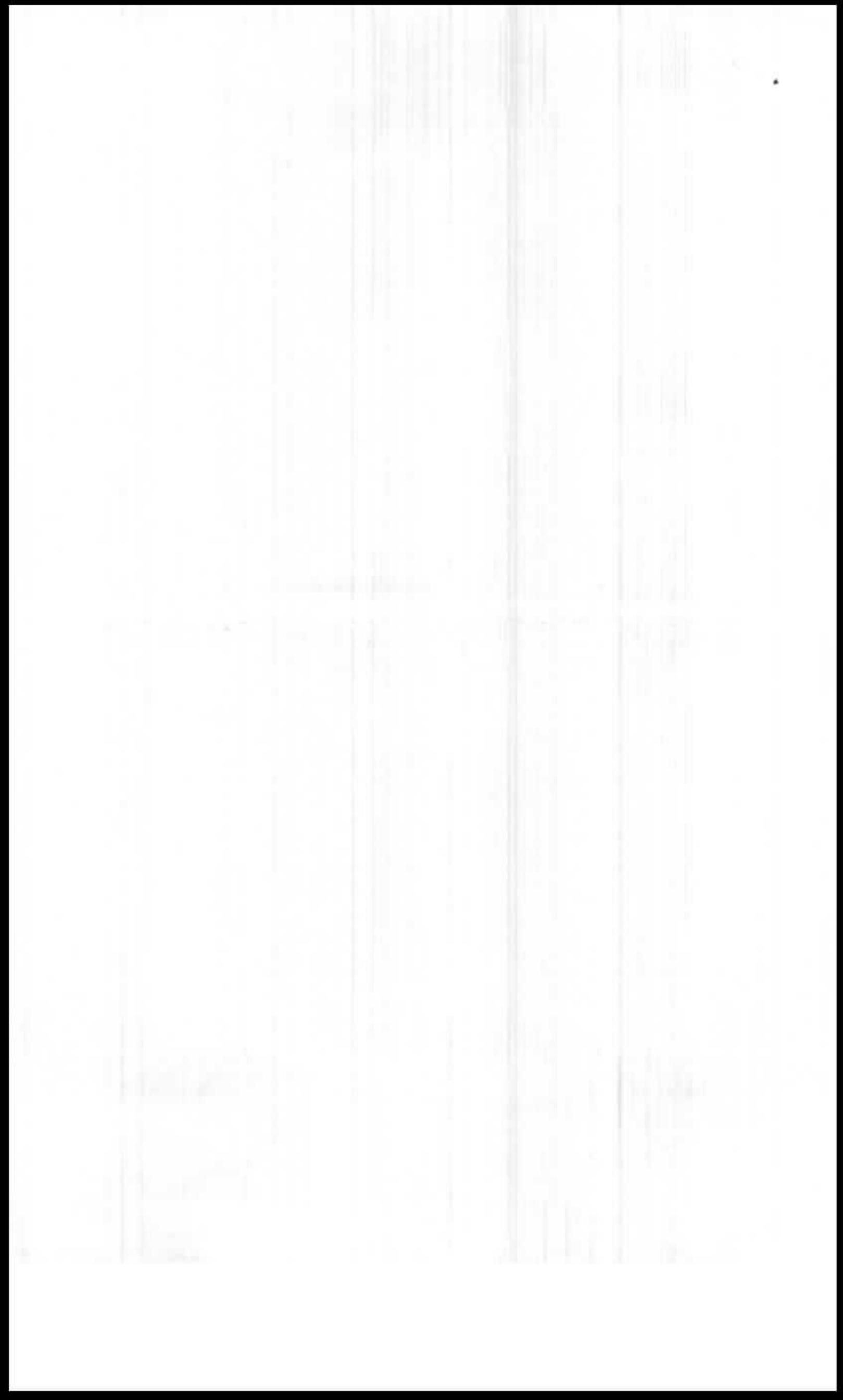
to key



INSPECCION CUARTA B DISTRITAL DE POLICÍA

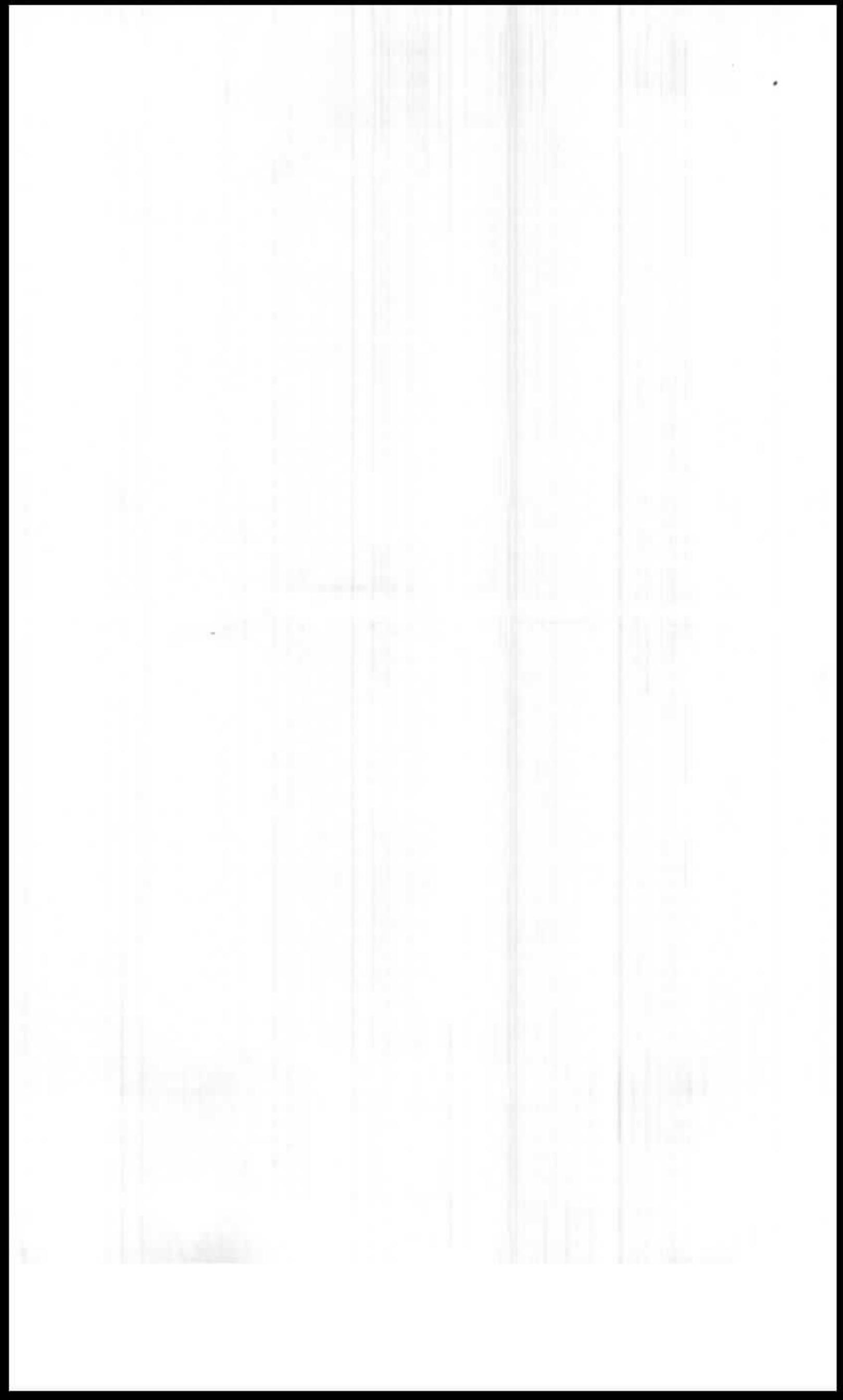
ACTA DE COTINUACIÓN DE AUDIENCIA ORDENADA DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No. 2018543490100762E POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la continuación de la Audiencia ordenada dentro de la presente actuación, el suscrito Inspector (E) la declara abierta en el recinto del Despacho, dejando constancia que se hace presente la presunta infractora, señora LUZ MERY RINCON MORENO identificada con la C.C. No. 51.858.159 de Bogotá y su apoderado, Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.243.512 de Palmira y exhibe T.P. No. 41618 del C. S. de la Judicatura. Igualmente, el Despacho deja constancia que la parte Querellante no se hizo presente a pesar de estar notificados en estrados de la continuación de esta Audiencia. Continuando con el desarrollo de la presente Audiencia y a efectos de evacuar las pruebas decretadas, comparece el señor MARIO PIMIENTO DURAN en su calidad de Testigo, quien manifiesta no poseer en el acto su documento de identificación, ya que se le quedaron en su residencia, por lo que este Despacho le requiere presentar su Licencia de Conducción o algún carnet en el que figuren sus nombres completos, fotografía e identificación a lo que manifestó no tener ninguno. Así las cosas, el Despacho le hace saber al deponente que no es posible recibirle su testimonio por falta de identificación. De lo anterior el Apoderado de la querrelada manifiesta: Para tener una convicción de los hechos de la Querrela considero que es necesario que el Despacho vuelva a citar al testigo para que deponga lo que sabe y conoce sobre la posesión quieta y pacífica del inmueble objeto de la querrela por parte de la señora LUZ MERY RINCON MORENO para lo cual solicito se fije nuevo día y hora para evacuar su testimonio. El Despacho procederá a resolver al finalizar la presente audiencia lo pertinente y continuando con el desarrollo de la Audiencia solicita el ingreso de la señora ALICIA POLANIA, quien presente se identifica como ALICIA POLANIA ZAMORA con la C.C. No. 52.742.318 de Bogotá a quien se le hace saber que el testimonio a rendir es bajo la gravedad del juramento de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 383 del C.P.P., 442 del C.P. en armonía con lo previsto en el Art. 33 de la C.N., por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus generales de Ley manifestó: Mi nombre es como quedo escrito y dicho, natural de Melgar, de 37 años de edad, estado civil unión Libre, grados de instrucción noveno grado, de profesión Ama de casa y residente en la Carrera 16 D No. 65-77 Sur del barrio México, sin generales de Ley con las partes. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce a la señora LUZ MERY RINCON MORENO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo. **CONTESTO:** Si la conozco, hace más de 16 años, ya que fuimos a una entrevista de trabajo y nos hicimos amigas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en donde reside la señora LUZ MERY RINCON MORENO y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Sí, la dirección no me la sé, el barrio es Calvo Sur, se llegar, me acuerdo muy bien de la fecha en que ella adquirió el inmueble en donde esta viviendo hoy en día, eso fue en el año 2004 ya que en esa época me fui de la casa y LUZ como me fui de la casa me brindó techo en su casa. Ella empezó a arreglar la casa, desde aseo por que eso estaba muy cochino, no había tasa de baño, los vidrios estaban rotos, había una canal y bajantes que tocó cambiar y poquito a poquito la organizó y en esos días se pasó a vivir ahí con el hijo FELIPE. Quiero manifestar que hoy en día todavía le colaboro haciendo el aseo de la casa. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer una descripción del inmueble al que Usted se ha referido. **CONTESTO:** El portón es grande negro, hay un árbol grande de duraznos, pepas verdes o brevas, entra uno y esta la escalera a mano izquierda, hacia la derecha queda la sala, el comedor, frente al comedor una puerta que da a la cocina, hay otra puerta al final de la cocina, sale uno y hay una habitación pequeñita, hay un lavadero y un baño que es solo ducha, por el comedor hay una puerta de vidrio grande que es la que da al patio que es techado con tejas transparentes y la teja es amarilla, la tableta, se sube por la escalera a la segunda planta en donde hay tres habitaciones, un baño el cual tiene la tableta original, hay una mezcla de colores en las paredes entre mostaza, azul, amarillo, verde y rosada. Saliendo de las dos habitaciones del fondo hay un espacio para un estudio pequeñito, los pisos son en madera y en el primer piso son en caucho. Debajo de la escalera es donde se guardan la aspiradora y las cosas de aseo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en que calidad se encuentra residiendo la señora LUZ MERY RINCON MORENO en el inmueble por usted descrito y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** De propietaria, desde el 2004 a la fecha de manera permanente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar de dónde deviene ese conocimiento. **CONTESTO:** Por que tengo el recuerdo muy claro por que fue cuando me Salí de mi casa y ella me brindo a mí una amistad y un techo, yo dure durmiendo 8 días en la calle, entonces es algo imposible de olvidar. Además, ella prácticamente celebró





conmigo el adquirir ese predio. A ella le entregan la casa en Noviembre y yo exactamente el 8 de Diciembre de 2004 me salí de mi casa. **PREGUNTADO:** De acuerdo a sus respuestas anteriores sabe o le consta como fue el trámite de adquisición del predio objeto de la presente Audiencia por parte de la señora LUZ MERY RINCON. **CONTESTO:** Ella me contó a mí que estaba en proyecto de comprar la casa, que tenía unos ahorros, luego me dijo que ya le entregaban, hasta ahí llega mi conocimiento. El Despacho teniendo en cuenta que el presente testimonio es a instancia de la presunta infractora procede a otorgarle el uso de la palabra al apoderado para Interrogar a lo cual manifiesta que no lo ve necesario como quiera que el Despacho hizo las preguntas pertinentes y considero suficiente la declaración. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, suprimir o corregir. **CONTESTO:** No es más. Seguidamente el Despacho le otorga el uso de la palabra a la apoderada del ICBF para contrainterrogar quien igualmente manifiesta no efectuar preguntas. Acto seguido el Despacho, continuando con la evacuación de las pruebas decretadas se hace presente el señor FELIX JOAQUIN OROZCO MEJIA identificado con la C.C. No. 12.686.240 de Bosconia (Cesar), a quien se le hace saber que el testimonio a rendir es bajo la gravedad del juramento de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 383 del C.P.P., 442 del C.P. en armonía con lo previsto en el Art. 33 de la C.N., por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus generales de Ley manifestó: Mi nombre es como quedo escrito y dicho, natural de Bosconia (Cesar), de 49 años de edad, estado civil unión Libre, grados de instrucción Profesionales y Especialización, de profesión Administrador Público y residente en la Calle 74 No. 86-40 Apto 804 de la Localidad de Engativá, sin generales de Ley con las partes, aclarando que soy funcionario del ICBF, desempeñándome como Coordinador del Grupo de Gestión de Bienes. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato claro de lo que le conste respecto al predio ubicado en la Carrera 7 A No. 1-75 Sur, cuya dirección Catastral es Carrera 7 A No. 1A-05 Sur. **CONTESTO:** Se que es un inmueble de propiedad del ICBF en virtud de lo que ha dispuesto la ley en el sentido que la institución es propietaria de los bienes por vocación hereditaria de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, en el Art. 1051, además la ley 75 de 1968 y la ley 7 de 1979 establece que dentro del patrimonio del Instituto hacen parte los bienes inmuebles de vocación hereditaria que serán destinados para el fortalecimiento de los programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes de Colombia; de esta manera el inmueble al que se hace referencia es de propiedad del ICBF, hace parte del patrimonio de la entidad y se tiene la obligación legal en primer lugar de defender ese patrimonio de la entidad y en segundo lugar materializar el usufructo del bien ya sea ocupándolo en desarrollo de los programas si el inmueble lo permite o de lo contrario buscar la formas de enajenarlos para que esos recursos sean dirigidos al fortalecimiento de los programas institucionales en la atención de los niños, niñas y adolescentes, tengo entendido que el inmueble esta siendo ocupado de manera ilegal por la poseedora y en este caso le corresponde a la Institución ejercer el derecho de defensa, buscar la restitución del inmueble de tal forma que se de cumplimiento a lo que la Ley nos está mandando. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta quien o quienes ocupan el inmueble objeto de actuación. **CONTESTO:** Tengo entendido que lo está ocupando una señora, no recuerdo el nombre en el momento, pero en todo caso lo esta ocupando de manera irregular, puesto que el bien es de propiedad del ICBF. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta como fue el ingreso o bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ocupación de dicho predio. **CONTESTO:** No me consta la circunstancia de modo tiempo y lugar, pero lo que si es claro es que la ley a dispuesto que el bien hace parte de vocaciones hereditarias que han parte del patrimonio de la entidad y siendo patrimonio público tenemos la obligación de defenderlo, puesto que hacen parte del patrimonio de todos los ciudadanos Colombianos y en este caso como funcionarios y como servidores ejercemos la defensa para la recuperación y restitución de este inmueble tal como nos manda la ley, teniendo en cuenta que los recursos van dirigidos a la atención de programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, desde que época se presenta la misma. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta en qué fecha fue despojado el ICBF del predio que nos ocupa. **CONTESTO:** No me consta la fecha exacta, en que el inmueble es ocupado irregularmente por la poseedora, no me consta. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar que actos positivos de señor y dueño ejerció el ICBF sobre el predio objeto de actuación y en qué fecha fue la última gestión. **CONTESTO:** El ICBF desde su adjudicación ha realizado las gestiones para la toma efectiva de posesión y actualmente a través de la regional Bogotá adelanta el proceso para que la recuperación del predio sea efectiva y pueda restituirse, para los fines que la Ley ha establecido como lo es el fortalecimiento de programas destinados a niños, niñas y adolescentes. El Despacho teniendo en cuenta que el presente testimonio es a instancia de la entidad Querellante procede a otorgarle el uso de la palabra a la apoderada para Interrogar a lo cual manifiesta: No tengo preguntas por efectuar, en razón a que considero que el Despacho hizo las preguntas pertinentes. Seguidamente el Despacho le otorga el uso de la palabra al apoderado de la presunta infractora para contrainterrogar quien manifiesta:

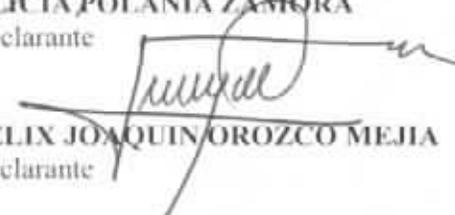




PREGUNTADO: Dentro de estas diligencias tenemos el conocimiento que la señora LUZ MERY RINCON MORENO y lo declarado por ella dice que es la propietaria, pero dentro de la querrela el ICBF enuncia como poseedor irregular al señor FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO, cómo se enteró la entidad que este señor estaba en el inmueble y las circunstancias como ustedes lo manifiestan. **CONTESTO:** Dentro del proceso de restitución de un inmueble de propiedad del ICBF los abogados y demás funcionarios que defienden el patrimonio del Instituto tienen la obligación de realizar visitas e indagar todo lo relacionado con el inmueble a fin de entablar las querellas, demandas o procesos pertinentes para la recuperación del mismo de manera que toda esta información es producto de los acercamientos, visitas y demás circunstancias relacionadas con el inmueble a través de diferentes fuentes. **PREGUNTADO:** Díganos si al ICBF celebró un contrato de comodato sobre dicho inmueble objeto de la querrela con la Fundación Bolivariana por la paz - FUNBOLPAZ. Manifieste si sabe de este contrato. **CONTESTO:** La información referente al inmueble se encuentra relacionada en detalle en la carpeta que hace parte del proceso que se adelanta en la Regional Bogotá en la cual me ratifico sobre el historial allí consignado. **PREGUNTADO:** Manifieste si os funcionarios del instituto le han manifestado si el mencionado contrato de comodato está vigente o por el contrario se ha extinguido. **CONTESTO:** Del mismo modo me ratifico en lo consignado en la carpeta del inmueble sobre el estado del mismo. **PREGUNTADO:** Dentro de la querrela en el punto primero se manifiesta que el inmueble se le adjudicó al ICBF el 23 de Abril de 1993, cuál es la razón para que haya pasado tanto tiempo para la recuperación del inmueble. **CONTESTO:** No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que tuvo el Instituto en la fecha mencionada, pero lo que si estoy seguro y convencido es como funcionario del Instituto y en defensa de su patrimonio tengo la obligación como todos los demás servidores de defender el patrimonio del estado y de adelantar los procesos a que haya lugar para recuperar dicho patrimonio ante las instancias que sean pertinentes, teniendo en cuenta que además de ser patrimonio público, estos recursos están dirigidos al fortalecimiento de los programas de atención a niños, niñas y adolescentes Colombianos. El Apoderado manifiesta no efectuar más preguntas. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, suprimir o corregir. **CONTESTO:** No. A continuación y para que los deponentes procedan a retirarse de las instalaciones de la Inspección, proceden a firmar entre líneas.

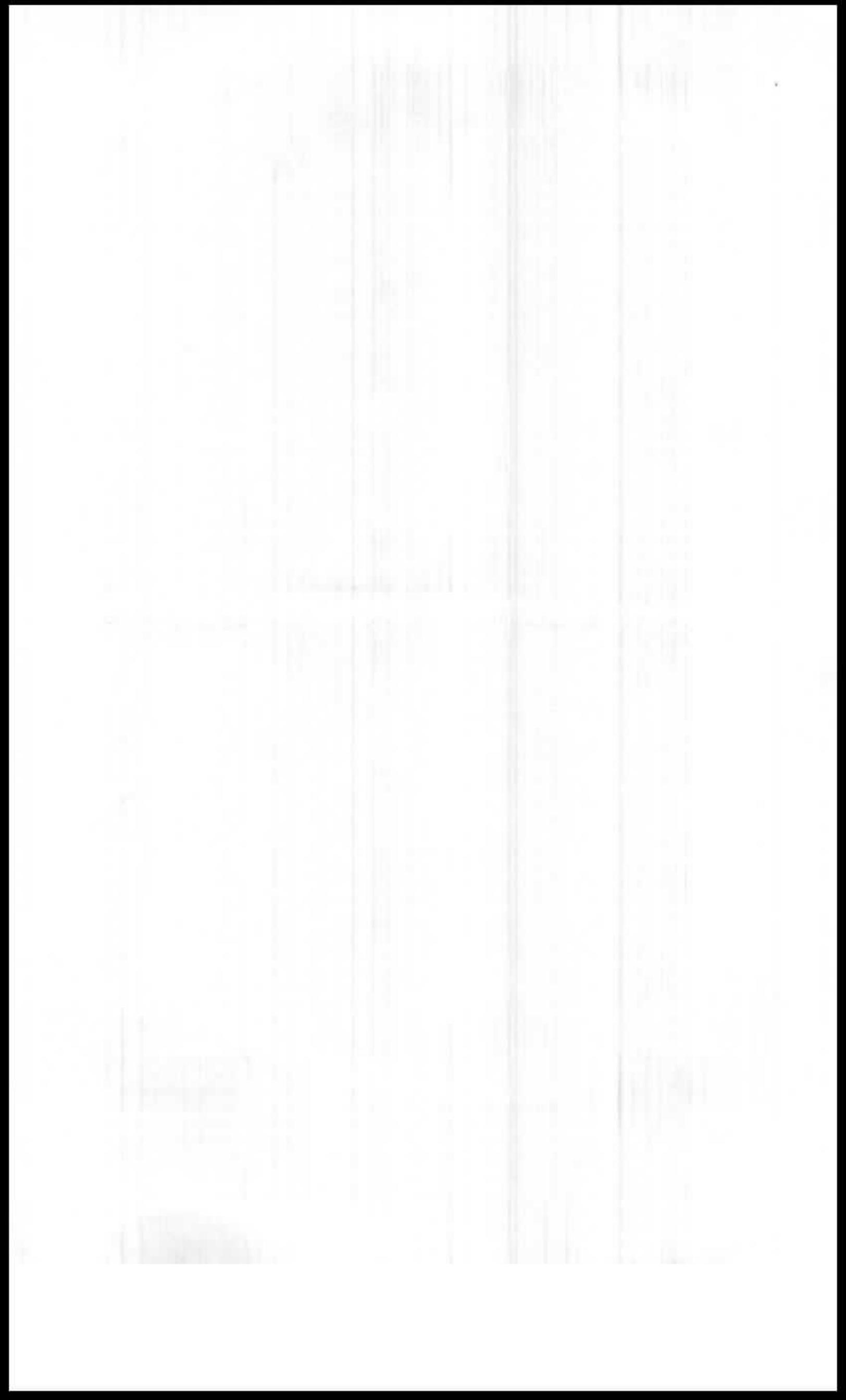

ALICIA POLANIA ZAMORA

Declarante


FELIX JOAQUÍN OROZCO MEJÍA

Declarante

Seguidamente el Despacho procede a evacuar el Interrogatorio de Parte decretado oficiosamente, para lo cual se presenta la señora LUZ MERY RINCON MORENO en su calidad de presunta infractora a quien se le hace saber que el testimonio a rendir es bajo la gravedad del juramento de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 383 del C.P.P., 442 del C.P. en armonía con lo previsto en el Art. 33 de la C.N., por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus generales de Ley manifestó: Mi nombre es como quedo escrito y dicho, natural de Bogotá, de 52 años de edad, estado civil Soltera, grados de instrucción Bachiller, de profesión Guarda de Seguridad y residente en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur del barrio Calvo Sur de la Localidad de San Cristóbal. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar que relación tiene usted con el predio de la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur del barrio Calvo Sur. **CONTESTO:** Yo soy propietaria. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar de acuerdo a su respuesta anterior las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se hace usted propietaria del predio en mención. **CONTESTO:** Yo conocí o me presentaron al señor SOLGER GUERRERO JUNIOR quien tenía una fundación, se llamaba FUNBOLPAZ para reinsertados, como la casa en general estaba decayendo, percibí que por el factor económico de ellos, estaba vendiendo lo que el estado les había dado para su uso y me mostró los estatutos que él podía vender libremente y sacar el fruto de lo que le habían dado, entonces por ello, empecé a reunir una plata y pedí otra prestada, reuní los primeros dineros, le di \$1.200.000.00 pesos, no recuerdo bien, después le di la otra parte, él me pidió como \$12.000.000.00 millones, más o menos, yo le di la plata y él me entregó la casa el 11 de Noviembre de 2004 me pasó y como 4 o 6 meses antes fue cuando nos conocimos y empezamos a hacer el negocio, él me dio un plazo para conseguir la plata y pues para mi era complicado por que tenía un hijo menor de edad y necesitaba que me diera un poquito más de





espera, se reunió la plata y logré adquirir el predio. El señor me entregó el predio, primero hicimos la promesa de venta y luego hicimos la promesa protocolaria y me fui a vivir al predio el cual estaba en muy malas condiciones, ya que no tenía lavaplatos, el baño lo habían arrancado, no tenía agua y pues cuando uno vive de un salario, todo es medido, entonces me fui a vivir así porque estaba pagando arriendo y empecé a efectuarle los arreglos, inicié con limpieza por las malas condiciones salubres, se organizó a ponerle lo que hacía falta, tenía goteras, se cambió una canal, todo con los medios propios e hice yo misma muchas cosas y por mi trabajo ya que había sido ayudante de construcción y así fui acomodando la casa con mucho esfuerzo.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar como conoció al señor SOLGER GUERRERO.

CONTESTO: Me lo presentó un conocido, no recuerdo su nombre, que escuchó que como estaba buscando una casa él sabía que estaban vendiendo una económica acuerdo a mis posibilidades. Recuerdo que el señor que nos presentó se llama JUAN CARLOS VALENCIA.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si una vez recibió el inmueble fue usted requerida por algún tipo de autoridad, entidad o institución respecto a la ocupación que estaba efectuando, en caso afirmativo en qué fecha.

CONTESTO: Nunca, Es la primera vez que me requieren. Yo me entero del presente proceso cuando usted fue a la casa.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si una vez usted efectúa el negocio de compra venta del inmueble y recibe las respectivas escrituras, procedió a su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

CONTESTO: No. Por desconocimiento. Pensé que bastaba solo con la escritura. Sin embargo para este proceso solicité un certificado y salió a nombre del Bienestar Familiar.

PREGUNTADO: Que concepto le merece de acuerdo a su respuesta anterior que en dicho certificado obra es el Bienestar Familiar.

CONTESTO: Pues de todas maneras me siento desconcertada, ya que invertí una plata, un esfuerzo, mis energía en un bien común, y pues esa es mi propiedad, en donde tener a mi familia, de estar cómodos, que estemos bien.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuanto tiempo lleva usted ocupando el inmueble objeto de la presente actuación.

CONTESTO: Dieciséis años aproximadamente.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar con qué servicios públicos cuenta el inmueble objeto de actuación y a nombre de quien llegan.

CONTESTO: El gas llega a nombre del señor SOLGER GUERRERO, la luz y el agua llegan a nombre de la señora FELISA ANZOLA, siendo informado por el señor SOLGER que ella había sido dueña de ese predio.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar quien o quienes son los responsables del predio objeto de actuación, en especial frente a su mantenimiento, pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios, etc.

CONTESTO: Yo, yo pago los servicios públicos, también pagué los primeros años de impuestos y después ya dejaron de llegar los recibos y por tema económico dejé de pagarlos.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar el motivo por el cual dieciséis años después de ser usted la responsable del inmueble objeto de actuación, todavía siguen llegando los recibos de los servicios públicos a nombre de otras personas.

CONTESTO: Pues yo pague lo que se debía, lo que adeudaba la fundación, allá tomaron todos los datos y no cambiaron los nombres y pues yo me dediqué a mi trabajo y a mis cosas y pues no le vi problema, total los he estado pagando.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene constancia del pago de las deudas que usted cubrió ante las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y en qué fecha se realizó dichos pagos.

CONTESTO: Yo pague, primero pedí la visita por que me estaban cobrando unas sumas exageradas y se pago el monto de la deuda por agua y aseo, que fue mas de un millón de pesos, el gas lo termine de pagar a través de cuotas mensuales. Los recibos están ya aportados.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce al señor ALEXANDER DINATE BAQUERO en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo.

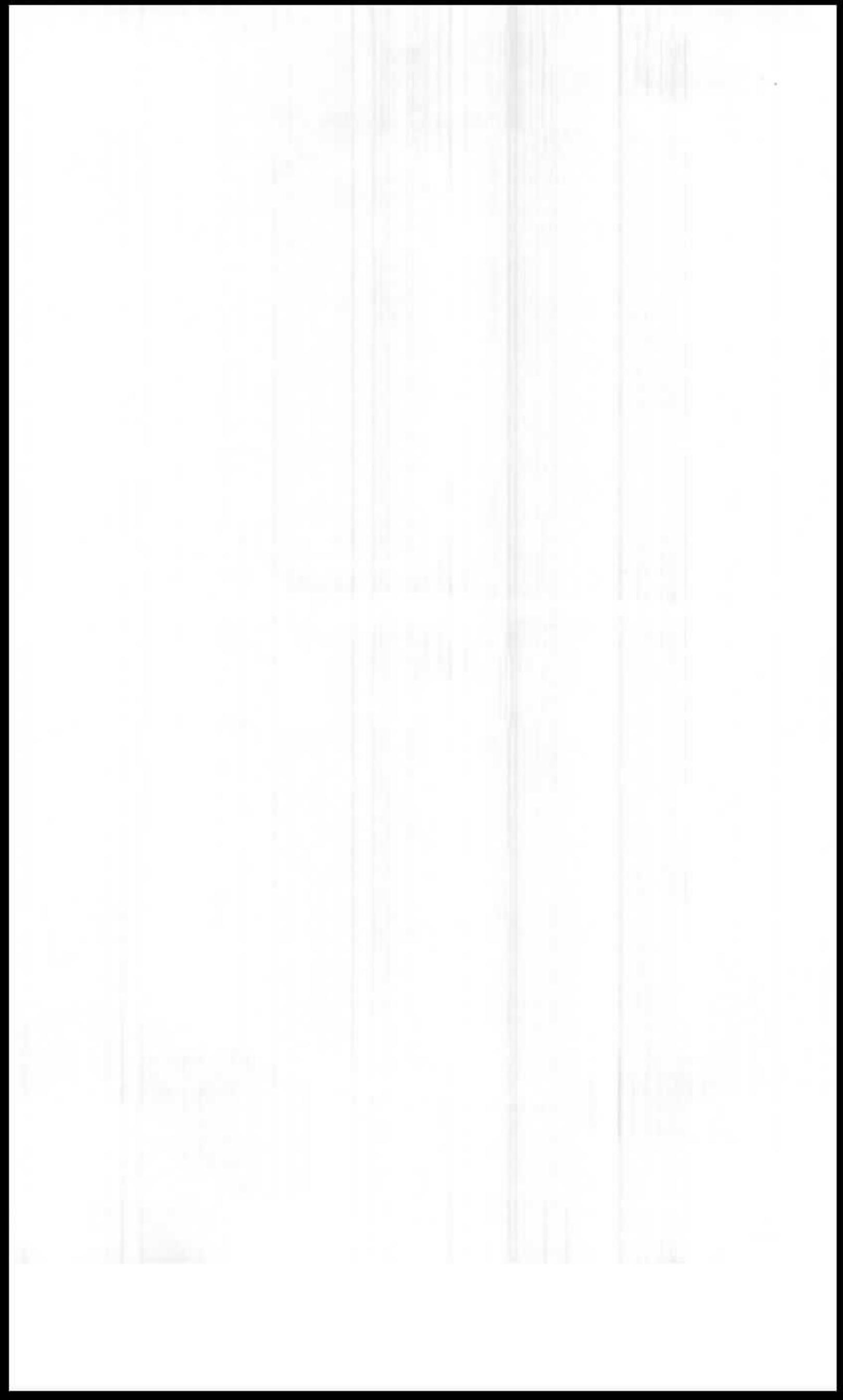
CONTESTO: El señor era conocido de SOLGER GUERRERO, él inclusive se me ofreció para hacer los arreglos en la casa y no volví a tener ningún contacto con él.

PREGUNTADO: Sírvase aclararle al Despacho la fecha en que usted ingresó al predio objeto de actuación, en razón a que por su parte se aportó documento PROMESA DE VENTA el cual figura a folios 33 y 34 en el que obra como fecha 13 de Diciembre de 2005.

CONTESTO: Por que yo le estaba pagando al señor por cuotas, cuando yo llegué allá habían personas reinsertados y tenían muebles, entonces hice un espacio en una pieza y me fui a vivir allá, un año antes ya que yo le estaba pagando a él de acuerdo a mis posibilidades.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o corregir.

CONTESTO: Que yo compré con todo mi esfuerzo la casa, para tener ahí a mi familia, he cuidado la casa, la he limpiado, le he hecho arreglos, cosas que uno hace cuando adquiere sus cosas y las adquiere de buena fe, no entré a la fuerza ni dañando a nadie, creí que mis acciones eran correctas, por mala información o por falta de una persona que me asesorara o apoyara en ese sentido no fui a donde tenía que ir. De lo que he dicho pueden dar fe hasta los vecinos, con quienes más me saludo, quienes me conocen desde que yo llegué ahí, que soy una mujer soltera y que me la paso es trabajando. No es más. A continuación el Despacho procede a resolver la solicitud efectuada por el Apoderado de la parte presuntamente infractora respecto a fijar nueva fecha para la evacuación del testimonio del señor MARIO PIMIENTO DURAN, no observando objeción alguna, razón por la cual esta instancia





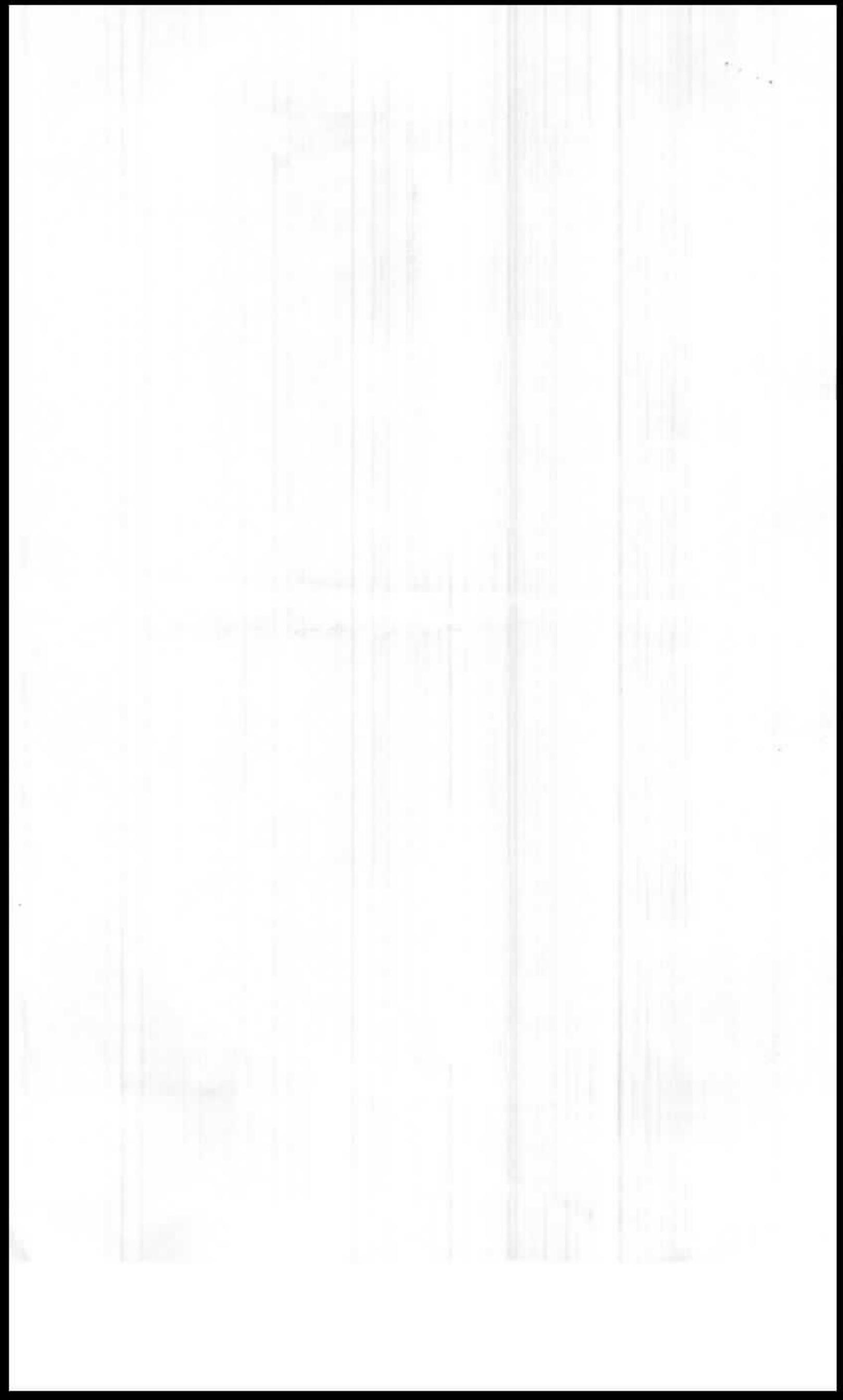
respetuosa del Debido Proceso suspende la presente Audiencia para continuarla el próximo 12 de Marzo de 2019 a partir de las 9:15 am, la cual se iniciará al primer minuto de la hora hábil fijada con la evacuación del testimonio decretado a instancia de la presunta infractora, requiriéndole al Apoderado le efectúe las advertencias respecto a su presentación con el documento de identidad. No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se suspende y se firma por los que en ella intervinieron, para continuarla en la fecha fijada, siendo las 11:45 am

JORGE LUIS BARBOSA BONILLA
Inspector 4 B de Policía (E)

MARÍA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
Apoderada del Instituto de Bienestar Familiar

LUZ MERY RINCÓN MORENO
Querellada

HERNÁN VALENCIA GONZALEZ
Apoderado de la Querellada



10.11. (11/11/10)
rfo

ESTATUTOS

Artículo ->

1) DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ", entidad sin ánimo de lucro, con el fin de conseguir la paz de la República de Colombia y la comunidad Bolivariana, mediante el desarrollo integral y los postulados del Libertador SIMÓN BOLÍVAR.

1)

2) DOMICILIO: Su domicilio principal será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y su sede está ubicada en la carrera 7A No. 1-81 Tel: 5604117, pero podrá establecer oficinas en cualquier ciudad del país y del exterior.

11

3) OBJETO: LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ" tendrá como objeto principal la consecución de la PAZ en Colombia y en la comunidad Bolivariana cuando este fenómeno se dé. Mediante el desarrollo integral, en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, credo, ideas políticas etc.; creando fuentes de trabajo mediante micro empresas, pequeñas empresas, auspiciando, promoviendo, divulgando o asesorando proyectos comunitarios, que eleven el nivel de vida principalmente a los afectados por los conflictos armados.

4) DURACIÓN: LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ" tendrá una duración indefinida, ~~para poder ser liquidada por disposición del Consejo de Administración de conformidad con los estatutos y la Ley.~~

Capítulo
Disolución

DISOLUCIÓN

- a) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- b) En los casos previstos en los estatutos.
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.

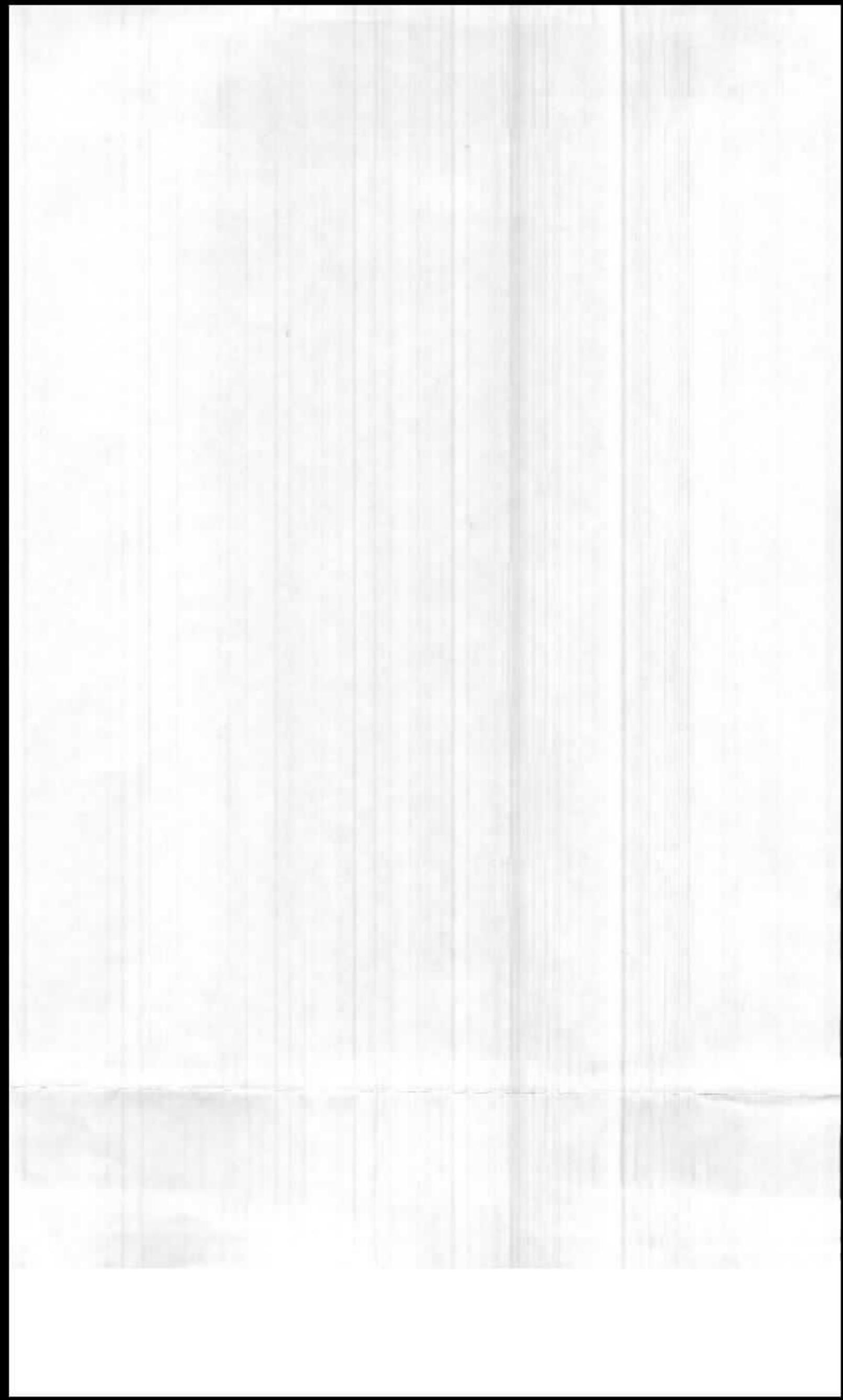
LIQUIDACIÓN

- a) Se nombrarán 2 liquidadores: uno por Consejo de Fundadores y otro por la Junta ~~Administrativa~~ **Directiva**
- b) Si no hay acuerdo entre los liquidadores, se nombrará uno de reconocida probidad cuyo concepto será de obligatorio cumplimiento para todos.
- c) Si hubiere patrimonio: 1º) Se pagarán las obligaciones laborales, comerciales y todas las acreencias etc. 2º) ~~El patrimonio que sobre a otra Fundación sin ánimo de lucro.~~

El patrimonio que sobre se donará

3) En cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar las siguientes actividades y funciones:

- a) Participar en proyectos y programas de fomento laboral, vivienda sobre todo de interés social, medio ambiente, tercera edad, madres comunitarias, personas de alto riesgo y afectados por la guerra, en concordancia a la Ley 100 de seguridad social, Ley 115 de 1994 y Decreto 1422 de 1996, cuya inspección y vigilancia la ejercerá la autoridad competente de acuerdo al programa a desarrollar en cada caso.
- b) Establecer acuerdos y/o convenios de trabajo interinstitucionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a la investigación y desarrollo de actividades concordantes del objeto social de la Fundación "FUNBOLPAZ".



c) Promover, organizar y coordinar jornadas comunitarias y empresariales a través de foros, simposios, seminarios, talleres, muestras comerciales e industriales, ferias y eventos que contribuyan al desarrollo del objeto social de la Fundación.

d) Colaborar con el Gobierno Nacional, Departamental y municipal para la búsqueda de la Paz conforme a las Leyes vigentes.

e) Apoyar campañas de divulgación y conocimiento de nuestra historia, recursos naturales, reservas ecológicas y del medio ambiente, para su aprovechamiento y conservación de beneficio mutuo.

f) LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ" para el cumplimiento de su objetivo social podrá en consecuencia, recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, entidades no gubernamentales, del Gobierno Nacional o Estados Extranjeros, como también, comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, comodato, gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, fiduciarios, de seguros sobre sus bienes, servicios y personal a su servicio.

6º) DE SUS INTEGRANTES LA FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ", tendrá como integrantes a personas naturales y jurídicas de las siguientes categorías así:

~~INTEGRANTES FUNDADORES~~
INTEGRANTES ADHERENTES
INTEGRANTES HONORARIOS

Son integrantes fundadores aquellos que suscriben el acta de constitución.

Son integrantes adherentes aquellos que soliciten su ingreso con posterioridad a la creación de la Fundación.

Son integrantes Honorarios aquellos que designe la junta directiva. Por su dignidad, personalidad y méritos

el carácter de integrantes
7º) La membresía se perderá inmediatamente se hallan realizado actos contrarios al objeto social de la Fundación y la Leyes, pero tendrá derecho a descargos y defensa cuando el integrante afectado lo solicitare.

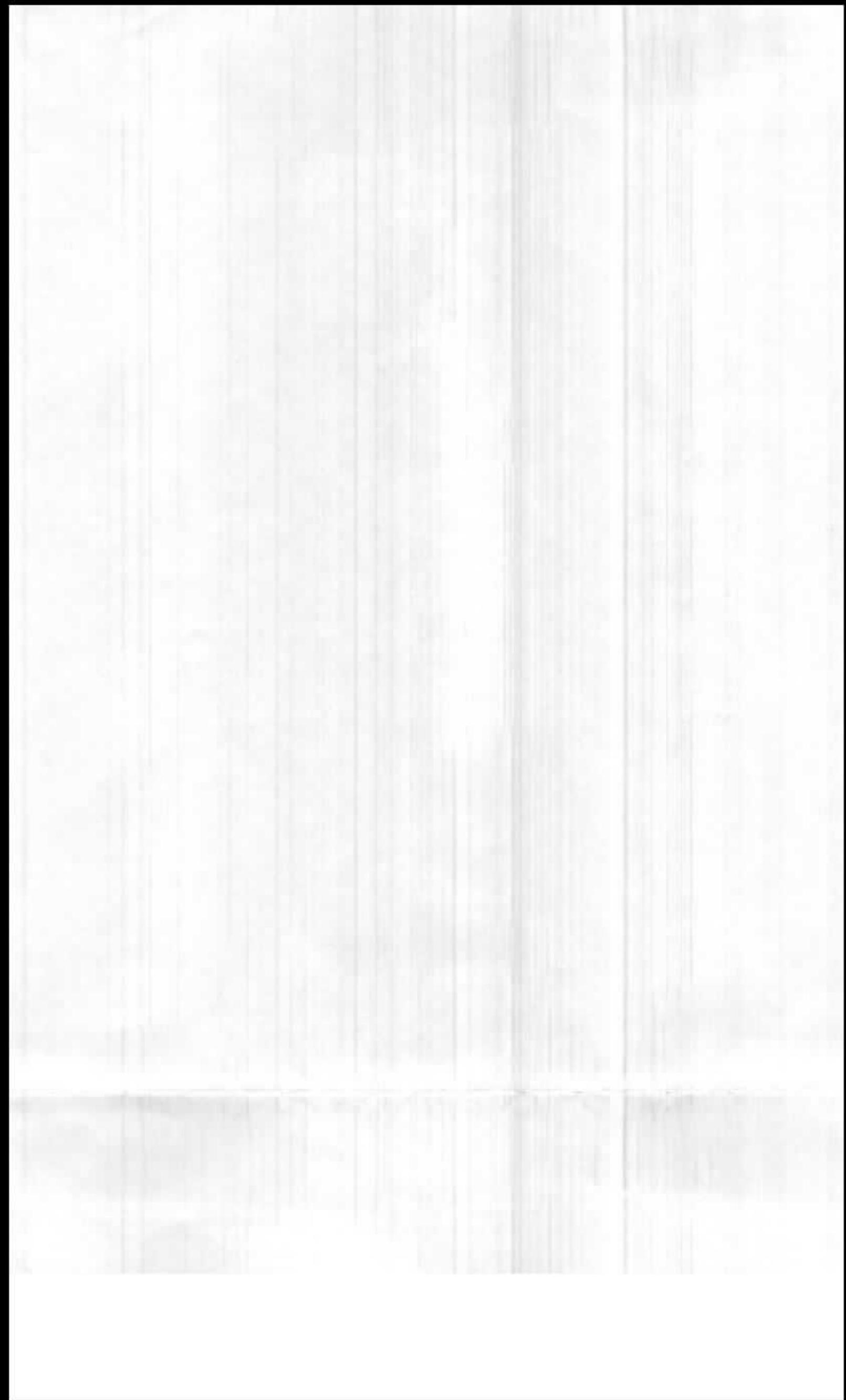
8º) DEL PATRIMONIO: El patrimonio de LA FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ", se compondrá:

- Por los aportes de los Fundadores en muebles y enseres de oficina por la suma de \$2.000.000.00
- Por excedentes de servicios prestados.
- Por aportes voluntarios de servicios prestados.
- Por donaciones de terceras personas naturales o jurídicas.

9º) FUNBOLPAZ podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contrarié los estatutos y la Ley.

10º) LA FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ", podrá realizar cualquier transacción comercial con su patrimonio con el fin de dar cumplimiento a su objeto social.

11º) LA FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ", contará con los siguientes órganos de dirección, administración y control:



Consejo de Fundadores ✓
Junta Directiva ✓
Revisor Fiscal ✓

12º) El Consejo de Fundadores cumplirá con las siguientes funciones, además de las Ley:

- Elegir los integrantes de la junta directiva.
- Ratificar los presupuestos. *Aprobar o Reaprobar*
- ~~Aprobar~~ *Aprobar* o desaprobar el balance, estados financieros, contables que presente el tesorero, junto con el informe del presidente y fiscal.
- Reformar los estatutos.
- Resolver los cuestionarios propuestos por la junta directiva y los integrantes.
- Resolver sobre el ingreso y retiro de los integrantes.

13º) LA FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ"; llevará debidamente registrados todos los libros exigidos por la Ley como son:

Actas del Consejo de Fundadores
Junta Directiva
Registro de Integrantes
Contabilidad

Lo ocurrido en el Consejo de Fundadores y juntas directivas se harán constar en los respectivos libros; Se numerarán con fecha y hora, lugar de la reunión, motivo de la convocatoria, número de integrantes asistentes, asuntos a tratar, decisiones tomadas, nombramientos efectuados, fecha y hora de la clausura, cuyas actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y secretario.

14º) La junta directiva de FUNBOLPAZ, estará conformada por cinco integrantes con los siguientes cargos:

Presidente	SOLTER JUNIOR GUERRERO	C.C. 79.693.455 Bogotá
Vicepresidente	GUSTAVO RIVERA CALDERON	C.C. 14.945.096 Cali
Secretario	EDISON GARZON PESCA	C.C. 80.025.001 Bogotá
Secretario Suplente	CLAUDIA PATRICIA ROA GARCIA	C.C. 52.786.040 Bogotá
Tesorero	MARIA IBEI PILLIMUE MUELAS	C.C. 52.129.673 Bogotá

15º) El periodo de la Junta Directiva es de 2 años, per podrán ser reelegidos nuevamente.

16º) La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, el día y hora que se reglamenten, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el presidente, el revisor u otro miembro de la junta directiva.

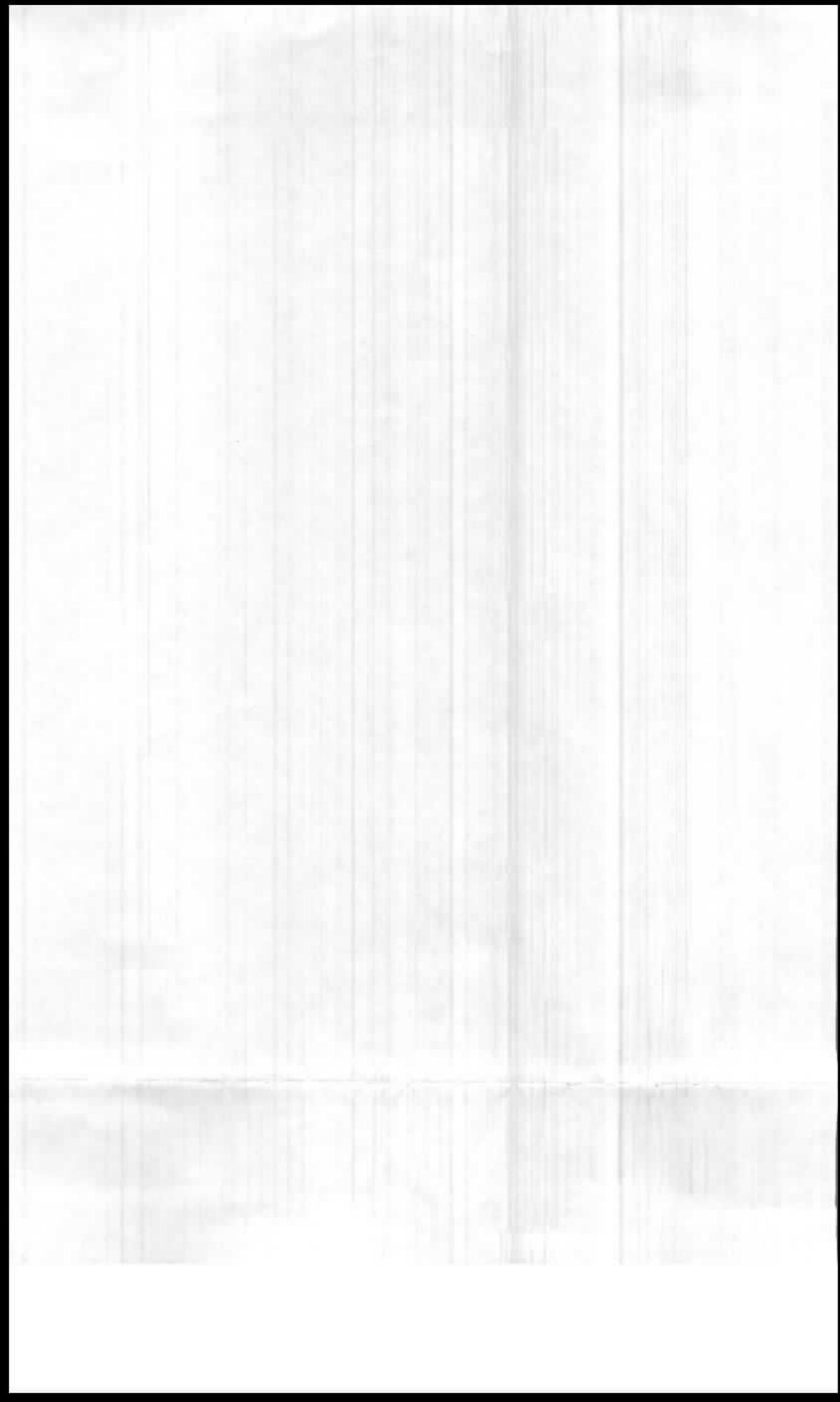
17º) La junta directiva deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones tendrán fuerza de Ley.

→ 18º) DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son las que la Ley dispone y las siguientes:

- Representar a la Fundación Legal y Extralegalmente.
- Celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, etc., y por una cuantía de 10 millones de pesos.
- Velar por que se de estricto cumplimiento a las Leyes y los estatutos de la Fundación.

19º) LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Son:

- Velar por el cumplimiento exacto de la fundación.
- Admitir bien informados a los integrantes de la junta directiva de todas sus actividades de la Fundación.



- c) Llevar los libros que la Ley ordena.
- d) Citar a las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando así sea requerido.
- e) Coordinar las funciones de todos los comités con el consejo de fundadores y la junta directiva.
- f) Recibir y entregar con riguroso inventario junto con el revisor fiscal los documentos y patrimonio de la Fundación.
- g) Las demás funciones que le fije el Consejo de Fundadores.

20°) LAS FUNCIONES DEL TESORERO DE FUNBOLPAZ Son:

- a) Llevar la contabilidad mediante libros registrados.
- b) Elaborar los balances mensuales y el general de fin de año.
- c) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual, a la junta directiva y consejo de fundadores.
- d) Realizar los cobros y pagos autorizados.
- e) Elaborar los inventarios de los bienes de la fundación FUNBOLPAZ.
- f) Recibir los aportes, donaciones, etc., con la aprobación de la Junta directiva.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente todo giro o retiro de fondos.
- h) Depositar en entidades bancarias todos los valores de la Fundación, previo el visto bueno de la junta directiva, y a nombre de Fundación.
- i) Depositar la fianza que le fije la junta directiva, para garantizar el buen manejo de los fondos de la Fundación.
- j) Presentar los estados financieros de la Fundación cuando sean requeridos por la junta directiva, asamblea o la Ley.

21°) DEL REVISOR FISCAL: ~~La asamblea nombra como revisor fiscal al Señor ROBERTO MORENO GARZON C.C. 6.082.422 de Cali, por un periodo igual al de la junta directiva, 2 años.~~
el consejo de fundadores por el

22°) LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL son: ~~Las que le asigna la Asamblea General.~~
asigna las previstas en el Código Contable.

23°) MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Se podrán modificar los estatutos de acuerdo con las necesidades para adecuarlos al objeto social y a la Ley; el Consejo de fundadores en reuniones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus integrantes y con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

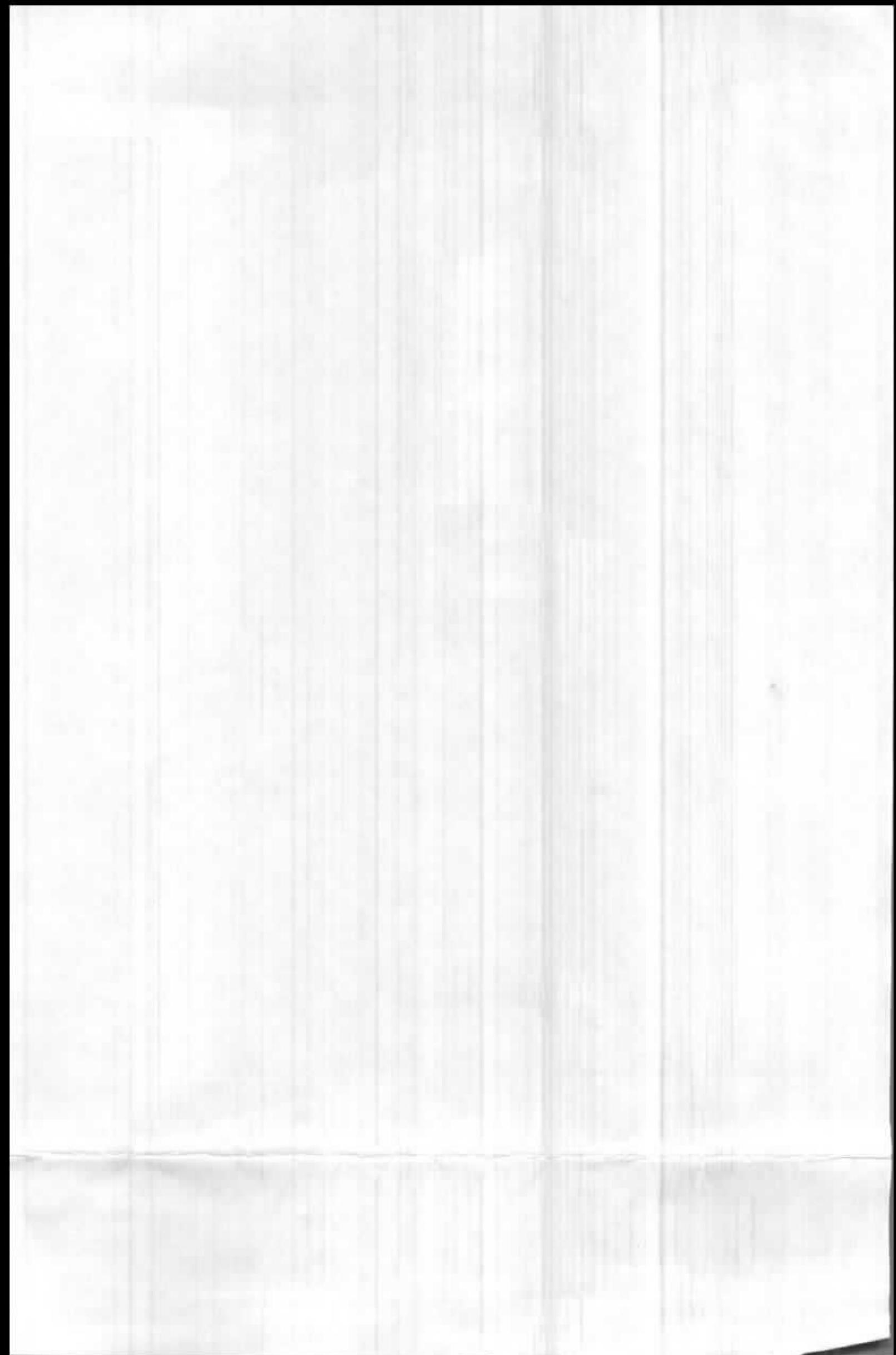
24°) Los nombramientos se ratifican como están en el punto 14 de los estatutos por un periodo de 2 años a partir de la fecha.

~~X) Los fundadores podrán ser admitidos cuando realicen actos contrarios a los estatutos y cuando hayan sido condenados y sentenciados por la justicia penal.~~

5) Se entiende que los dignatarios aceptan los cargos para los que fueron nombrados con la firma del presente documento, en Santafé de Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Diciembre de 1998.

ROBERTO JUNIOR ESPERREDA
 Presidente

EMILSON GARZON PESCA
 Secretario



por el señor
no

ESTATUTOS

1. artículo →

1º) DENOMINACION Y NATURALEZA: FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ", entidad sin ánimo de lucro, con el fin de conseguir la paz de la República de Colombia y la comunidad Bolivariana, mediante el desarrollo integral y los postulados del Libertador SIMON BOLIVAR.

2

2º) DOMICILIO: Su domicilio principal será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y su sede esta ubicada en la carrera 7A No. 1-81 Tel: 5604117, pero podrá establecer oficinas en cualquier ciudad del país y del exterior.

3

3º) OBJETO: LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ" tendrá como objeto principal la consecución de la PAZ en Colombia y en la comunidad Bolivariana cuando este fenómeno se diere. Mediante el desarrollo integral, en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, credo, ideas políticas etc.: creando fuentes de trabajo mediante micro empresas, pequeñas empresas, auspiciando, promoviendo, divulgando o asesorando proyectos comunitarios, que eleven el nivel de vida principalmente a los afectados por los conflictos armados.

4º) DURACIÓN: LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ" tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse por disposición del Consejo de Fundadores de conformidad con los estatutos y la Ley.

Capítulo
Estatutos

DISOLUCION

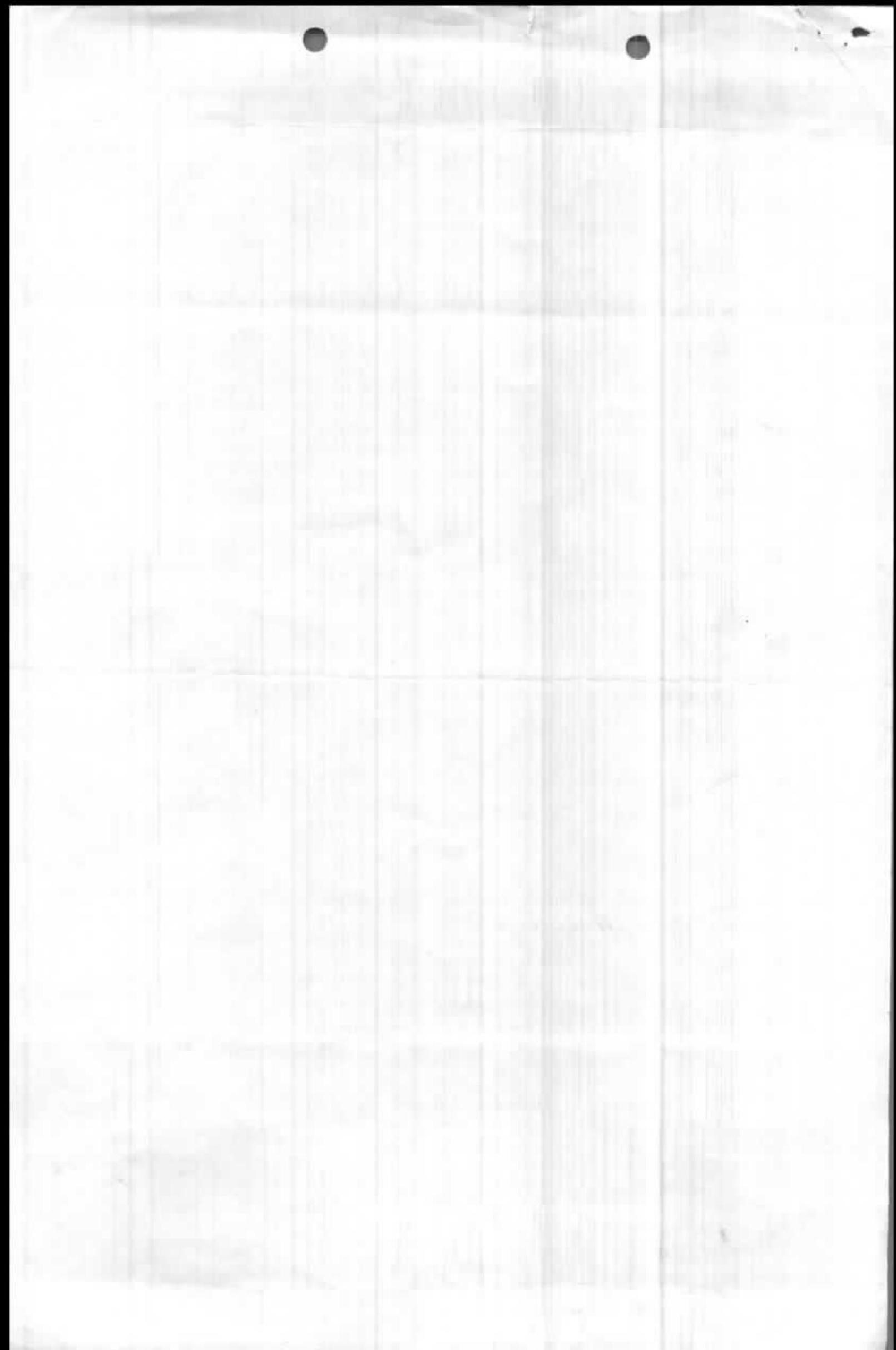
- a) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- b) En los casos previstos en los estatutos.
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.

LIQUIDACION

- a) Se nombrarán 2 liquidadores unos por Consejo de Fundadores y otro por la Junta Administrativa **directiva**
- b) Si no hay acuerdo entre los liquidadores, se nombrará uno de reconocida prestancia cuyo concepto será de obligatorio cumplimiento para todos.
- c) Si hubiere patrimonio: 1º) Se pagarán las obligaciones laborales, comerciales y todas la acreencias etc. 2º) ~~Se donará lo que sobre a otra Fundación sin ánimo de lucro.~~

5º) En cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar las siguientes actividades y funciones:

- a) Participar en proyectos y programas de fomento laboral, vivienda sobre todo de interés social, medio ambiente, tercera edad, madres comunitarias, personas de alto riesgo y afectados por la guerra, en concordancia a la Ley 100 de seguridad social, Ley 115 de 1994 y Decreto 1422 de 1996: cuya inspección y vigilancia la ejercerá la autoridad competente de acuerdo al programa a desarrollar en cada caso.
- b) Establecer acuerdos y/o convenios de trabajo interinstitucionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a la investigación y desarrollo de actividades concordantes del objeto social de la Fundación "FUNBOLPAZ".



Bogotá D.C., 31 de marzo de



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA

BOG-MCGIT - No. 20235980027992

Fecha Radicado: 2023-03-31 11:34:21

Anexos: DENUNCIA EN 2 FOLIOS

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Asignación Reparto

E.S.M.

Asunto: DENUNCIA PENAL

Yo, **LUZ MERY RINCON MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.858.159 de Bogotá, con nacionalidad Colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 A No. 1 A-05 Sur, Barrio Calvo Sur, de manera respetuosamente me dirijo al Fiscal General de la Nación, con el fin de instaurar una denuncia penal bajo la gravedad de juramento de los hechos ocurridos el día 30 de marzo de 2023, en las horas de la mañana de 8 a 11 am, como según consta en el Certificado de Libertad y Tradición impreso el día 31 de marzo de 2023, a las 10:33 en el cual no hay ningún proceso judicial contra este inmueble, expuesto lo anterior declaro conocer el contenido del Art. 386 del C.C.P, sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del Art. 36 de la Constitución y el Artículo 442 del C.P, que en su orden establece el Art. 33 que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue compañero permanente parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

2- De afinidad o primera civil el Art. 442 falso testimonio en que actuaron judicial o administrativa bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente, falta a la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión en prisión de 6 a 12 años, bajo juramento de rigor y la gravedad juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

HECHOS

Como indico el pasado 30 de marzo del 2023, salí a mi trabajo entre 4 a 4:30 con mi hijo. Estando en mi trabajo me llama un joven que vive conmigo **HERNAN DARIO**, que salió en horas de la mañana y regreso para recoger unos documentos cuando intento abrir la puerta y no le sirvió las llaves en ese momento ve un letrero que decía reclamar llaves con **DAIRON MURILLO**, con numero de celular 3114420743 y

4.60

CARLOS RAMIREZ 313 8873315, con complicidad de los vecinos que viven o residen Carrera 7 A No 1 A-69 Sur.

Esta información y denuncia ocurrido en la Cra 7 A No. 1 A-05, en mi casa donde yo vivo, lo pongo en conocimiento dentro de lo legal que establece que quien conozca ilícitos debería informar a la autoridad competente máximo que guarda estrecha relación en legítima posesión real material desde hace 19 años, hechos en la violación de domicilio de mi casa por querer tomar la posesión del inmueble en el cual vivo hace 19 años donde tengo la posesión real y material.

1. Un papel con unos teléfonos que no garantizan que sean de una entidad oficial o ente jurídico en la cual me dirigí a la **ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SUR**, hable con la asistente del Alcalde y en la parte jurídica de la Alcaldía me comentaron que no habían hecho ninguna inspección judicial o de desalojo y en Juzgados Civiles del Circuito o Municipales de Ejecución Civil no hay ningún proceso en contra del inmueble. Contraté cerrajero para abrir mi casa que tengo hace 19 años con la sorpresa de que al abrir la puerta encontré el primer piso revolcado, el segundo piso cámaras y closets revolcados y se llevaron un computador portátil que tenía debajo de la cama y unas joyas que fueron de mi madre que en paz descansen y el dinero que recibí de mi herencia de la venta de la casa de mi mamá (\$28.000.000) **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE**, producto de mi herencia y con las joyas el hurto de \$10.000 Millones de pesos, **DIEZ MILLONES DE PESOS**, también se llevaron los documentos que es la Escritura Pública de la Notaria 12 del año 2006, y La sentencia del Fallo de La secretaria de Gobierno que Salió a Favor mío de la Providencia 028, autoridad Administrativa de Policía, de fecha 16 de abril de 2019.
2. De lo cual anexare las pruebas documentales, como el acta de conciliación fallida en la Alcaldía de San Cristóbal Sur.

Posdata: si nos llega a suceder algo a mi hijo, al joven que vive conmigo o a mí, los directos responsables con los vecinos indeterminados Carrera 7 A No. 1 A-69 sur, calvo sur.

Yo, **LUZ MERY RINCON MORENO**, como poseedora de buena fé del inmueble de la residencia que mediante engaños intenten despojar de mi patrimonio de este domicilio.

ANALISIS

Mediante maniobras irregulares están buscando hacerse de la posesión material del bien inmueble la razón por la cual ha sido constreñido intimidando y pretendiendo obligar para que la firma de documentos a no encontrar eso de mi parte han tratado hacer valer con pretensiones que es importante informara que han venido en vehículos particulares y oficiales y dicen ser miembros de bienestar de Bienestar o cualquier otra entidad.

SOLICITUD

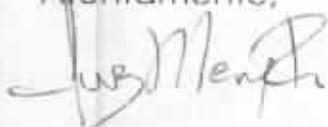
De manera urgente sea la presente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y se adelante las investigaciones pertinentes, en donde aparezcan documentos firmados de mi parte, será mediante constreñimiento, intimidación amenazas lo que debe ser entendido como documentos ilegales. En el mismo sentido solicito sea asignado fiscal e Investigador para que se fije fecha y hora para que se ratifique la siguiente denuncia.

Que se investigue a los supuestos funcionarios de la ICBF los señores **DAIRON MURILLO**, con numero de celular 3114420743 y **CARLOS RAMIREZ** 313 8873315, como también a los agentes del **CAI SAN CRISTOBAL**, que se prestaron para que se metieran a la casa e hicieran cambio de guardas.

Más adelante en la ampliación de la demanda doy los nombres de los testigos para que sean citados, ya que ellos estuvieron el día que abrí la puerta de mi casa y vieron en el estado que se encontraba después de que estas personas entraron abusivamente.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



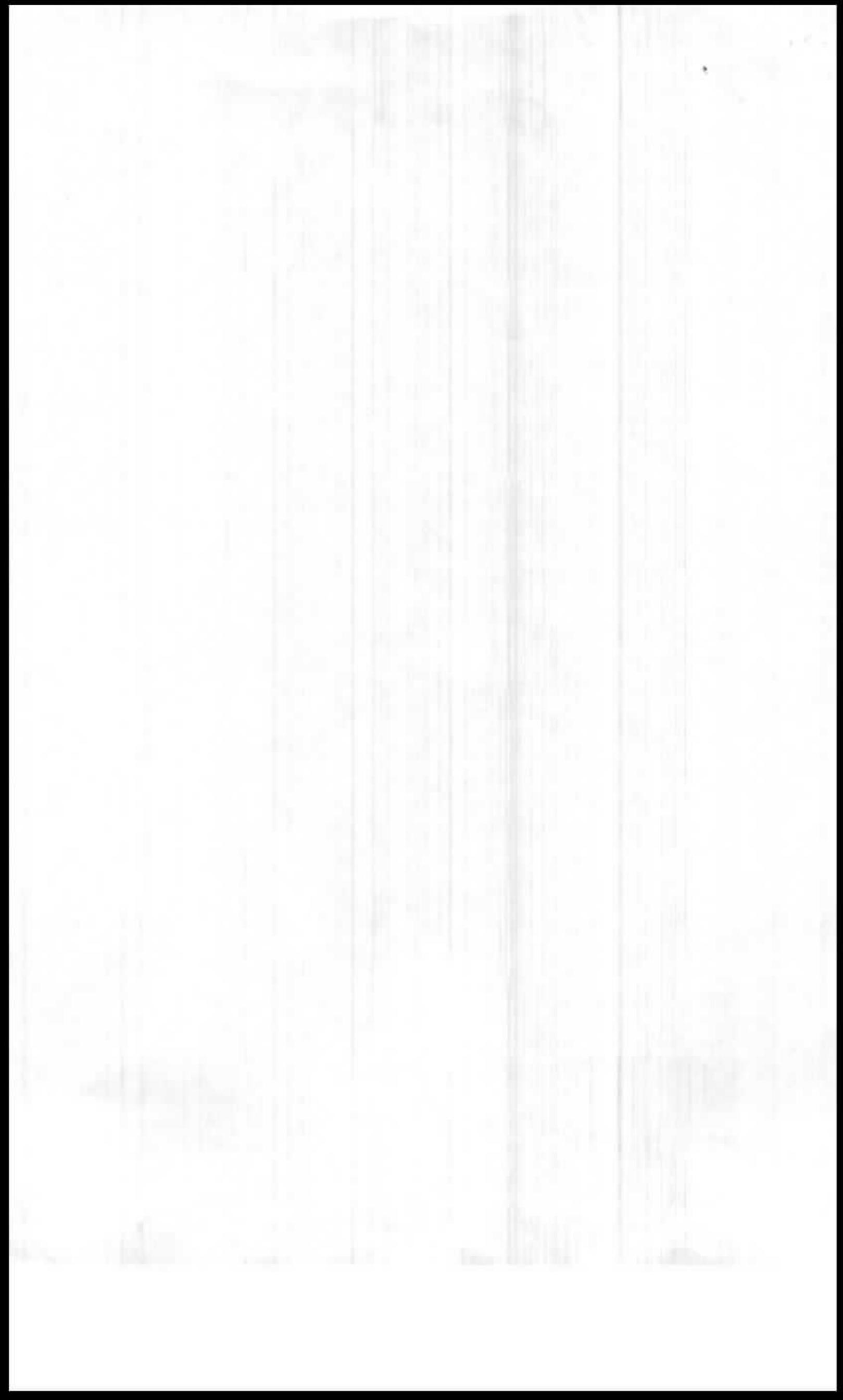
LUZ MERY RINCON MORENO

C.C. No. 51.858.159 de Bogotá

Dir: Carrera 7 A No. 1 A-05 Sur, Barrio Calvo Sur

Tel: 3132912184

Correo: luz.rincon.016@gmail.com





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230331490074718643

Nro Matricula: 50S-223831

Pagina 1 TURNO: 2023-135443

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 10:33:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-06-1974 RADICACIÓN: 74036887 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-06-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0002DREACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EXISTENTE CABIDA DE 199.61 VARAS CUADRADAS O SEAN 124.58 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE: EN 18.25 METROS CON EL LOTE # 23 DE LA MISMA MANZANA HOY CASA # 1-89 DE LA CARRERA 7.A. SUR: EN 18.25 METROS CON EL LOTE #25 DE PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR FELIX PEREZ RIVERA DE LA MISMA MANZANA HOY CASA # 1-81 DE LA MISMA CARRERA. ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LA CARRERA 7 A. OCCIDENTE: EN 7.00 METROS CON PARTE DE LA MANZANA "Q" DE LA URBANIZACION CALVO SUR.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 7A 1A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7A 1-75 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3935 del 17-08-1963 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: R. CALVO Y CIA LTDA

A: COPRE LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-12-1964 Radicación: SN

Doc: DECLARACIONES SIN del 1901-01-01 00:00:00 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de d: minio,I-Titular de dominio incompleto)

482



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230331490074718643

Nro Matricula: 50S-223831

Pagina 2 TURNO: 2023-135443

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 10:33:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COPRE LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2705 del 20-05-1965 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$99.243,45

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPRE LTDA

DE: VARGAS ROCHA SANTIAGO

A: ANZOLA FARFAN CLEMENCIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6942 del 01-12-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA FARFAN CLEMENCIA

A: ANZOLA FARFAN FELISA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-05-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 06-05-1974 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA FARFAN FELISA

A: ANZOLA FARFAN MARIA CLEMENCIA

X

A: ANZOLA FARFAN MARIA EMMA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-1981 Radicación: 81-38768

Doc: SENTENCIA SN del 16-03-1981 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA FARFAN MARIA EMMA

A: ANZOLA FARFAN MARIA CLEMENCIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-1991 Radicación: 37299

Doc: OFICID 1021 del 21-06-1991 JUZGADO 5. DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE MARIA CLEMENCIA ANZOLA FARFAN

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230331490074718643

Nro Matricula: 50S-223831

Pagina 3 TURNO: 2023-135443

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 10:33:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 50820

Doc: OFICIO 1158 del 07-07-1993 JUZGADO 5 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE CLEMENCIA ANZOLA FARFAN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-11-1993 Radicación: 1993-82676

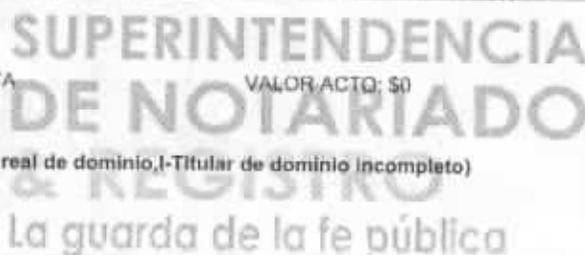
Doc: SENTENCIA SN del 23-04-1993 JUZGADO 5 FMILIA. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA FARFAN MARIA CLEMENCIA

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-21213

Doc: OFICIO 1728 del 30-05-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2010-0030

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL ACCION SOCIAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

A: DINATE BAQUERO ALEXANDER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-07-2018 Radicación: 2018-45153

Doc: OFICIO 678 del 07-06-2018 JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

A: DEMAS PERSONAS

A: DINATE BAQUERO FIDEL ALEXANDER

CC# 79465410

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-25115

Fecha: 14-12-2010

490

Certificado generado con el Pin No: 230331490074718643

Nro Matricula: 50S-223831

Pagina 4 TURNO: 2023-135443

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 10:33:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

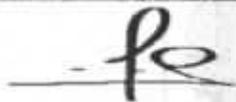
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-135443

FECHA: 31-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACUERDO DE PAGO

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., hace constar que otorgó Financiación a:

Datos Del Predio:

Dirección del Predio: KR 7A 1A 05 SUR
 Número de Cuenta Contrato: 9010257
 Zona a la que pertenece: 3
 Clase de Uso: RESIDENCIAL
 Nombre Del Titular: RINCON MORENO LUZ MERY
 Identificación No.: 51858159

Datos de quien solicitó la Financiación:

Nombre del Solicitante: RINCON MORENO LUZ MERY
 Identificación: 51858159
 Dirección: KR 7A 1A 05 SUR
 Teléfono: 3330247
 Calidad: Propietario

Documentos Presentados:

Carta de Autorización del Propietario: No
 Desistimiento: No
 Boletín de Nomenclatura: Si
 Certificado de Libertad: No
 Declaración Juramentada: No
 Copia del Contrato de Arrendamiento: No
 Otros: No

Catastro: AAA0002DREA
 Matrícula:

Características de la Financiación:

Concepto a Financiar: Consumo
 Modalidad de Financiación: Resolución No. 746
 Valor Total a Financiar: 1388099
 Cuota Inicial: 109621
 Número de Cuotas: 12
 Fecha de Inicio: 26/07/2006 15:25:00
 Fecha de Terminación: 04/06/2008 15:25:00
 Tasa Interés Según Clase de Uso: 599
 Ciclo: HN

Esta financiación se efectuó de conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, previamente verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas. A partir de la firma del mismo, usted adquiere un compromiso con la Empresa para el pago oportuno de las cuotas fijadas, es de aclarar, que las cuotas serán cobradas de acuerdo con la facturación corriente y se incluirán dentro de la factura de consumo junto con el valor de los intereses de financiación y/o los intereses de mora según sea el caso, los cuales se calcularán en el momento de la facturación.

El incumplimiento de los pagos acordados, dará lugar a la consolidación y cobro total del saldo insoluto de la obligación a su cargo, salvo que antes de la consolidación (es decir antes de completar dos cuotas vencidas) se ponga al día para continuar con la financiación o solicite la refinanciación de la deuda por una sola vez. De no hacer usos de las dos alternativas anteriores, la deuda se consolidará y se marcará en cobro coactivo, quedando la Empresa facultada para ordenar el corte inmediato del servicio y al reporte de su nombre e identificación, en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación y en las Centrales de Riesgo. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen:

AGENTE DE ATENCION (FIRMA)

OFICINA DE ATENCION: Serlefin

RINCON MORENO LUZ MERY

NOMBRE DEL USUARIO

[Handwritten Signature]
Firma:



Huella

50

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

en Bogotá, D. C. 2 AGO 2006 ante mí

GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Público

Compare (*) WZ MERY RIVCON MORADO

con 57858-159 mayor(es) de edad
de MADRID y, dijo

Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que aparece(n) en el presente documento es (son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo en constancia firma(n)

[Handwritten signature]

HUELLA (S)



SE
SOBRE LA
DACTILAR
BOGOTÁ

(2)

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., hace constar que otorgó Financiación a:

Datos Del Predio:

Dirección del Predio: KR 7A 1A 05 SUR
 Número de Cuenta Contrato: 9010257
 Zona a la que pertenece: 3
 Clase de Uso: RESIDENCIAL
 Nombre Del Titular: RINCON MORENO LUZ MERY
 Identificación No.: 51858159

Datos de quien solicitó la Financiación:

Nombre del Solicitante: RINCON MORENO LUZ MERY
 Identificación: 51858159
 Dirección: KR 7A 1A 05 SUR
 Teléfono: 3330247
 Calidad: Propietario

Documentos Presentados:

Carta de Autorización del Propietario:	No		
Desistimiento:	No		
Boletín de Nomenclatura:	Si	Catastro:	AAA0002DREA
Certificado de Libertad:	No	Matrícula:	
Declaración Juramentada:	No		
Copia del Contrato de Arrendamiento:	No		
Otros:	No		

Características de la Financiación:

Concepto a Financiar: Consumo
 Modalidad de Financiación: Resolución No. 748
 Valor Total a Financiar: 1388099
 Cuota Inicial: 109621
 Número de Cuotas: 12
 Fecha de Inicio: 26/07/2006 15:25:00
 Fecha de Terminación: 04/06/2008 15:25:00
 Tasa Interés Según Clase de Uso: 599
 Ciclo: HN

Esta financiación se efectuó de conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, previamente verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas. A partir de la firma del mismo, usted adquiere un compromiso con la Empresa para el pago oportuno de las cuotas fijadas, es de aclarar, que las cuotas serán cobradas de acuerdo con la facturación corriente y se incluirán dentro de la factura de consumo junto con el valor de los intereses de financiación y/o los intereses de mora según sea el caso, los cuales se calcularán en el momento de la facturación.

El incumplimiento de los pagos acordados, dará lugar a la consolidación y cobro total del saldo insoluto de la obligación a su cargo, salvo que antes de la consolidación (es decir antes de completar dos cuotas vencidas) se ponga al día para continuar con la financiación o solicite la refinanciación de la deuda por una sola vez. De no hacer usos de las dos alternativas anteriores, la deuda se consolidará y se marcará en cobro coactivo, quedando la Empresa facultada para ordenar el corte inmediato del servicio y al reporte de su nombre e identificación, en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación y en las Centrales de Riesgo. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen:

AGENTE DE ATENCION (FIRMA)

OFICINA DE ATENCION: Serlefin

RINCON MORENO LUZ MERY

NOMBRE DEL USUARIO

[Firma manuscrita]
 Firma:



Huella

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

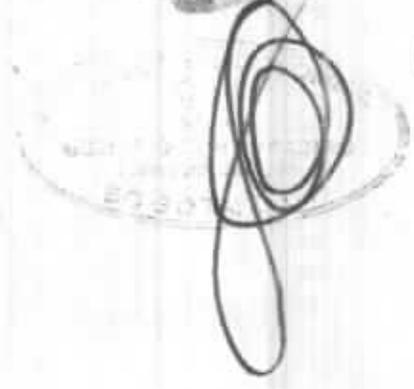
en Bogotá, D. C. 22 ABR 2006 a las 10:00 horas del día

Compare (c) GILBERTO CASTRO CASANOVA con (c) WIZ HERY RIVCON MORENO

con 57858-159
de MEDIOA y dijo 0

Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo en constancia firma(s)

[Handwritten signature]



(2)

Código: 1027006	Radicación: LI5P-44314	OPERADOR PRESTADOR SERVICIO: IIME S.A. E.S.P.		
Fecha: 03-12-2009	Tipo:	PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE SU RECLAMO DIRIJASE A Calle 16 #16-25		
Tipo: 389	Explicación Cobro del Servicio:	Sur Restrepo Y LLAMAR AL TEL: 3 72 10 91 - 2 72 06 44		
Nombre Solicitante	Cedula o Nit	Telefono	Direccion de Correspondencia	
LUZ MERY RINCON MORENO	52858159	3330247	KR 7A 1A SUR 05 CALVO SUR	
Cliente	Nombre	Telefono	Direccion Predio	
11838130	FELISA ANZOIA		KR 7A 1A SUR 05	
Tipo Productor	Estrato	Via Reclamo	Localidad	Ciclo
Residencial	3	Escrito	4 San Cristobal	H3
Observacion:				

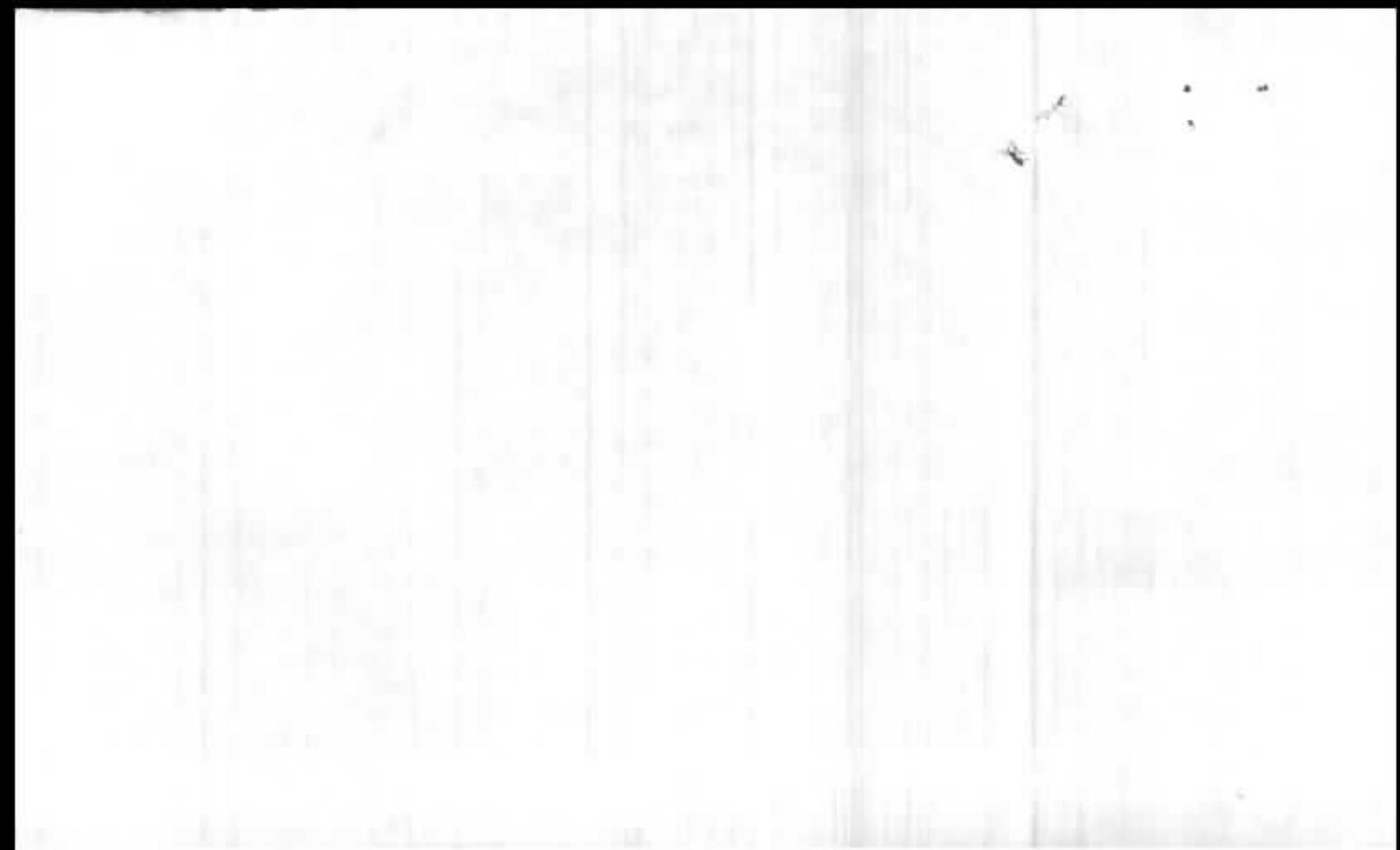
SOLICITA DEVOLUCION DEL DINERO CANCELADO DE MAS POR DOS
COCINAS CUANDO SOLO EXISTE UNA SOLICITA VERIFICACION DEL
VALOR TRASLADADO DE LA CUENTA 9010251

Los terminos Legales para dar oportuna respuesta a su peticion vencen el
24 DE DICIEMBRE DE 2009.

YOCASTA KATIUSKA RUIZ

Firma Funcionario

Firma Usuario



Bogotá, Diciembre 03 de 2.009

Señores:
LIME
L. C.

Nombre:	1027006
Fecha:	03 DIC 2009

**RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION
RESOLUCION No 999717
RECLAMO No LI5R- 96443**

Cordial saludo:

Me dirijo a ustedes para presentar el reclamo ya que me están cobrando 2 unidades Residenciales y esto NO es justo ya que el predio consta únicamente de una (1) sola unidad ya que es habitado por una (1) familia, tiene una sola cocina, NO existe otra unidad esto ya fue verificado por el funcionario, solicito que verifiquen el valor que me trasladaron de la cuenta contrato No 9010257 y me descuenten los pagos que realice por la cuenta No 11636130, ya que aclaro que NUNCA han existido dos (2) unidades.

Solicito una pronta solución en calidad de subsidio de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, este reclamo se viene realizando desde hace cuatro meses y NO nos han dado ninguna aclaración o devolución del dinero.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo en espera de una pronta respuesta.

Atentamente:

LUZ MERY RINCON MORENO
CC No 52.858.159 de Bogotá.
DIRECCIÓN: CRA 7 A No 1 A -05 SUR.
TEL: 3330247
CTA CONTRATO: 11636130

58



PAGARE No. 70665
CUENTA CONTRATO 9010257

A la orden de LIME S.A. E.S.P.

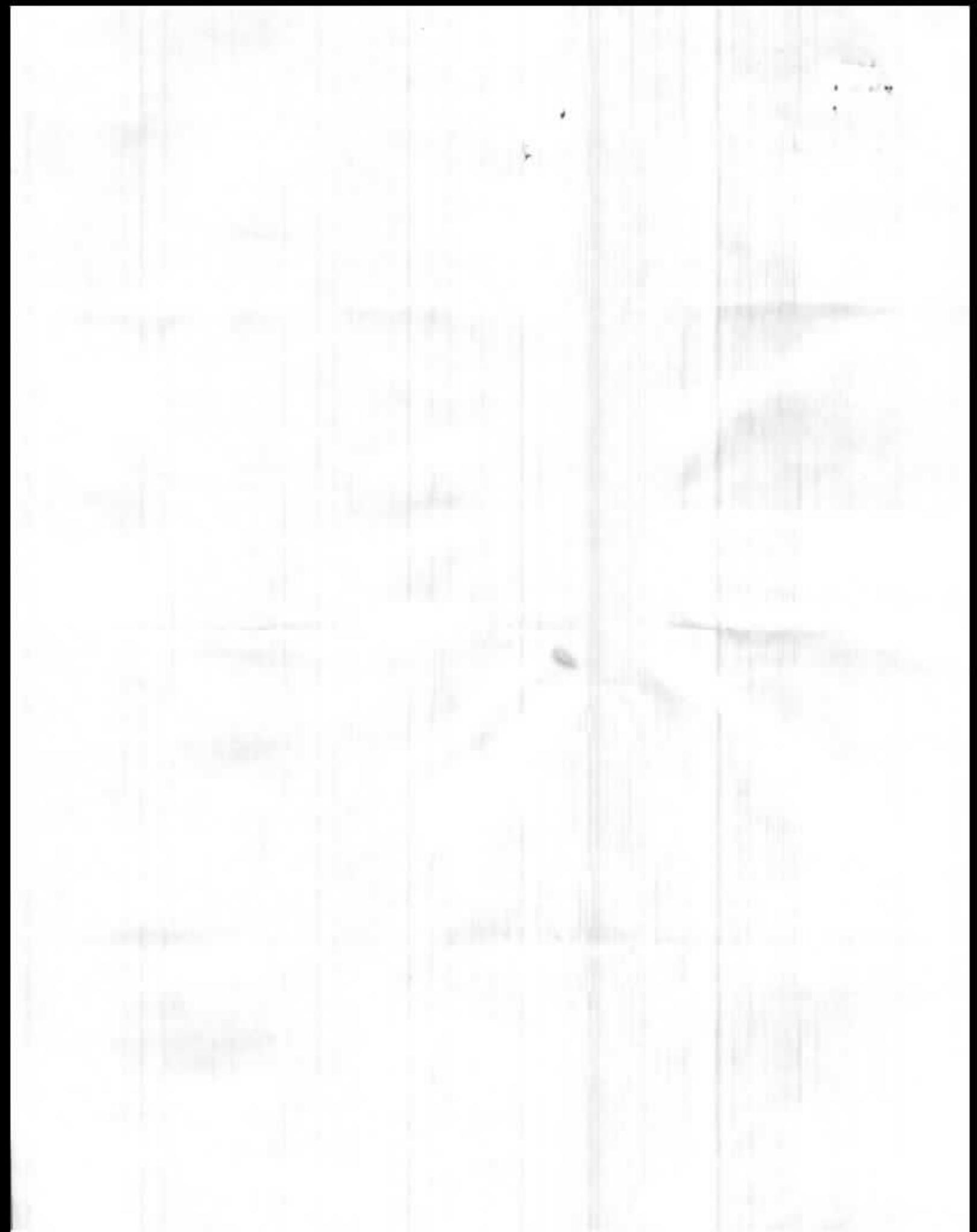
Yo: **LUZ MERY RINCO** mayor de edad propietario y/o usuario del servicio de aseo del predio ubicado en la **KR 7A 1A SUR 05**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio o en representación de _____ manifiesto: **PRIMERO:** Que en virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de **LIME S.A. E.S.P.** o a quien represente sus derechos en este D. C., en las fechas de vencimiento y por las cuotas estipuladas, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$589463)** discriminados de la siguiente manera: cuota inicial de **(\$53493)**, que será cancelada por medio de factura directa de **LIME S.A. E.S.P.**, 9 cuotas de **(\$53597)**, y una última cuota de **(\$53597)** la(s) cual(es) será (n) incluida(s) en la facturación normal del servicio y que incluyen los intereses durante el plazo a la tasa del 2 por ciento bimestre vencido. **SEGUNDO: CLAUSULA ACELERATORIA.** En el evento que no se pague a tiempo una o más cuotas acordadas en este instrumento, su tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación, según lo dispone el artículo 69 de la ley 45 de 1990. **TERCERO:** Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO:** Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que al deudor le fuere embargado el predio, así mismo reportar ante la central de riesgos el incumplimiento de una o mas cuotas del presente acuerdo. **QUINTO:** En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta las costas, gastos de cobranza y agencias en Derecho. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los **06** días del mes de **MARZO** de **2009**.

CLAUSULAS ADICIONALES: En caso que el deudor no reciba la factura tendrá la obligación de solicitarla a **LIME S.A. E.S.P.** y proceder a su respectivo pago, por tanto el no pago oportuno en las vigencias establecidas, otorga a **LIME S.A. E.S.P.** la facultad de cobrar las moras y recargos aquí estipulados.

LUZ MERY RINCO
Deudor
C.C.51858159
Telefono 3330247

Firma autorizada
LIME S.A. E.S.P.

Funcionario: **B1YKRUIZ**



Fecha: 06-03-2009

Hora: 02:52 PM

Numero 70665 Fecha 06-03-2009
Nombre FELISA ANZOLA
Cedula AAA0002DREA
Valor 481,439
Tasa 1
Modalidad 1
Concepto Cuotas Fijas
Cuotas pactadas 10
Saldo 481,439

CUOTAS PAGADAS

Numero	Valor
0	53,493

CUOTAS PENDIENTES

Numero	Valor
1	53,597
2	53,597
3	53,597
4	53,597
5	53,597
6	53,597
7	53,597
8	53,597
9	53,597
10	53,597

Firma del Usuario

Firma de Autorizacion

Nombre del solicitante: _____

Cedula de ciudadanía: _____

Telefono: _____

Direccion: _____

FSGCOS-003



PAGARE No. 76313
CUENTA CONTRATO 11636130

A la orden de LIME S.A. E.S.P.

Yo: **LUZ MERY RINCON MORENO** mayor de edad propietario y/o usuario del servicio de aseo del predio ubicado en la **KR 7A 1A SUR 05**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio o en representación de _____ manifiesto **PRIMERO**: Que en virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de **LIME S.A. E.S.P.** o a quien represente sus derechos en este D. C., en las fechas de vencimiento y por las cuotas estipuladas, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$466169)** discriminados de la siguiente manera: cuota inicial de **(\$43811)**, que será cancelada por medio de factura directa de **LIME S.A. E.S.P.**, 5 cuotas de **(\$70393)**, y una última cuota de **(\$70393)** la(s) cual(es) será (n) incluida(s) en la facturación normal del servicio y que incluyen los intereses durante el plazo a la tasa del **2** por ciento bimestre vencido. **SEGUNDO CLAUSULA ACELERATORIA**. En el evento que no se pague a tiempo una o más cuotas acordadas en este instrumento, su tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación, según lo dispone el artículo 69 de la ley 45 de 1990. **TERCERO**: Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO**: Autorizamos al tenedor de este título para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente. Así mismo, para reportar a las centrales de riesgo que administren base de datos, la información sobre el comportamiento de la obligación que ha adquirido mediante la suscripción del presente título, por el incumplimiento de una o más cuotas establecidas en la cláusula primera de este pagaré. **QUINTO**: En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta las costas, gastos de cobranza y agencias en Derecho. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los **08** días del mes de **FEBRERO** de **2010**.

CLAUSULAS ADICIONALES: En caso que el deudor no reciba la factura tendrá la obligación de solicitarla a **LIME S.A. E.S.P.** y proceder a su respectivo pago, por tanto el no pago oportuno en las vigencias establecidas, otorga a **LIME S.A. E.S.P.** la facultad de cobrar las moras y recargos aquí estipulados.

LUZ MERY RINCON MORENO
Deudor
C.C. 51.858.159
Telefono 3330247



HUELLA


Firma autorizada
LIME S.A. E.S.P.

Funcionario: **B2LRSOTELO**

✓

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research was conducted through a review of existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It highlights several key trends and patterns observed in the data. For example, there was a significant increase in the use of digital services over the period studied. Additionally, the data suggests that customer loyalty programs are becoming increasingly important for businesses looking to retain their market share.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These recommendations are aimed at helping businesses optimize their operations and better serve their customers. The author suggests that companies should invest in digital marketing strategies and consider offering personalized services to their customers.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Señor usuario y/o suscriptor,

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución CRA No 413 de 2006 "Por la cual se señalan los criterios generales, de acuerdo con la Ley, sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo" mediante la cual se acogieron, entre otros, los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 082 de 1995, respecto de los requisitos de las autorizaciones para el reporte a las centrales de riesgo de los saldos en mora que tengan los usuarios y/o suscriptores del servicio de aseo por la ejecución del contrato de servicios públicos domiciliarios y, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 artículos, 99-9, 130, 140 modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001 y 147 se elaboró el siguiente documento para la autorización de consulta y reporte a centrales de riesgo.

Lea cuidadosamente las siguientes estipulaciones y pregunte lo que no comprenda.

Autorizo expresamente a la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.; en adelante LIME S.A. E.S.P., o a quien represente sus derechos en este Distrito Capital, para que pueda llevar a cabo cualquiera de las actividades que a continuación se detallan, cuando presente mora en el pago de las cuotas fijadas en los acuerdos de pago o títulos valores suscritos por mí, presente mora en dos o más periodos de facturación por el servicio de aseo, presente mora en el pago del servicio de recolección de escombros u otros adicionales, o por cualquier servicio especial solicitado por mí, o con ocasión de cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con LIME S.A. E.S.P.:

a) Consultar en cualquier tiempo en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con LIME S.A. E.S.P.

b) Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren base de datos la información sobre el comportamiento de mis obligaciones de carácter patrimonial que adquiera con LIME S.A. E.S.P. o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo, de tal forma que las centrales de riesgo presenten una información veraz, pertinente, completa y exacta de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.

c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo.

d) Conservar la información reportada en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones durante el periodo necesario según lo estipule la Ley.

Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, por lo cual en señal de entendimiento y aceptación de sus alcances lo suscribo.

Acepto,



Huella

Firma

Nombre completo: **LUZ MERY RINCON MORENO**

Cédula No **51.858.159** de BTA

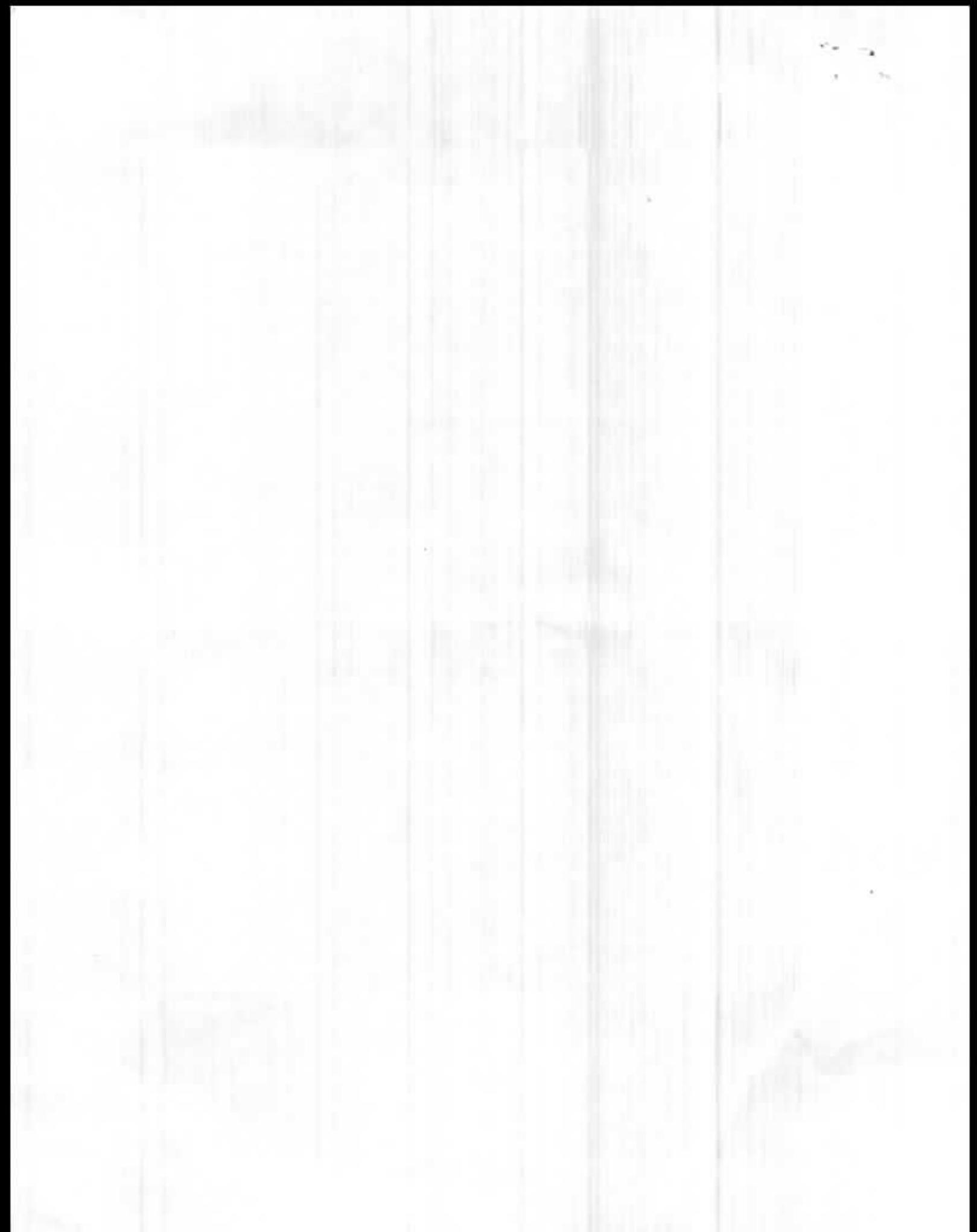
Cuenta Contrato: **11636130**

Teléfono(s): **3330247**

Dirección de Residencia: **KR 7A 1A SUR 05**

Dirección de lugar de trabajo: **KR 16D NO 77-65**

Celular: **3185489183**





LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P
ENCUESTA DE OPINIÓN
CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO



Fecha: _____ Nombre: _____ Localidad: _____

Barrío: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____ No Cuenta Contrato _____

1. ¿Su inquietud fue resuelta? SI ___ NO ___ NS/NR ___

¿En qué consistía su inquietud?

2. ¿Cuál es su calificación respecto a la atención que recibió por parte del asesor de LIME y la calidad de la información que le brindó?

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ NS/NR ___

3. Observaciones: _____

Documento de Prueba

Cra. 62 No. 19-04 Int. 4 Puente Aranda - Conn. 417 2300 - Fax. 417 2320 - Bogotá, D.C.
Colombia

Línea de Atención al Usuario 110 www.lime.com.co

Vigilada Superintendencia de Servicios Públicos No. Único de Registro: 1-11001000-04

57





LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

QUE ABRIÓ SU OFICINA EN BOGOTÁ, D.C. EN EL AÑO 1990. DESDE ENTONCES HA SIENDO UNO DE LOS SERVIDORES MÁS VALORADOS EN EL SECTOR DE LIMPIEZA PÚBLICA EN COLOMBIA.



BOGOTÁ, D.C., 14 de OCTUBRE de 2009

SEÑOR(A)
LUZ MERY RINCON MORENO
KR 74 1A SUR 05 CALVO SUR
CUENTA CONTRATO NO. : 9010257
RECLAMO NO. LI5P-42470
ALCALDÍA 4

REF: CITACION ESCRITO - PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESPECTADO USUARIO(A):

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ME PERMITO CITARLO(A) PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE CITACIÓN A NUESTRAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE UBICADAS EN LA CALLE 16 SUR No. 16-25, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EN EL HORARIO DE 7:00 A.M. A 4:00 P.M., A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO **1000515**.

SI NO SE PUDIERE HACER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CABO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA CITACIÓN, SE FIJARÁ EDICTO EN UN LUGAR PÚBLICO DE NUESTRAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, VENCIDO EL CUAL QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,

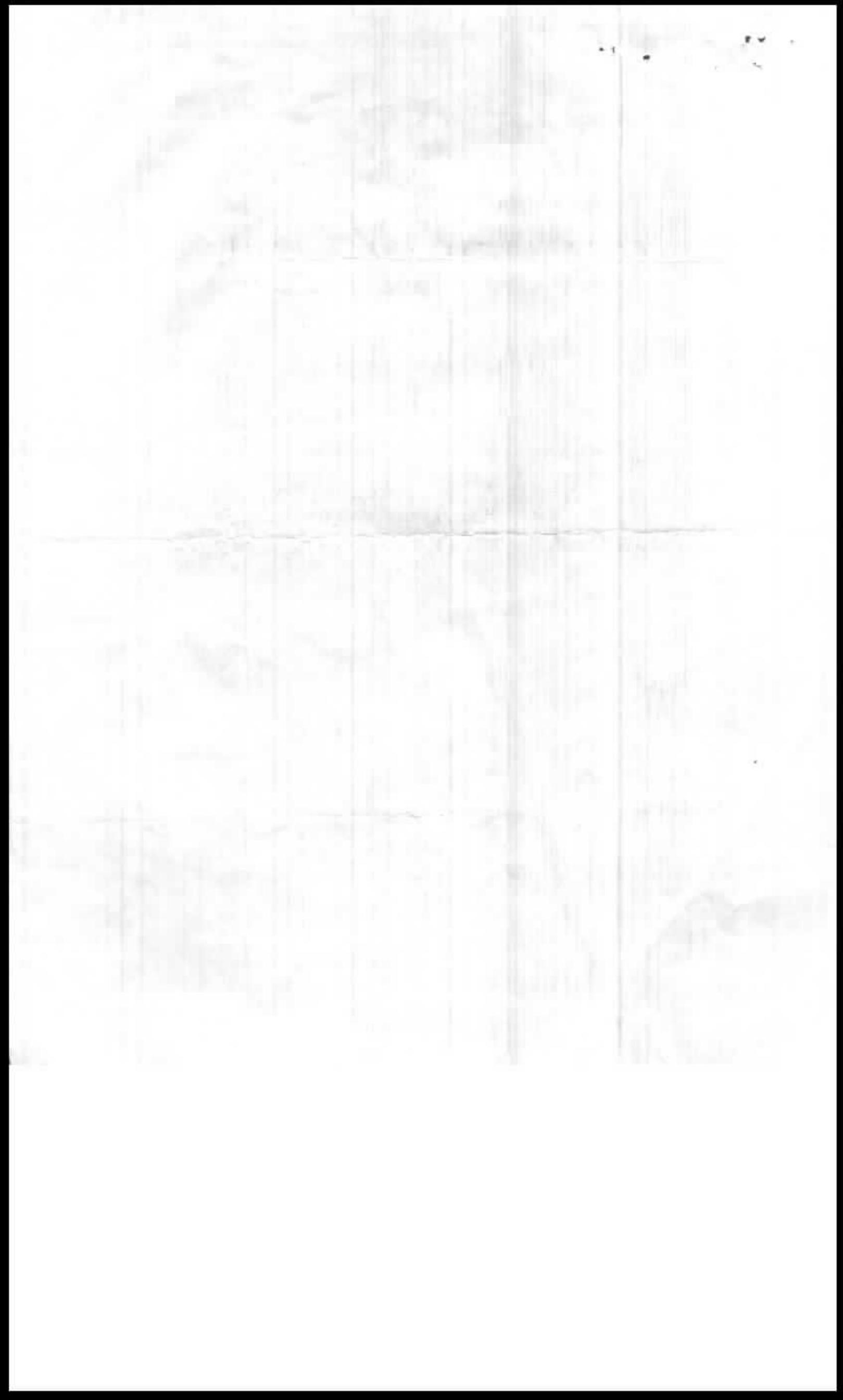
HENRY MAYORGA RAMIREZ
JEFE COMERCIAL
LIME S.A. ESP.

Base de Operaciones: Cra. 62 No. 19 -04 Int. 4 Puente Aranda
Commutador: 417 2300 • Fax: 417 2320
Centro de Atención al Usuario Norte: Av. Calle 127 No.60-75
Teléfono: 6241242
Centro de Atención al Usuario Sur: Calle 16 No. 16-25 Sur
Teléfono: 2720644
Página WEB: www.lime.com.co Bogotá D.C. - Colombia
Correo electrónico: lime@lime.com.co

32864



58



PETICION POR COBRO DEL SERVICIO
RESOLUCIÓN NO. 1000515
13 DE OCTUBRE DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN NO. L15P-42470 DE 2009

LA EMPRESA LIME S.A. E.S.P., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL DECRETO 01 DE 1984, LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES

1. EL (LA) SEÑOR(A) **LUZ MERY RINCÓN MORENO RADICO COMUNICACIÓN** EN LIME S.A. E.S.P. EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PARA LA CUENTA CONTRATO 9010257, REQUIRIENDO QUE SE TRASLADEN LOS VALORES QUE ESTÁN PENDIENTES EN LA MISMA, A LA CUENTA POR LA QUE ACTUALMENTE CANCELAN EL SERVICIO EN EL PREDIO, 11636130.

2. QUE EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL USUARIO, PROCEDEMOS A RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN, SIN LA NECESIDAD DE PRACTICAR PRUEBAS TÉCNICAS, COMO SE EXPLICA:

CON BASE EN SU EXPRESA SOLICITUD, SE ORDENÓ EL TRASLADO DE LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS QUE ESTÁN PENDIENTES EN LA CUENTA 9010257 A LA 11636130, EN CONSECUENCIA Y A PARTIR DEL SIGUIENTE PERÍODO DE FACTURACIÓN, ADÉMÁS DEL COBRO DEL SERVICIO ACTUAL SE INCLUIRAN LAS SUMAS PENDIENTES PARA QUE PROCEDA CON SU PAGO. EXPLICÁNDOLE QUE MIENTRAS NO SE ENCUENTRE AL DÍA EL PREDIO, SERÁ INCLUIDO EN LOS REPORTES DE LAS CENTRALES DE RIESGO, PO LO QUE LE INVITAMOS A QUE EFECTUE LA CANCELACIÓN PRONTAMENTE.

QUE DE ACUERDO CON LO EXPLICADO, ESTE DESPACHO RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL USUARIO Y EN CONSECUENCIA TRASLADAR LAS SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN LA CUENTA CONTRATO 9010257 A LA CUENTA 11636130.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EDICTO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **LUZ MERY RINCÓN MORENO ENVIANDO** LA CORRESPONDIENTE CITACIÓN A LA **KRA 74 NO. 01 A - 05 SUR** CONFORME LO ESTABLECIDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, HACIÉNDOLE ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA E INFORMÁNDOLE QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA GERENCIA GENERAL DE LIME S.A. E.S.P. O EN RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADO EN LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, QUE PODRÁ PRESENTAR EN LA **CLL 16 SUR 16-25**.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009

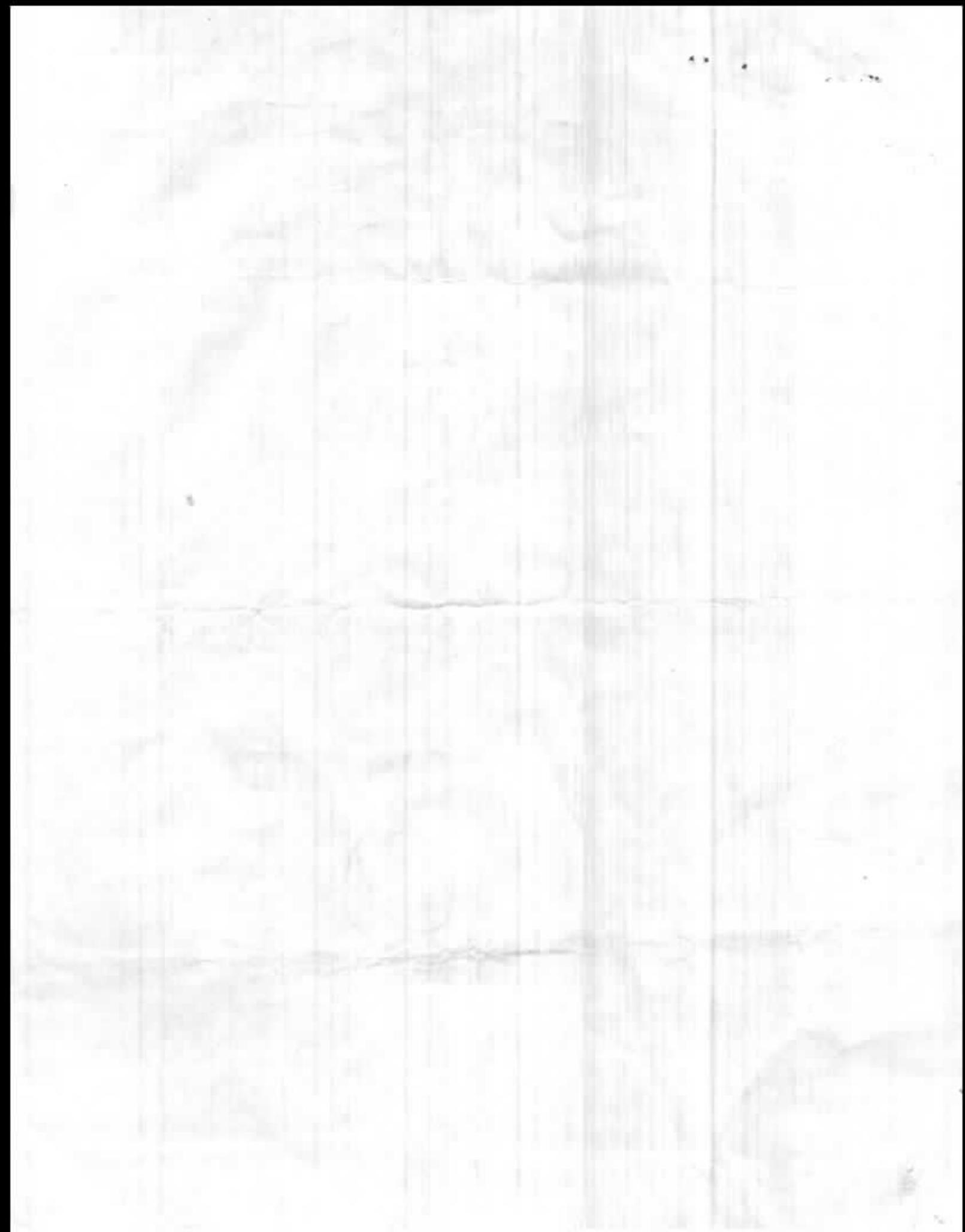
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY MAYORGA
JEFE COMERCIAL

EN BOGOTÁ D.C., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL SR.(A) **LUZ MERY RINCÓN MORENO** IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. 51858159 EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

LUZ MERY RINCÓN MORENO
NOTIFICADO

YOCASTA RUIZ
NOTIFICADOR





LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

SEÑOR (A): LUZ RINCON
CUENTA CONTRATO: 11636130
DIRECCIÓN DE ENVÍO: KR 7A 1A SUR 05 CALVO SUR

BOGOTÁ, D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**AUTO DE PRUEBAS No. 999717
22 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

LA EMPRESA LIME S.A. E.S.P., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDA POR EL DECRETO 01 DE 1984, LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES,

HECHOS

QUE EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EL USUARIO LUZ RINCON, PRESENTÓ RECLAMACION EN LIME S.A. E.S.P., POR CONCEPTO TIPO DE PRODUCTOR, PARA LA CUENTA CONTRATO 11636130 DEL PREDIO UBICADO EN LA KR 7A 1A SUR 05.

CONSIDERACIONES

EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DISPONE:

"CUANDO SEA DEL CASO PRACTICAR PRUEBAS, SE SEÑALARÁ PARA ELLO UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS NI MENOR DE DIEZ (10). LOS TÉRMINOS INFERIORES A TREINTA (30) DÍAS PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, SIN QUE CON LA PRORROGA EL TÉRMINO EXCEDA DE TREINTA (30) DÍAS"

"EN EL AUTO QUE DECRETE LA PRACTICA DE PRUEBAS SE INDICARÁ CON TODA EXACTITUD, EL DÍA EN QUE VENCE EL TÉRMINO PROBATORIO".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA EMPRESA LIME S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR EL TÉRMINO PROBATORIO RESPECTO DEL RECLAMO LISR-96443 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, CON EL FIN DE PRACTICAR LA PRUEBA CONSISTENTE EN VISITA TÉCNICA, TENDIENTE A VERIFICAR LAS UNIDADES EXISTENTES EN EL PREDIO EN RECLAMO, EL ESTADO DE LAS MISMAS Y/O EL VOLUMEN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS.

ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR HASTA EN TREINTA DÍAS EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS, EN CONSECUENCIA DICHO TÉRMINO PROBATORIO INICIARÁ EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y TERMINARÁ EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y LA DECISIÓN FINAL SURTIRÁ A MÁS TARDAR EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY MAYORGA RAMIREZ
JEFE COMERCIAL
LIME S.A. E.S.P.

EN BOGOTÁ D.C., A LOS 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE COMUNICÓ PERSONALMENTE AL SR.(A) LUZ RINCON (IDENTIFICADO(A) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

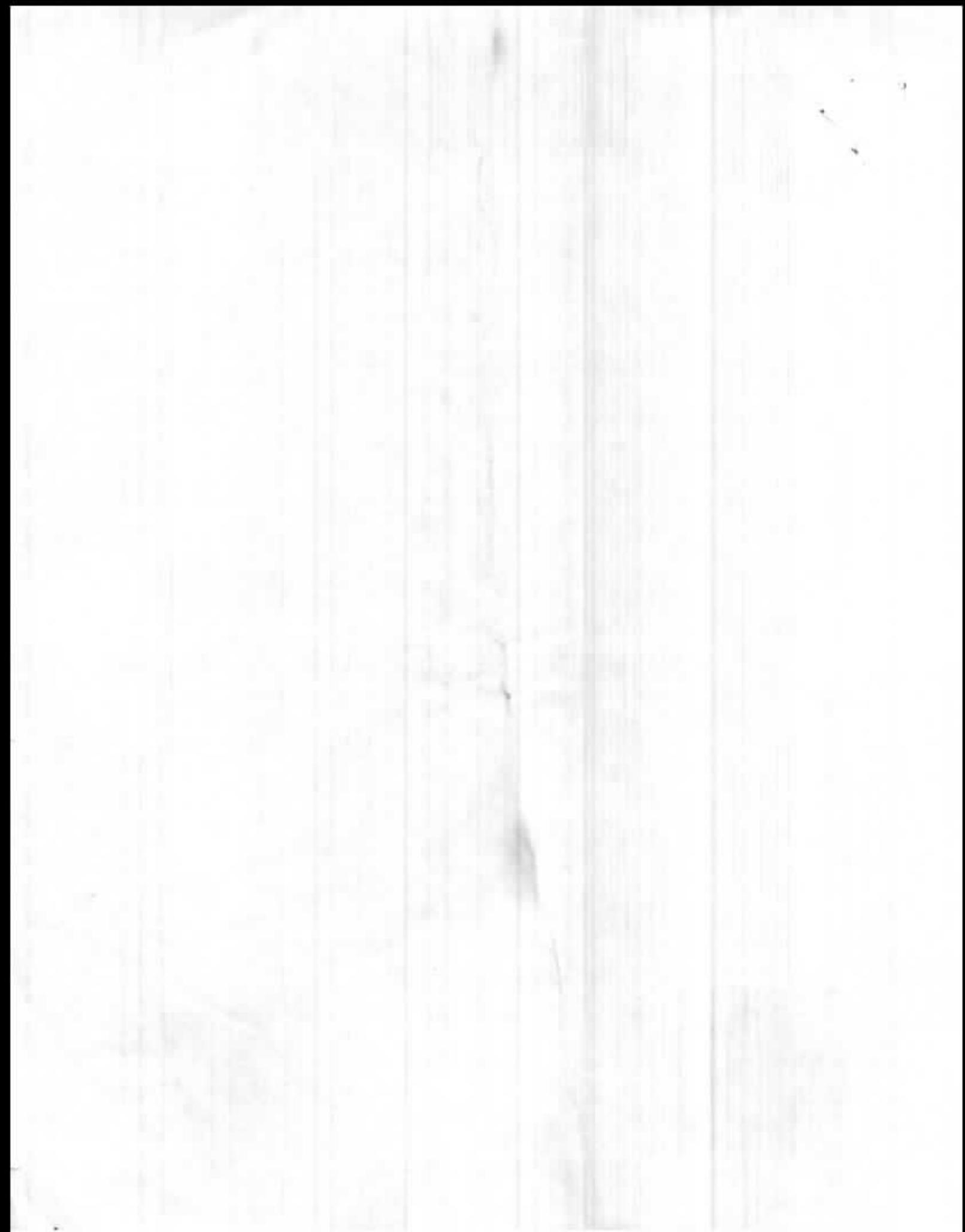
LUZ RINCON	SANDRA PÍLAR MATA LLANA DELGADO
USUARIO	FUNCIONARIO

RADICADO POR: SANDRA PILAR MATA LLANA DELGADO

Base de Operaciones: Cra. 82 No. 19 -04 Int. 4 Puente Aranda
Commutador 417 2300 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario Norte: Av. Calle 127 No.60-75
Teléfono: 6241242
Centro de Atención al Usuario Sur: Calle 16 No. 16-25 Sur
Teléfono: 3721091
Página WEB: www.lime.com.co Bogotá D.C. - Colombia
Correo electrónico: lime@lime.com.co



60

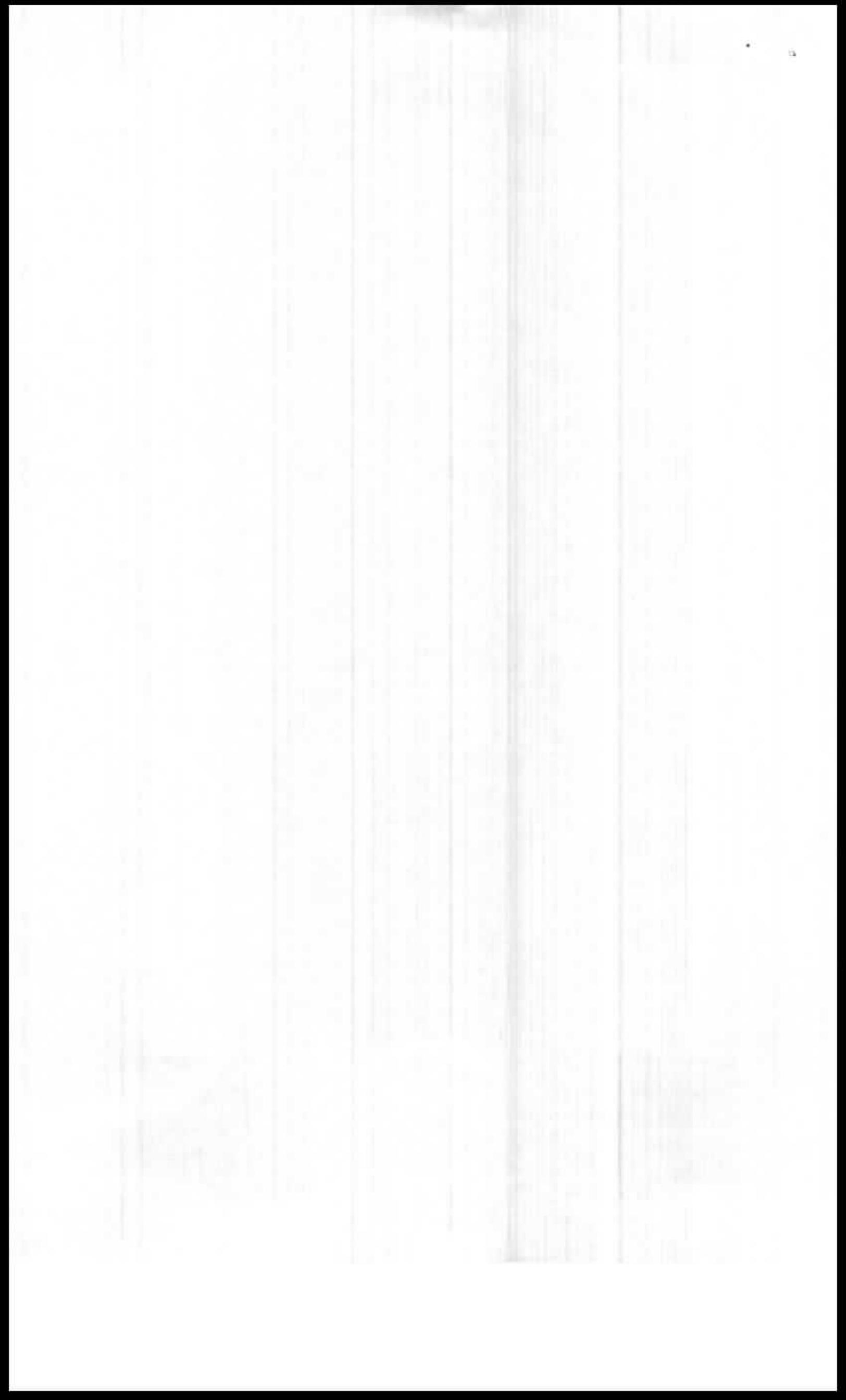




INSPECCION CUARTA B DISTRITAL DE POLICIA

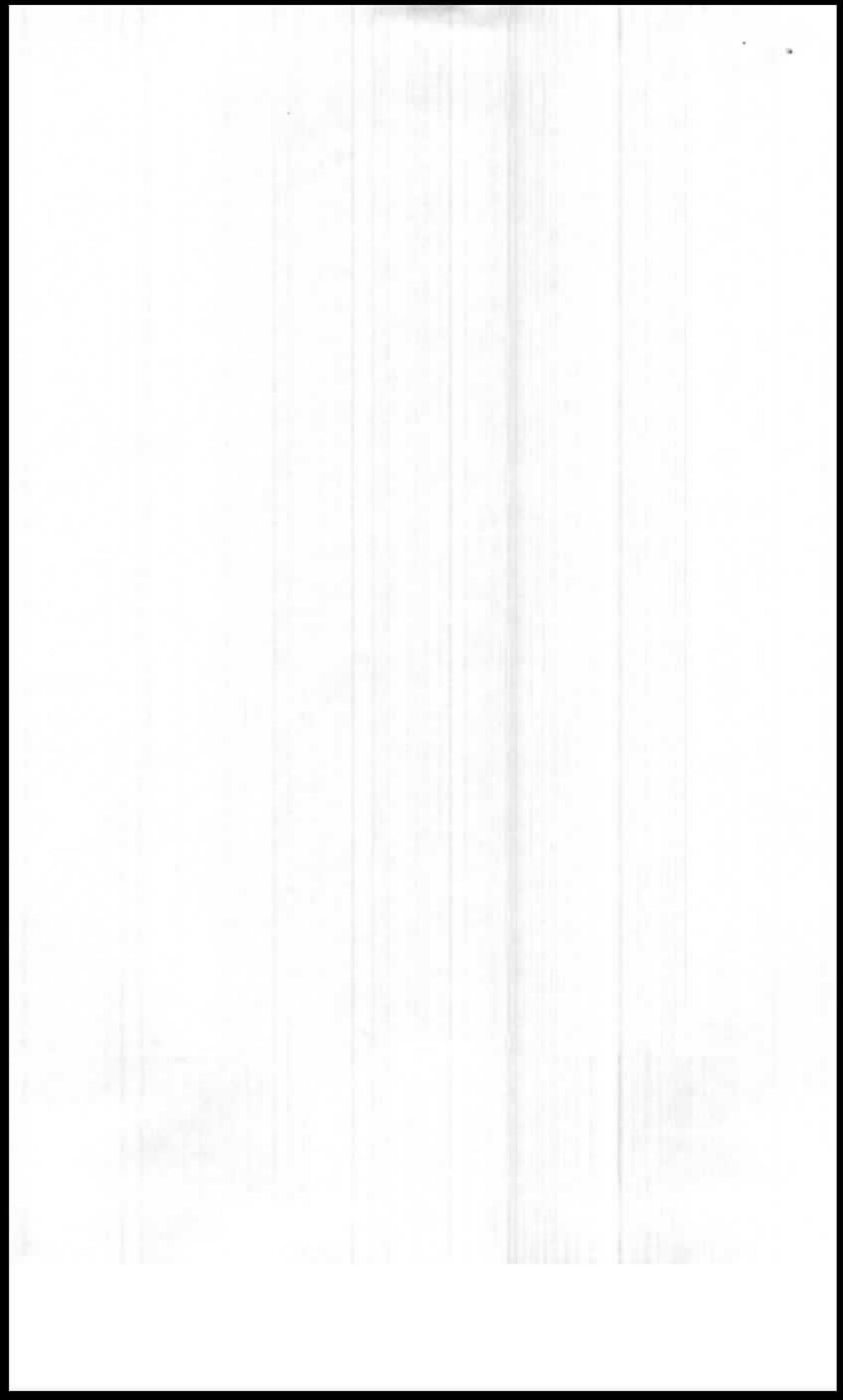
ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ORDENADA DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No. 2018543490100762E POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la continuación de la Audiencia ordenada dentro de la presente, el suscrito Inspector (E) la declara abierta en el recinto del Despacho, dejando constancia que se hacen presentes la Apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Abogada MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE identificada con la C.C. No. 1.022.376.388 de Bogotá y exhibe T.P. No. 281053 del C. S. de la J. reconocida en autos. Igualmente se hace presente el Apoderado de la presunta infractora, Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.243.512 de Palmira y exhibe T.P. No. 41618 del C. S. de la Judicatura, también reconocido en autos. El Despacho procede a dejar constancia que a la sesión anterior de esta Audiencia compareció, iniciando el desarrollo de la misma la Apoderada del ICBF como obra según firma al final del acta, ya que por error no se dejó constancia al momento de su llegada a la Audiencia. Continuando con el desarrollo de la presente Audiencia, quedando como prueba por evacuar el testimonio del señor **MARIO PIMIENTO DURAN** en su calidad de Testigo, a instancia de la parte Querrellada, comparece, identificándose con la C.C. No. 79.481.644 de Bogotá, a quien se le hace saber que el testimonio a rendir es bajo la gravedad del juramento de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 383 del C.P.P., 442 del C.P. en armonía con lo previsto en el Art. 33 de la C.N., por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus generales de Ley manifestó: Mi nombre es como quedo escrito y dicho, natural de Tipacoque (Boy.), de 50 años de edad, estado civil casado, grados de instrucción bachiller, de profesión Conductor y maestro de construcción y residente en la Carrera 89 No. 70C-09 Sur del barrio San Antonio de Bosa, sin generales de Ley con las partes. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar si conoce a la señora LUZ MERY RINCON MORENO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo. **CONTESTO:** Si la conozco, hace unos 28 años, nos presentó mi señora madre. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar si sabe o le consta en donde reside la señora LUZ MERY RINCON MORENO y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Si, en el barrio es Calvo Sur, no se la dirección, se llegar. Ella vive en el mismo predio hoy en día desde finales del año 2004. Lo sé por que yo fui a hacerle unas mejoras en esa época, cuando ella compró esa casa. **PREGUNTADO:** Sirvase hacer una descripción del inmueble al que Usted se ha referido. **CONTESTO:** La entrada tiene unos portones grandes negros, con vigas y columnas gruesas, hay un sitio para un carro, un parqueadero y un antejardín como para uno tomar el sol, continuando ingresa uno y a mano derecha esta la sala comedor, al fondo por la sala hay una entrada hacia la cocina y otra entrada hacia el patio, por puerta de cocina y patio ingresa uno a otro zaguán y al fondo del patio hay un baño, a mano izquierda hay una alcoba con otro baño, ese es el primer piso, a mano izquierda de la entrada principal queda el punto fijo que es la escalera en madera y los pisos de las alcobas del segundo piso son en madera, en el segundo piso se encuentran tres alcobas y un baño grande. Ahí tengo entendido que vive LUZ MERY y el hijo. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar si sabe o le consta en que calidad se encuentra residiendo la señora LUZ MERY RINCON MORENO en el inmueble por usted descrito y cuánto tiempo hace. **CONTESTO:** Tengo entendido que ella es propietaria desde finales del año 2004, eso si me acuerdo. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar de dónde deviene ese conocimiento. **CONTESTO:** Ella me contrato que le hiciera unos trabajos. Se hicieron las columnas de los portones de la parte de afuera y la viga que sostiene la parte de arriba, se instalaron los portones, en la sala se instaló un guarda escobas, unas cenefas, se hizo el mesón de la cocina, obviamente se instaló el platero, el sistema eléctrico de la casa estaba en muy malas condiciones, por lo que se reconstruyó el sistema eléctrico. Se cambió el tejado del patio en dos oportunidades y en diferente época, la última hace como tres o cuatro años ya que las tejas plásticas el sol las rompe. En el segundo piso se cambiaron vidrios. Se cambió la tasa y un lavamanos y se hizo un trabajo de plomería por que estaba tapado el baño del segundo piso. También impermeabilice el segundo piso, colocando flanches y con fibra asfáltica. Estos arreglos los efectué entre Enero y marzo de 2005. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar si sabe o le consta como fue el trámite de



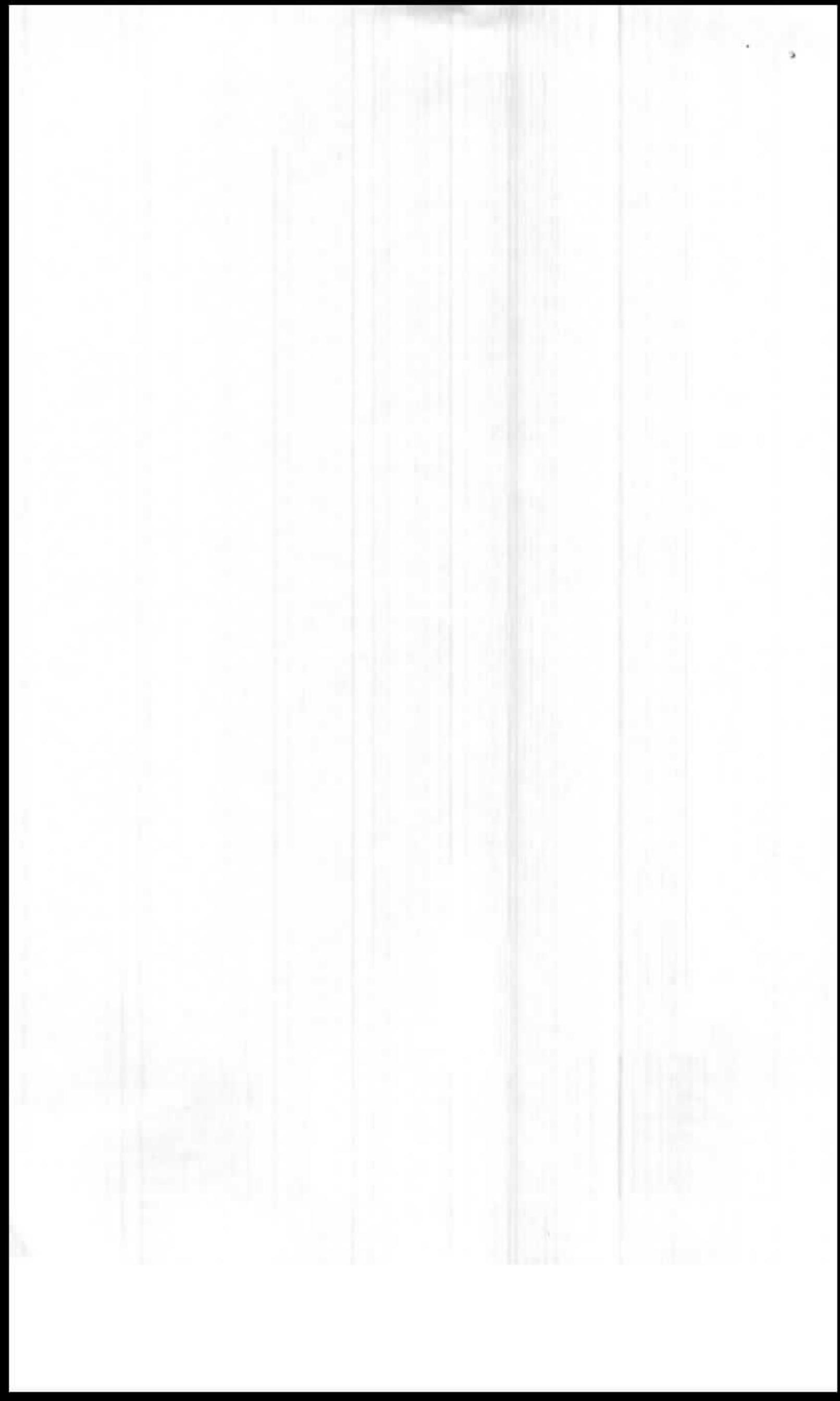


adquisición del predio objeto de la presente Audiencia por parte de la señora LUZ MERY RINCON. CONTESTO: No. Ella me comento que había comprado la casa. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta que el predio al que ha hecho alusión es de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONTESTO: No señor. El Despacho teniendo en cuenta que el presente testimonio es a instancia de la presunta infractora procede a otorgarle el uso de la palabra a su Apoderado para Interrogar a lo cual manifiesta: No efectuar preguntas por considerar completo el interrogatorio del Despacho. Seguidamente el Despacho le otorga el uso de la palabra a la apoderada del ICBF para contrainterrogar quien manifiesta: **PREUNGARADO:** Sírvase manifestar si conoce al señor FIDEL ALEXANDER DINATE. CONTESTO: No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta que la señora LUZ MERY RINCON haya habitado con otra persona en el inmueble CONTESTO: Que yo sepa ahí vivió una señora. **PREGUNTADO:** Sabe usted por qué razón habitó esa señora ahí. CONTESTO: No. **PREGUNTADO:** Sabe la fecha en que efectuó los arreglos informados. CONTESTO: Entre Enero, Febrero y Marzo de 2005. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe o le consta que edad tenía el hijo de la señora LUZ MARY. CONTESTO: Estaba pequeño, unos cuatro o cinco años. La Apoderada manifiesta no efectuar más preguntas. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, suprimir o corregir. CONTESTO: No es más. El Despacho considera importante para un mejor proveer requerir a la Apoderada de la entidad Querellante informe las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjo la ocupación del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur por parte de la señora LUZ MERY RINCON y/o FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO a lo cual manifiesta: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suscribió un contrato de Comodato en el año 1996 con la RED DE SOLIDARIDAD el cual tenía como objeto que el inmueble ubicado en la dirección objeto de querrela se adelantaran actividades de atención a los desmovilizados y desplazados por la violencia. Que según consta en Acta de Visita del inmueble expedida por el Grupo Administrativo del ICBF Regional Bogotá del 21 de Abril de 2004 y en el que se manifiesta: El inmueble se encuentra invadido por un reinsertado y dos mujeres. Lo que pasó fue que la RED DE SOLIDARIDAD se extinguió y nunca se hizo la entrega material del inmueble. También consta en visita de Vocación hereditaria del 24 de Mayo de 2018 que se encuentra ocupación a título de invadido, moradores siete y atiende la visita un señor JUVIOR, se le pidan más datos y proporcionar información y dice que se reserva el nombre por peligro a su integridad. Así que presuntamente para el ICBF y en base a las visitas del inmueble se puede establecer que presuntamente ocupan el inmueble desde el año 2004. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el desarrollo de la Audiencia habiéndose evacuado las pruebas decretadas, procede a cerrar la etapa probatoria a efectos de emitir decisión de fondo de acuerdo a los siguientes RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS: Con fecha 06 de Junio de 2018 la Abogada MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE presenta escrito de queja ante la Alcaldía Local de San Cristóbal de Lanzamiento por Ocupación de Hecho de un Bien Fiscal de Propiedad del ICBF, ubicado en la Carrera 7 A No. 1-75 Sur del Barrio Calvo Sur en contra de FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO o quien se encuentre invadiendo el Bien en el momento de la diligencia. Por Reparto del Grupo de Gestión Políciva de la Alcaldía Local de San Cristóbal le correspondió la presente querrela a la Inspección 4 B de Policía su conocimiento, habiendo este Despacho por competencia avocado el día 18 de Enero de 2019, reconociéndole Personería para actuar a la Apoderada del ICBF y ordenando la práctica de la presente Audiencia la cual se inició el día 04 de Febrero de 2019, fecha en la que el Despacho se traslada al inmueble objeto de actuación, verificándose una inconsistencia en la placa oficial del inmueble que presenta como No. 1A-05, lo cual se resolvió con el Certificado de Tradición al observarse que el predio contó con nomenclatura anterior 1-75 de la Carrera 7 A, siendo la Dirección Catastral la verificada en el sitio, es decir Carrera 7 A No. 1A-05, declarando esta instancia el inmueble legalmente identificado y alinderado, observando este Despacho prudente la suspensión de la Audiencia como quiera que por el yerro observado no se notificó en debida forma a la parte presuntamente infractora, fijando nueva fecha y hora para su continuación, esto fue el día 07 de Febrero de los corrientes a partir de las 9:30 am, día en que comparece la señora LUZ MERY RINCON MORENO vinculándola esta instancia al extremo pasivo, quien entre otros manifestó haber comprado la casa al señor SOLGER GUERRERO JUNIOR y proceder a ocuparla una vez efectuados los arreglos a la propiedad que se encontraba en malas condiciones higiénicas y sin agua, designando Apoderado a quien el Despacho le



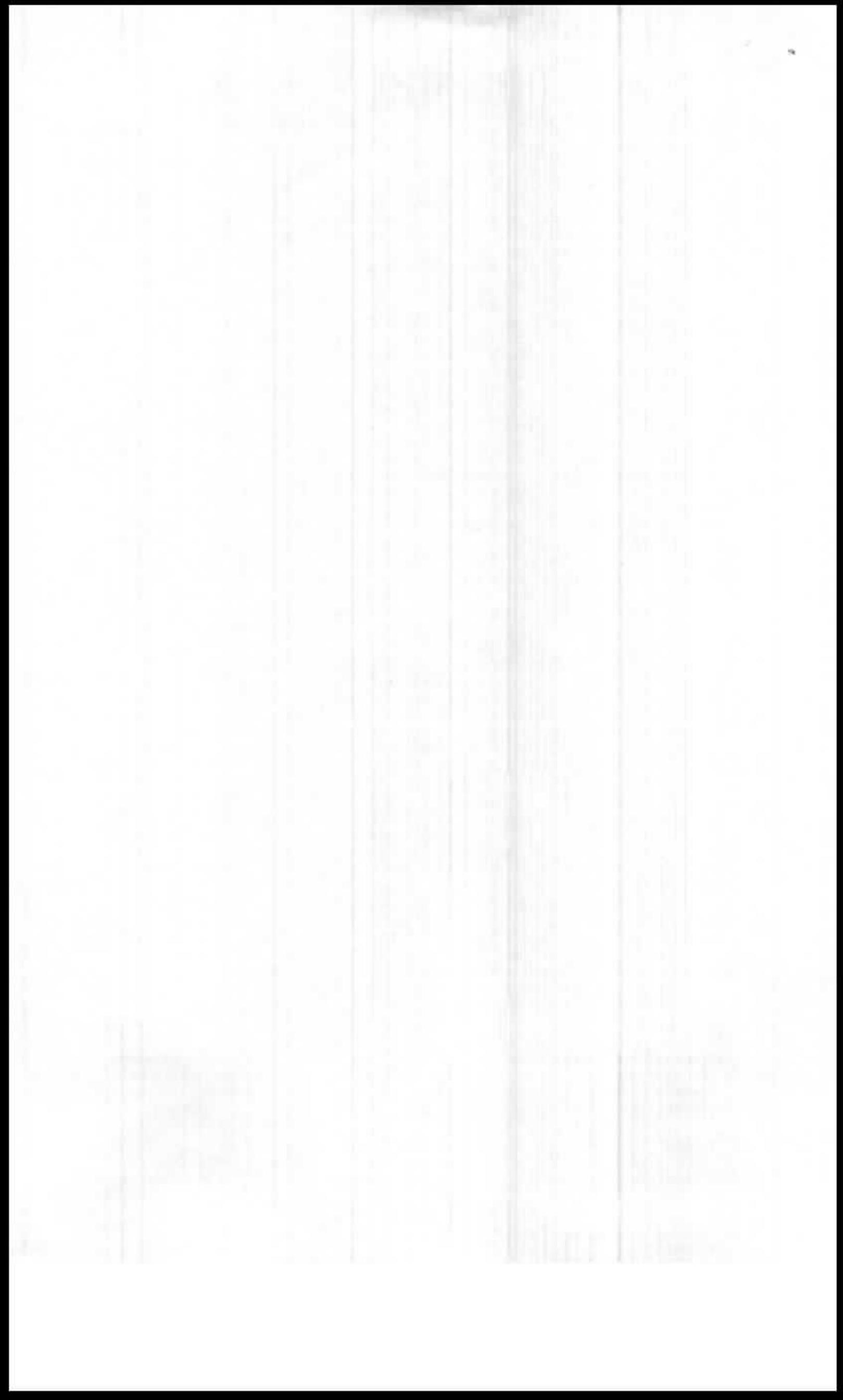


reconoció personería para actuar, Abogado HERNAN VALENCIA GONZALEZ, allegando una serie de documentos como promesa de Venta, recibos de Impuesto y de servicios públicos, así como la protocolización de dos declaraciones extrajudicial. Finalizando la sesión de la Audiencia se invitó a las partes a formular acuerdos con el fin de que a través de la Conciliación sanearan sus diferencias y se diera buen término al proceso Verbal Abreviado, declarando fracasada la etapa Conciliatoria, decretando testimonios y de oficio el interrogatorio de la presunta infractora. Seguidamente en la sesión del 06 de marzo de 2019 se proceden a evacuar los testimonios decretados y el interrogatorio de la presunta Infractora, suspendiendo nuevamente la Audiencia para su continuación el día de hoy con la recepción de la declaración de un testigo a instancia de la Querellada. Cumplidos los presupuestos procesales, no se evidencia causal de nulidad, ni hay necesidad de medidas de saneamiento, situaciones que habilitan la etapa procesal de decisión, encontrándonos frente a un proceso de naturaleza civil por perturbación a la posesión, cuyas normas aplicables son los Artículos 76 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, en especial el numeral 1º del Artículo 77 que a su letra y parte pertinente dice: *"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente . . ."* Que con la presentación de la querrela, la Apoderada del ICBF entre otros manifiesta que el ICBF adquirió el derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la Carrera 7ª SUR NO. 1-75 SUR (sic) por adjudicación sucesoral mediante providencia del 23 de abril de 1993, transcribiéndose sus linderos. Que entre el ICBF y la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL hoy AGENCIA PRESIDENCIAL PARA ACCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en el año 1996 se suscribió contrato de Comodato, el cual tenía por objeto que el primero prestara en comodato al segundo el inmueble para adelantar actividades de atención a desmovilizados y desplazados por la violencia, entregando el inmueble y estipulándose que el contrato regiría a partir del 1º de Agosto de 1996. Es de resaltar que en el escrito de querrela se obvia totalmente que vía de hecho utilizó el señor DINATE VAQUERO para invadir el bien fiscal, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó dicha ocupación. Que con el escrito de queja se presenta el respectivo Poder así como Resolución y Acta de Posesión de la Directora Regional del ICBF y el Certificado de Tradición de Matricula No. 50S-223831. Que de la recepción testimonial, como lo advierten los señores ALICIA POLANIA ZAMORA, FELIZ JOAQUIN OROZCO MEJÍA y MARIO PIMIENTO DURAN se pueden extraer dos circunstancias de carácter legal, a saber: 1. Que el bien inmueble objeto de actuación es de aquellos llamados Bienes Fiscales, el cual se encuentra dentro del inventario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a lo verificado en el certificado de Tradición y Libertad allegado, así como de los recibos de pago de impuestos, lo cual no está en entre dicho, ni es materia de controversia ya que por mandato legal a las Autoridades de Policía no nos está facultado manifestarnos sobre la propiedad de los bienes Inmuebles y 2. Que el bien inmueble lo detenta un tercero quien manifiesta ser su poseedora, no reconociendo otro propietario desde finales del año 2004, sin que haya recibido requerimiento alguno por parte de la entidad Querellante, sólo con ocasión de la presente Actuación. Ahora bien, del análisis de la presente querrela con relación al acervo probatorio como es la práctica de la prueba personal y directa prevista en el Artículo 223 del C.N.P. y C. esto es, la Inspección Ocular, así como de las pruebas documentales allegadas, es del caso precisar que para la prosperidad de la acción se deben cumplir tres presupuestos a saber: 1.- El querellante debe demostrar la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. 2.- Que exista un hecho perturbador, el cual debe ser arbitrario. Y 3- Que el hecho perturbador sea atribuible al querellado. En relación con el primer presupuesto encontramos que de conformidad con las pruebas recaudadas la entidad querellante no ha demostrado haber ejercido en los últimos diez años siquiera un acto positivo de Posesión y/o Tenencia material del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 1A-05 Sur de ésta ciudad, como se desprende del mismo escrito de querrela, la manifestación de la Apoderada del querellante a lo largo de esta Audiencia y lo referido de manera oportuna por la misma Querellada quien ha manifestado que compró el inmueble a finales del año 2005 lo cual fue corroborado según la manifestación de los testigos. Que al parecer con ocasión al Comodato suscrito entre el ICBF y la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL hoy AGENCIA PRESIDENCIAL PARA ACCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA





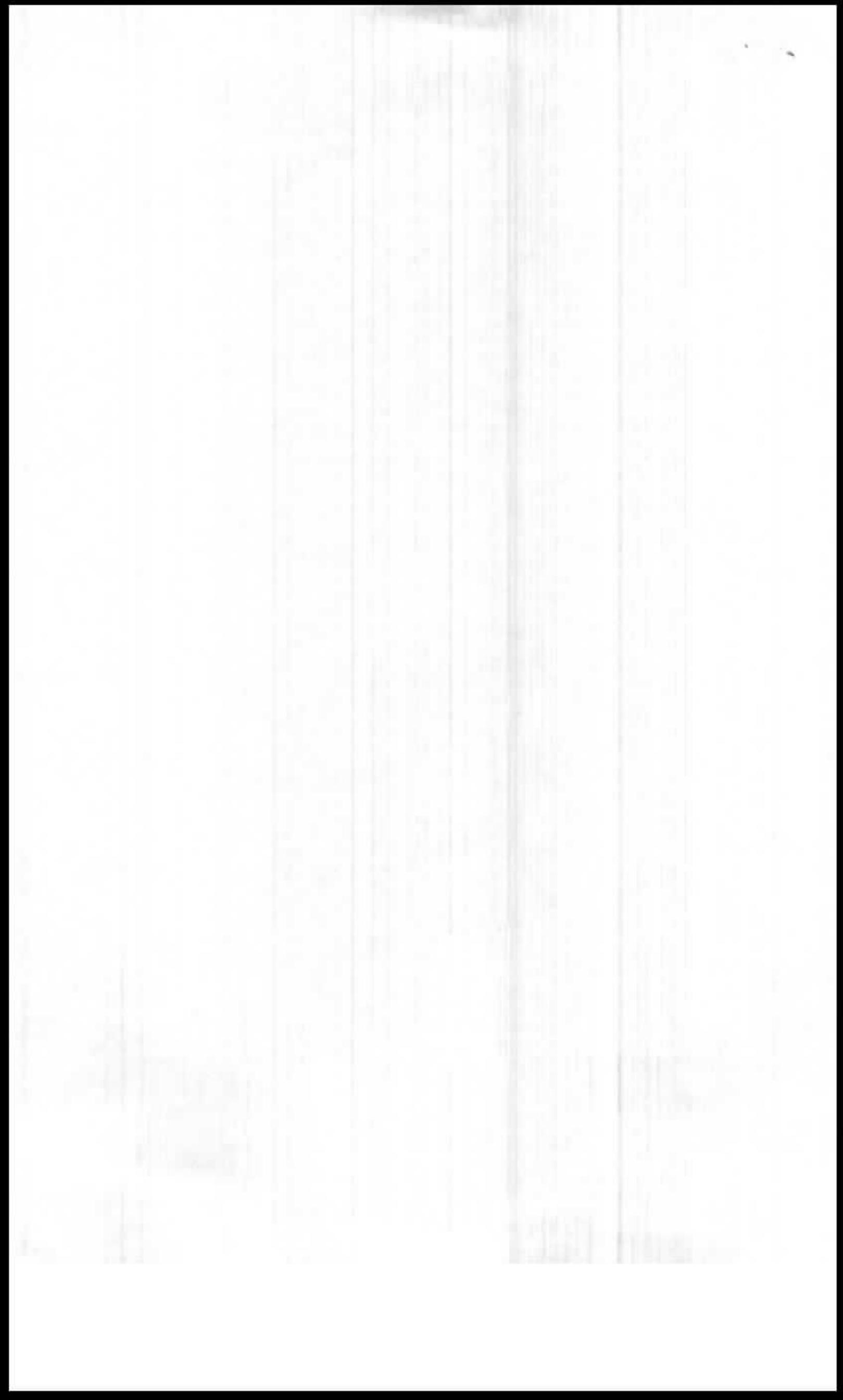
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, según lo manifestó la Apoderada del Querellante, la entidad, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR abandonó el control total del inmueble, permitiendo que sobre el mismo recayeran unos negocios jurídicos imperfectos, como la venta sin registro del bien Inmueble, permitiendo que un tercero, esto es la señora LUZ MERY RINCON por más de trece años proceda a su uso, usufructo y goce, no reconociendo según su manifestación a otro propietario. Prueba fehaciente para esta instancia de los documentos aportados por la presunta infractora es el Auto de Pruebas No. 999717 de la firma LIME - LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. de fecha 22 de Septiembre de 2009 dirigida a LUZ RINCON con dirección de envío Carrera 7 A No. 1 A SUR 05 CALVO SUR visible a folio 42 de la Querrela, lo que demuestra que hace más de nueve años la presunta infractora ya efectuaba actos positivos de señor y dueño sobre el predio que nos ocupa. En cuanto al segundo presupuesto está claro para este Despacho que el hecho perturbador y arbitrario no se ha presentado, como quiera que la presunta infractora ha demostrado detentar la tenencia y posesión del inmueble de manera quieta, pública y pacífica. Y en cuanto al tercer presupuesto, de acuerdo al análisis de los dos anteriores no se le podrá atribuir ningún hecho perturbador a la presunta infractora. Es aquí en donde la entidad Querellante no entró a demostrar en que momento y como se indicó anteriormente cuáles fueron las circunstancias en que fue despojada de la Posesión del bien inmueble, observándose que el ingreso y estadía de la presunta infractora en el bien objeto del presente Proceso Verbal Abreviado no se dio a través de una vía de hecho o que su ingreso haya sido de forma solapada, clandestina o arbitraria. En cuanto a que a la parte Querellante por disposición legal y Constitucional esta llamada a la defensa y recuperación del presente bien, es de total recibo para esta instancia como de manera muy acertada lo indicó en varias oportunidades el Dr. FELIX JOAQUIN OROZCO MEJIA, lo cual se deberá adelantar de manera Urgente ante la Jurisdicción Ordinaria y/o Administrativa y no ante el Inspector de Policía por falta de competencia, ya que no está claro que sucedió con el Contrato de Comodato, su terminación, entrega del bien inmueble a la entidad Comodante, etc., quedando las partes en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria a hacer valer sus derechos. Por lo anteriormente expuesto y una vez tramitado el presente Proceso Civil de Policía, evacuadas las pruebas decretadas, observándose que no se probaron los hechos objeto de querrela, esta instancia deberá abstenerse de imponer a la presunta infractor la medida correctiva contenida en el parágrafo primero del Art. 77 de la Ley 1801 de 2016 como en efecto se abstendrá, quien compareció a la Audiencia de manera voluntaria así como a quien se querelló inicialmente, con el nombre de FIDEL ALEXANDER DINATE VAQUERO de quien no se logró su ubicación y por ende su comparecencia al proceso. Por lo brevemente expuesto la **INSPECCION CUARTA B DISTRITAL DE POLICIA** en uso de sus atribuciones Legales **RESUELVE: PRIMERO:** Abstenerse de imponer medida correctiva a la señora LUZ MERY RINCON identificada con la C.C. No. 51.858.159 de Bogotá, reconocida e identificada en autos, así como a quien responde al parecer al nombre de ALEXANDER DIMATE BAQUERO con C.C. No. 79.465.410 de Bogotá, como figura en documento denominado PROMESA DE VENTA visible a folios 33 y 34. **SEGUNDO:** En firme la presente decisión, Archívese la Actuación Políciva No. **2018543490100762E** en el estado en que se encuentra. **TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, notificándose la presente decisión en Estrados. **CUARTO:** Dejar en libertad a las partes de acudir a la Justicia Ordinaria. **QUINTO:** Expídanse copias a las partes y efectúese el registro respectivo en el Aplicativo Institucional "Si Actúa". En este estado de la Audiencia se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la entidad Querellante quien manifiesta: En mi condición de Apoderada de la Querellante interpongo recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra de la decisión proferida por su Despacho por medio de la cual se dispuso negar el Amparo solicitado con el objeto que el superior la examine y revoque con fundamento en lo siguiente: El ICBF adquirió el Derecho de dominio y propiedad del bien inmueble por adjudicación sucesoral mediante providencia del mes de Abril de 1993 emanada por el Juzgado 5º de Familia, registrada en la Anotación 9ª del Folio de Matricula No. 50S-223831. Que en sentencia T314 de 2012 la Corte sostuvo que por estar bajo la tutela jurídica del estado los bienes de Uso Público y los Bienes Fiscales son objeto de protección legal, frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos e igual forma la Constitución Política en su Art. 63 establece que todos los bienes de uso público del estado son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en





distintos niveles, los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos estatales para la operación de los servicios estatales. De este modo al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales se asegura y garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No puede ser de recibo de este Despacho que el interés particular prime sobre el interés general los cuales en este caso benefician directamente los niños, niñas y adolescentes de este país. De igual manera el tema se trató en sentencia 530 de 1996 que adicionalmente habla de la imprescriptibilidad, y reitera lo manifestado en la sentencia anterior. Conforme a lo anterior en razón a la naturaleza del bien público el cual pertenece al ICBF puede ser recuperado en cualquier momento, lo que implica el desalojo de los ocupantes que han ingresado al mismo aduciendo una supuesta posesión material sobre un bien fiscal al cual se le ha concedido la prerrogativa de imprescriptibilidad, razón por la cual el ocupante no podrá alegar ni ser considerado poseedor y que a lo sumo llegaría a ser un mero tenedor que por ministerio de la ley reconoce derecho ajeno. Así mismo el Art. 375 del Código General del Proceso en su numeral 4º manifiesta que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de entidades de Derecho público. De acuerdo con lo expuesto habiéndose encontrado una ocupación de Hecho sobre un bien fiscal del ICBF el cual no se ha establecido probatoriamente que exista prueba del consentimiento de la ocupación o autorización en tal sentido, corresponde a su despacho proceder a su restitución. En tal sentido debe producirse la correspondiente orden dirigida a quienes fueron identificados como ocupantes durante la diligencia de Inspección ocular como lo son la señora LUZ MERY RINCÓN y deberá comprender las demás personas determinadas e indeterminadas que dependan de estos o que ocupen en su nombre el bien del ICBF. Obra en el expediente prueba documental idónea que determina la propiedad del ICBF sobre el bien objeto de Ocupación en donde acorde a lo expuesto resulta innecesario y dilatorio establecer que la señora LUZ MERY RINCON son poseedores cuando en efecto se puede establecer que son ocupantes, meros tenedores cuya posesión que aducen no es oponible como derecho a considerar o reconocer frente a los bienes del estado como ya fue considerado y explicado. Así las cosas, ruego a su Despacho que revoque la decisión proferida en la presente diligencia y conceda el Derecho que tiene el ICBF. De lo anterior el Despacho le corre traslado al Apoderado de la Querellada quien manifiesta: Muy comedidamente pido a su honorable Despacho no revocar la decisión ya tomada en razón a lo expuesto por el señor Inspector en esta Providencia, ya que el ICBF no ha realizado actos eficientes para recuperar el bien y por el contrario ha hecho un abandono del mismo y mi procurada LUZ MERY RINCON MORENO es poseedora de buena fe por que no entró al bien y como esta probado en la querella en forma violenta y como poseedora ha hecho los arreglos locativos necesarios para ser habitable el bien. Por lo tanto pido al Despacho no acceder a la petición hecha por la Apoderada del ICBF. El Despacho procede a resolver los recursos presentados así: Como se indicó en los Resultandos y Considerandos dentro del presente Proceso Verbal Abreviado no está en entre dicho y no es materia de controversia la titularidad del bien Inmueble que nos ocupa en cabeza y/o a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual es totalmente claro para esta Instancia, ya que el mismo, es decir el bien inmueble pertenece a la entidad querellante, así como tampoco, que por su calidad de bien Fiscal tenga como características su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, lo cual conoce este servidor, siendo totalmente prudente de manera Urgente su defensa y recuperación, más sin embargo no es esta la instancia propicia para ello, como quiera que la entidad Querellante no demostró haber sido despojada del inmueble, así como tampoco demostró cuál fue la vía de hecho utilizada por la presunta infractora para despojar al ICBF del bien, ya que ni la misma Apoderada tiene conocimiento como la infractora ingresó a ocupar el inmueble objeto de Actuación, habiendo a la pregunta del Despacho contestado el testigo cuando se le requirió informara las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjo el ingreso de la señora LUZ MERY RINCON no constarle; sino por el contrario, la entidad Querellante, ICBF, permitió con la celebración de un contrato de Comodato, firmado en el año 1996, es decir, hace más de dos décadas, que unos terceros jugaran con una parte del patrimonio de los niños, niñas y adolescentes, desconociendo esta instancia las partes del Contrato de Comodato, fecha de terminación, posibles prórrogas y en especial cómo se liquidó el mismo, sin dejar pasar lo manifestado por la Apoderada del ICBF al efectuarle la misma pregunta, respondiendo: **"Lo que pasó fue que la RED DE SOLIDARIDAD se extinguió y nunca**

GF





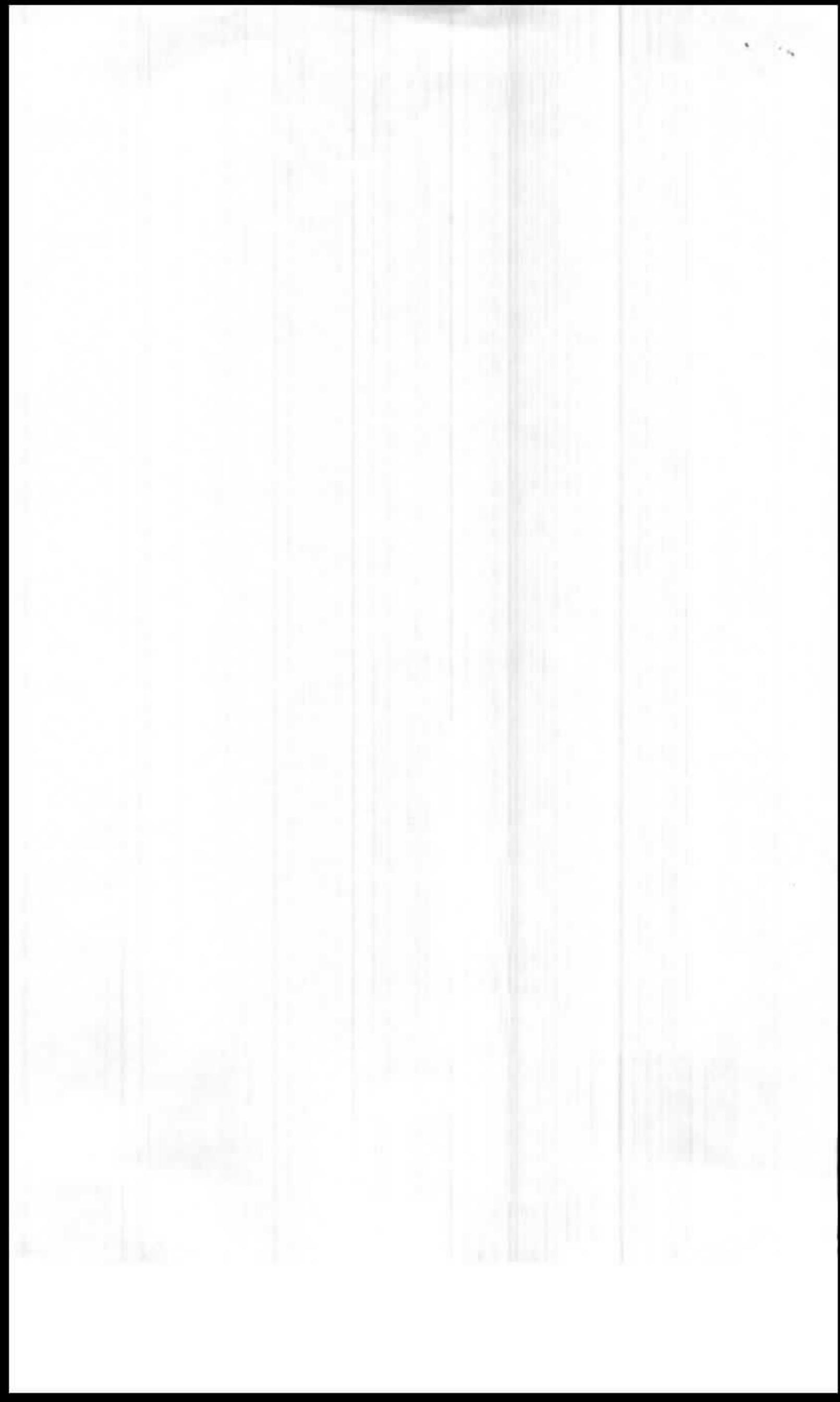
se hizo la entrega material del inmueble. (resaltado y subrayado del Despacho).
Así las cosas, esta instancia por no contar con nuevos fundamentos de hecho y de Derecho que le permitan modificar o revocar la decisión proferida no la repone y como quiera que se ha presentado en subsidio el recurso de Apelación procede a otorgarlo en el efecto devolutivo para ante la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno a efectos de que se resuelva el recurso de Alzada, procediendo a ordena que por secretaría de la Inspección se remita la actuación al superior. No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 11:30 AM

JORGE LUIS BARBOSA BONILLA
Inspector 4 B de Policía (E)

MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE
Apoderada del Instituto de Bienestar Familiar

MARIO PIMIENTO DURAN
Declarante

HERNAN VALENCIA GONZALEZ
Apoderado de la Querellada



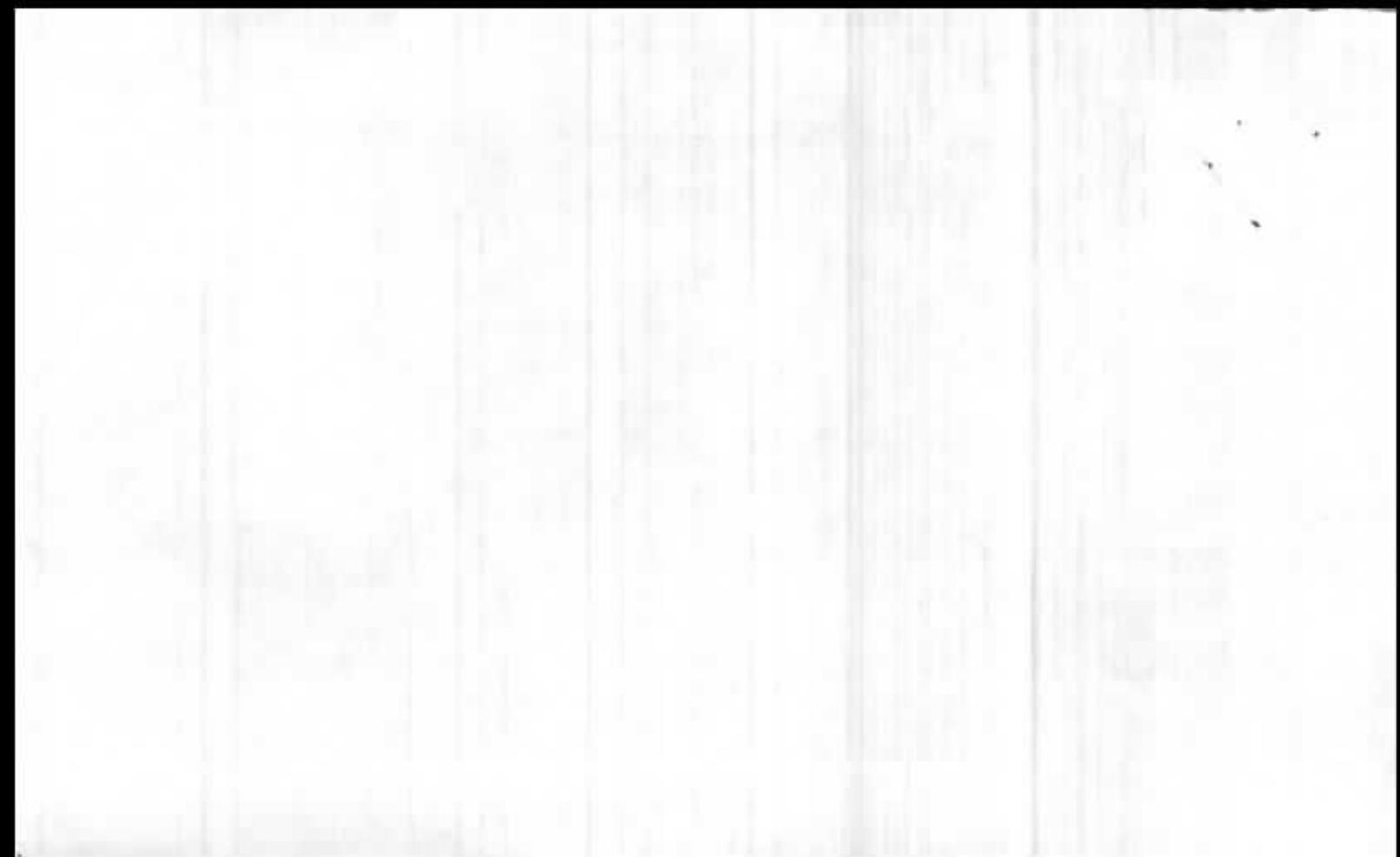
Codigo : 999717	Radicacion : LI5R-96443	OPERADOR PRESTADOR SERVICIO: LIME S.A. E.S.P.		
Fecha : 22-09-2009	Tipo :	PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE SU RECLAMO DIRIJASE A Calle 16 #16-25 Sur Restrepo Y LLAMAR AL TEL: 3 72 10 91 - 2 72 06 44		
Tipo : 302	Tipo de Productor :			
Nombre Solicitante	Cedula o Nit	Telefono	Direccion de Correspondencia	
LUZ RINCON	51858159	3330247	KR 7A 1A SUR 05 CALVO SUR.	
Cliente	Nombres	Telefono	Direccion Predio	
11638130	FELISA ANZOLA		KR 7A 1A SUR 05	
Tipo Productor	Estrato	Via Reclamo	Localidad	Ciclo
Residencial	3	Verbal	4 San Cristobal	H3
Observacion				

SOLICITA VERIFICACION ES SOLO UNA UNIDAD RESIDENCIAL

De acuerdo con lo establecido en el articulo 58 del codigo contencioso administrativo, para dar tramite a la presente se requiere practica de pruebas, razon por la cual los terminos legales para dar oportuna respuesta a su peticion se amplian hasta 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.


SANDRA PILAR MATA LLANA DELGADO
Firma Funcionario

Firma Usuario





NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No.012220 del 26 de diciembre de 2022



0123071955

FECHA: 2023/06/09 OPERACION : 01PA10609041
HORA : 14:26:10 RECIBO NO.: 0123071955

MATRICULA: S0009495

NOMBRE : HENRY HERNANDO DELGADO PAEZ

C.C. : 19271279

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

Table with 3 columns: CNT, DESCRIPCION, VALOR. Row 1: 1 CERTIFICADOS DE ENTIDADES SIN ANIMO \$*****7,200.00. Row 2: TOTAL PAGADO \$*****7,200.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA EVENTUAL DEVOLUCION.

Comercio de Bogotá sede Centro

EFICACIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

del 6 de junio de 2023 Hora: 14:26:11 No. 0123071955 Valor: \$ 7,200

Matriculación 123071955FAF56

Valididad de este certificado, ingresando a la página y digite el respectivo código, para que visualice la información. La verificación se puede realizar de manera gratuita a partir de la fecha de su expedición.

OPERACIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO

AFILIACIÓN: LIVARIANA POR LA PAZ FUNBOLPAZ

INSCRIPCIÓN

de 1999

de 2019

DEBE SER CONSIDERADO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SUS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O

CONTACTACIÓN

Cra 52 # 41 30 Sur Bogotá D.C. funbolpaz98@hotmail.com 3192346839 No reportó. No reportó.

Correo: Cra 52 # 41-30 Sur Bogotá D.C. funbolpaz98@hotmail.com 3192346839 No reportó. No reportó.

Para recibir notificaciones personales a

Página 1 de 7

67

68 B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:26:11
Recibo No. 0123071955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123071955FAF56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta del 9 de diciembre de 1998 otorgado(a) en Asamblea de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 1999 bajo el número 00019328 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ FUNBOLPAZ -.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

Que por Acta No. 8 del 8 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 00319582 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

Objeto: la fundacion bolivariana por la paz funbolpaz tendra como objeto principal la consecucion de la paz en colombia y en la comunidad bolivariana cuando este fenomeno se diere. Mediante el desarrollo integral, en igualdad de condiciones, sin distincion de raza, credo, ideas politicas, etc. Creando fuentes de trabajo mediante micro empresas, pequeñas empresas, auspiciando, promoviendo, divulgando o asesorando proyectos comunitarios, que eleven el nivel de vida principalmente a los afectados por los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:26:11
Recibo No. 0123071955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123071955FAF56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos armados. En cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar las siguientes actividades y funciones: a. Participar en proyectos y programas de fomento laboral, vivienda sobre todo de interés social, medio ambiente, recreación, deportes, rehabilitación de drogadictos, recicladores, tercera edad, madres comunitarias, personas de alto riesgo y afectados por la guerra. B. Establecer acuerdos y / o convenios de trabajo interinstitucionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a la investigación y desarrollo de actividades concordantes del objetivo social de la fundación funbolpaz. C. Promover, organizar y coordinar jornadas comunitarias y empresariales a través de foros, simposios, seminarios, talleres, muestras comerciales e industriales, ferias y eventos que contribuyan al desarrollo del objeto social de la fundación. D. Colaborar con el gobierno nacional, departamental y municipal para la búsqueda de la paz a las leyes vigentes. E. Apoyar campañas de divulgación y conocimiento de nuestra historia, recursos naturales, reservas ecológicas y del medio ambiente, para su aprovechamiento y conservación de beneficio mutuo. F. La fundación bolivariana por la paz funbolpaz para el cumplimiento de su objetivo social podrá en consecuencia, recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, entidades no gubernamentales, del gobierno nacional o estados extranjeros, como también, comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, comodato, gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, civiles, comerciales, laborales, fiduciarios, de seguros sobre sus bienes, servicios y personal a su servicio.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: el representante legal es el presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: a. Representar a la fundación legal y extralegalmente. B. Celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, etc y por una cuantía de 10 millones de pesos. C. Velar por que se de estricto cumplimiento a la leyes y los estatutos de la fundación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:26:11
Recibo No. 0123071955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123071955VAF56

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 8 de Asamblea General del 8 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 00319583 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE RIVERA CALDERON GUSTAVO	C.C. 000000014945096
VICEPRESIDENTE RODRIGUEZ GONZALEZ EDILBERTO	C.C. 000000079495360

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Órganos De Administración ****

Que por Acta de Asamblea de Fundadores del 9 de diciembre de 1998, inscrita el 5 de enero de 1999 bajo el número 00019328 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GUERRERO SOLGER JUNIOR	C.C. 000000079693455
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RIVERA CALDERON GUSTAVO	C.C. 000000014945096
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARZON PESCA EDINSON	C.C. 000000080025001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ROA GARCIA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052786040
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PILLIMUE MUELAS MARIA IBEL	C.C. 000000052429673

REVISORES FISCALES**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. 8 de Asamblea General del 8 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 00319584 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:26:11
Recibo No. 0123071955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123071955FAF56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL ALVAREZ CARDONA ROMEO DE JESUS	C.C. 000000003317032

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
8	2019/05/08	Asamblea General	2019/06/28	00319582

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:26:11
Recibo No. 0123071955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123071955FAP56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 14:26:11
Recibo No. 0123071955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123071955FAF56

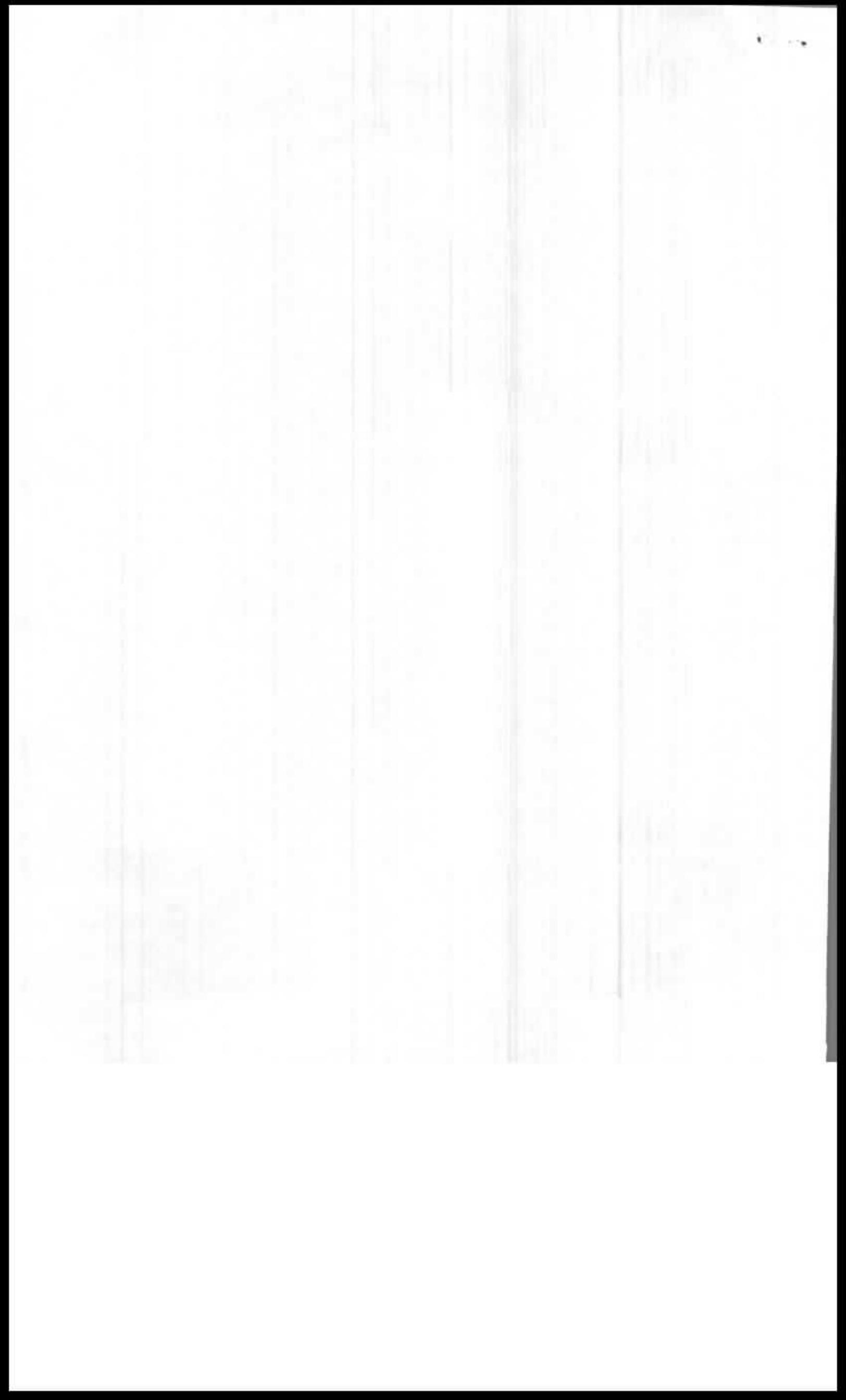
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

71



DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO

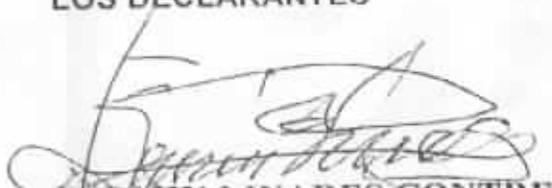
En la ciudad de Bogotá D.C a los 14 días del mes de Marzo del año 2006, compareció ante el notario, doce (12) del círculo de Bogotá, Fermín Linares Contreras con cedula numero 207.605 de Cagua Cundinamarca de profesión Pensionado. Residente en la carrera 7ª A # 1 - A 09 sur y Víctor José Lozano Acosta con cedula numero 79.117.741 de Bogotá, de profesión Comisionista residente en la Carrera 7ª A # 1 - A 56 Sur de estado civil casado.

PRIMERO: bajo la gravedad del juramento declaro que conozco de vista, trato y comunicación a la señora Luz Mery Rincón Moreno identificada con cédula de ciudadanía No 51.858.159 de Bogotá desde hace mas de 7 años; que por dicho conocimiento, sabe y le costa que tiene en posesión con animo de señor y dueño sin conocer dominio ajeno desde hace ya mas de 7 años una casa de terreno demarcado con en numero y con la nomenclatura oficial carrera 7ª A # 1 - A 05 Sur de esta ciudad, Barrio Calvo sur de Bogotá, junto con las mejoras en el existentes, con una de área de terreno aproximada de 139 m². Dicho predio cuenta con el folio de matricula inmobiliaria No 50s - 00223831

SEGUNDO: Que rinde este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el Art. Del decreto 1557 de 1989 y Art. 442 de C.P y 266. 267,269 de C.PP para fines legales.

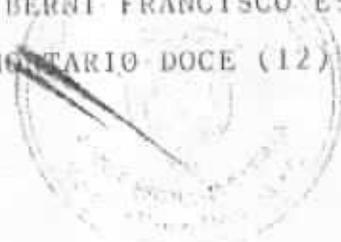
No siendo mas el objeto de la presente diligencia.

LOS DECLARANTES

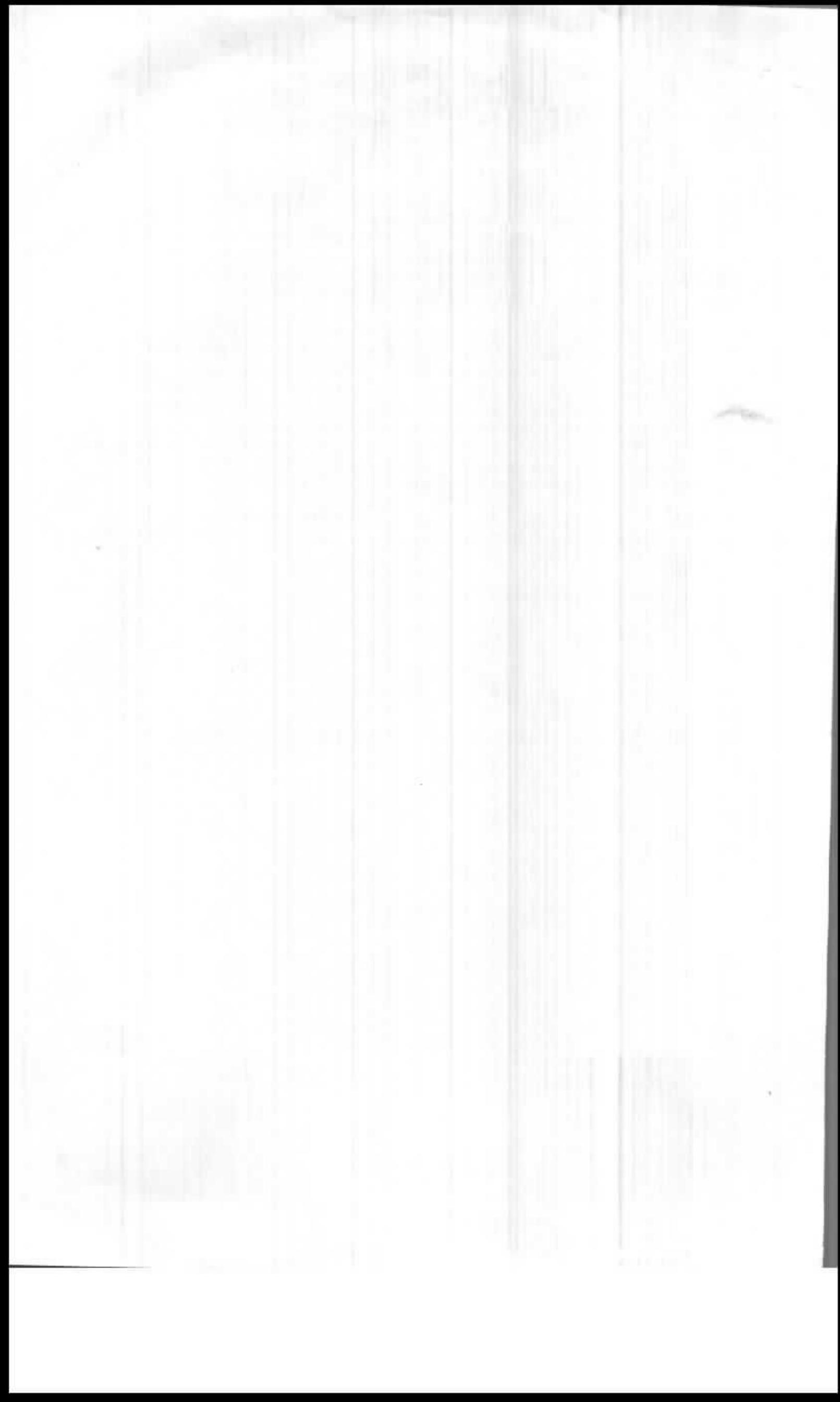

FERMIN LINARES CONTRERAS
C.C. 207 605 Cagua


VICTOR JOSE LOZANO A.
C.C. 79117741


BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA.



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO DOCE (12)



MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
Abogado
Cel 3182611826 lmarcovegab@hotmail.com
Bogotá Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO
N° 11001310300420220014900

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Demandado: LUZ MERY RINCON MORENO.

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES, mayor y vecino de esta Ciudad, abogado debidamente inscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la señora **LUZ MERY RINCON MORENO** quien obra en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dar contestación a la demanda y presentar excepciones, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, enumeradas por el apoderado de la demandante con los numerales 2.1. a 2.10 - por carecer de fundamento de hecho y de derecho, como se demostrará en el curso del proceso:

Al Hecho 2.1.-) No me consta y me atengo a lo que se pruebe

Al Hecho 2.2. -) Me atengo a lo que se pruebe.

Al Hecho 2.3.-) No me consta, que se pruebe.

Al Hecho 2.4. Me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho 2.5.-) me atengo a lo que se pruebe, toda vez que la demandante no indica en forma clara como llego la hoy demandada al inmueble reclamado en la presente Acción Reivindicatoria de Dominio.

Al hecho 2.6.-) Me atengo a lo que resulte probado

Al hecho 2.7.-) No me consta, que se pruebe

Al hecho 2.8.-) No me consta me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho 2.9.-) Me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho 2.10 En este numeral hay varios hechos y así se procederá a contestar.

Frente a que la señora **LUZ MERY RINCON MORENO**, identificada con la C.C. 51.858.159 de Bogotá, esta como poseedora desde el año 2004 por compraventa **ES CIERTO**, ya que mediante contrato de compraventa adquirió el bien inmueble

de manos del señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, quien fungía como representante legal de la **FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBOLPAZ"** en el año 2005 diciembre 13. Documento que se anexa como prueba.

En cuanto a que el Instituto de Bienestar familiar adquirió el inmueble por adjudicación en providencia judicial del 23 de abril de 1993, No me consta me atengo a lo que se pruebe.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A la pretensión PRIMERA): Me opongo, toda vez que la señora **LUZ MERY RINCON**, como bien lo reconoce la demandante se encuentra en el inmueble en calidad de **POSEEDORA**. Sin que se indique las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que la demandante en su calidad de propietaria del inmueble permitió el ingreso de la hoy demandada. Reafirmando al señor Juez que la señora **LUZ MERY RINCON** accedió al inmueble de buena fe, por compra que realizara al señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, quien fungía como representante legal de la **FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBENPAZ"** en el año 2005 diciembre 13. Documento que se anexa como prueba.

En cuanto al numeral 1.1. de esta primera pretensión, es de anotar que efectivamente estos son los linderos del bien inmueble adquirido de buena fe por mi poderdante.

A la pretensión SEGUNDA). Me opongo por cuanto no está probado por parte de la demandante que el ingreso al inmueble fuera realizado ni en forma clandestina, violenta y menos de mala fe, por parte de mi prohijada, quien adquirió el inmueble como ya se indicó de manos del señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, quien fungía como representante legal de la **FUNDACION BOLIVARIANA POR LA PAZ "FUNBENPAZ"** en el año 2005 diciembre 13, a quien le pago hasta el último peso de lo pactado en el contrato de compraventa suscrito, incluso debiendo recurrir a pagarle hasta con monedas para el cumplimiento de la compraventa.

A la pretensión TERCERA) Me opongo, por cuanto, la señora **LUZ MERY RINCON MORENO**, adquirió el inmueble de buena fe, pago por él y el hoy demandante **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, solo aparece muchos años después a reclamar un inmueble que a nuestro juicio dejó abandonado, del que al parecer ni siquiera sabe cómo fue a dar a manos del señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, quien vendió el inmueble al señor **LUZ MERY RINCON MORENO**.

A la pretensión CUARTA) Me opongo, por cuanto en la demanda no se indica el concepto de los mencionados frutos civiles de un bien que recibió la señora **LUZ MERY MORENO**, en estado de abandono, desvalijado y punto de amenazar ruina, ya que en última instancia, de prosperar la presente acción debe ser reconocida como cuidadora de un bien perteneciente al Instituto Colombiano de bienestar familiar quien por muchos años descuido dicho bien al punto de no saber a quién o quienes les entrego el inmueble ni el concepto del mismo. Y es que aquí se demuestra todo lo contrario a lo manifestado por la demandante, en cuanto al percibir con mediana inteligencia, actividad y cuidado, demostrando un total abandono que viene a reclamar muchos años después de haberse adjudicado, como dice la demandante por intermedio de apoderada judicial.

A la pretensión QUINTA. Me opongo, por cuanto desde ya se manifiesta, que mi representada no obro de mala fe, por cuanto esta mediante documento de compraventa adquirió de buena fe el inmueble que se le ofreció por parte de quien representaba a una fundación, y quien ante su situación económica, y su calidad de madre cabeza de familia con todo el esfuerzo consiguió para pagar dicho inmueble. luego entonces se debe probar por parte de la hoy demandante que efectivamente existió Mala fe por parte de mi poderdante al ingresar al inmueble hoy pretendido por esta acción, luego entonces si sería viable el pago de una indemnización.

A la pretensión SEXTA. Me opongo a esta pretensión por todo lo indicado en los numerales anteriores, además por cuanto la señora **LUZ MERY RINCON MORENO**, ha realizado de buena fe mejora necesarias de arreglo a un predio que encontró en ruinas, cuando esta lo adquirió de buena fe de manos del señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**

A la pretensión SEPTIMA. Me opongo por cuanto la demanda aquí incoada no está dirigida contra todos los que deben integrar la Litis

A la pretensión OCTAVA. No me opongo

A la pretensión NOVENA. Me opongo, por cuanto se debe probar la forma en la que ingreso mi poderdante al inmueble, probar la mala fe como lo indican en la demanda. Aunado al hecho del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que tiene entre sus objetivos propender por la Familia, mente esta acción pretende desalojar a una mujer madre cabeza de familia, a una mujer de la tercera edad, de su máspreciado bien la casa donde habita desde hace más de veinte años, sin el pago de ninguna contraprestación, y aún más pretendiendo que se le pague unos frutos civiles, lo que raya con un enriquecimiento ilícito, razón por la cual desde ya enuncio que en escrito aparte se presentan las excepciones que denomino como

- A. PRIMERA EXCEPCIÓN "FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL COMODATARIO.
- B. EXCEPCION DE MALA FE.
- C. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DE FRUTOS CIVILES
- D. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.
- E. EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
- F. EXCEPCION DE DESVIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA DEMANDANTE.
- G. EXCEPCION DE EXISTENCIA DE RELACION LABORAL IMPLÍCITA.

SOLICITUD ESPECIAL.PETICION SUBSIDIARIA

Solicito de manera especial, que de no tener prosperidad ninguna de las excepciones propuestas, se sirva designar perito evaluador de la lista de auxiliares a fin de que se avalúen las mejoras existentes en el predio, y por ende el despacho proceda a ordenar su pago por parte de la demandante **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a mi representada señora **LUZ MERY RINCON MORENO**. Como compensación por el mantenimiento y cuidado del bien inmueble

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener y valorar como tales las siguientes:

- A. DOCUMENTALES

1. Las que se hayan aportado con la demanda principal,
2. Copia del expediente del proceso de Perturbación a La posesión por despojo adelantado ante la Inspección de policía 4 B de la Alcaldía Local de San Cristóbal Localidad Cuarta, en contra del señor **FIDEL ALEXANDER DIMATE BAQUERO**, proceso en el cual obra la Promesa de venta del Inmueble Ubicado en la Carrera 7 A N° 1 A – 05 Sur, y el que es hoy objeto de esta demanda. En el que se observa como vendedor al señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO** y como compradora a la señora **LUZ MERY RINCON MORENO**, documento fechado 13 de diciembre de 2005. en 57 folios útiles.
3. Folio fechado septiembre 29 de 2008, emanado de la Secretaria de Gobierno y dirigido al señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, en el que se dice que el bien le fue entregado en comodato. Acción que fue al parecer desistida por parte de quien promovió dicha acción.
4. Copia de la escritura Publica 861 de marzo de 2006 que da cuenta de declaraciones elevadas a escritura pública, y en la que hacen referencia a la construcción realizada por la señora **LUZ MERY MORENO**, en el predio objeto de esta acción reivindicatoria de Dominio, prueba con la que se demuestro lo dicho en la contestación de la demanda, en cuanto a que la edificación cuando fue adquirida por mi poderdante amenazaba ruina.
5. Copia de la Cámara de Comercio de la **Fundación Bolivariana por la Paz. FUNBOLPAZ** donde figura como miembro Administración el señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**
6. Acta de Continuación dentro del proceso policivo 201854349010076E, seis)6 folios
7. Copias del recurso de reposición presentado ante la empresa LIME, fechado el día 30 de diciembre de 2009, en el que la señora **LUZ MERY RINCON MORENO** reclama ante la empresa de aseo **LIME**, en relación de la casa ubicada en la carrera 7 A N° 1 A – 05 Sur en once 11) folios.
8. Copia de los acuerdos de pago correspondientes al servicio de acueducto, fechado 26/06/2006 un folio
9. Copia de la denuncia penal que fue presentada por la señora **LUZ MERY RINCON MORENO**, a la Fiscal General de la Nación, por el Presunto delito de hurta en la vivienda de la carrera 7 A N° 1 A – 05 Sur, presuntamente por miembros o funcionarios del ICBF. En dos folios.
10. Copia de acta de audiencia adelantada ante la Inspección cuarta B distrital de policía, dentro de la actuación policiva 2018543490100762E por presunta perturbación a la posesión. 20 folios.
11. Documentos que aporfo con la contestación de la demanda, y del escrito de excepciones

OTRAS PRUEBAS.

Interrogatorio de Parte.

Solicito de su despacho, se sirva fijar fecha y hora, para que comparezcan ante su despacho, la representante legal de la demandante Instituto Colombiano de Bienestar familiar y/o quien haga sus veces.

Demandante en el asunto de la referencia, y testigos citados por la demandante, la anterior prueba tiene por objeto, establecer los hechos en que se fundamentó la demanda y la circunstancia de modo tiempo y lugar en que se dieron y demás que surjan en la diligencia.

TESTIMONIALES

Ruego a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que reciba testimonio de lo que sepan y les conste, frente a los hechos de la demanda y su contestación a los señores:

1) HERRY HERNANDO DELGADO PAEZ. C.C:19.271.279 de Bogotá Cel. 3175499354 Correo Electrónico hdelgadop@olook.es calle 28 sur N° 22-29 Bogotá D.C:

2) MARIO FORERO C.C. 19.436.590 celular 3023704226 y Correo Electrónico mariofer_1985@hotmail.com Calle 17 B Sur N° 10-77 este del barrio San Cristóbal Sur Localidad 4 de la Ciudad de Bogotá D.C:

3) ALICIA POLANIA ZAMORA C.C.52.742.318 celular 3213126200 Correo Electrónico aliciapolaniazamora@gmail.com carrera 32 N° 17-156 torre 6 apto 603 conjunto residencial Begonia de Ciudad Verde Soacha Cundinamarca.

Mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta Ciudad de Bogotá y quienes comparecerán a su despacho por mi conducto cuando así lo disponga el despacho, prueba que tiene por objeto desvirtuar algunos de los hechos planteados en la demanda y reafirmar lo indicado en la contestación de la misma, junto con las circunstancias de modo tiempo y lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso al igual que los artículos 1625 a 1655 del Código Civil

Artículo 429. Excepciones previas y de mérito, Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 233 del Decreto 2282 de 1989

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

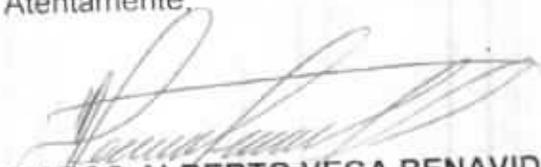
Copia de la contestación para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las indicadas en la demandada.

El suscrito apoderado en la carrera 6 No 11-54 Of. 310 de esta ciudad.

Atentamente



MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES

E.C. No 19.327.377 de Bogotá

T.P. No 68.745 del C. S. de la J.

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
Abogado
Cel 3182611826 lmarcovegab@hotmail.com
Bogotá Colombia

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO
N° 11001310300420220014900

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado: LUZ MERY RINCON MORENO.

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES, mayor y vecino de esta Ciudad, abogado debidamente inscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la señora **LUZ MERY RINCON MORENO** quien obra en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito presentar escrito de excepciones previas y/o de fondo contra la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A. PRIMERA EXCEPCIÓN "FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL COMODATARIO.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que fue el señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, quien vendió el inmueble al señor **LUZ MERY RINCON MORENO**. Y es a quien debió demandarse en primera instancia en la presente acción reivindicatoria de dominio.

Como se ha indicado en el cuerpo de la contestación de la demanda, la señora **LUZ MERY RINCON**, adquirió el mencionado predio, mediante compraventa realizada al señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, quien a su vez le manifestó a mi poderdante que dicho bien le había sido donado por el Señor **VICTOR G RICARDO** alto funcionario del gobierno nacional para ese entonces.

Téngase entonces de presente que de otro lado en escrito de la Alcaldía Local se hace un requerimiento al mencionado señor **SOLGER JUNIOR GUERRERO**, como comodatario, en un proceso que no se tiene conocimiento en que termino, y del que tampoco hace mención la demandante.

B. EXCEPCION DE MALA FE.

Esta se fundamenta en el hecho de que en la demanda afirma que mi poderdante señora **LUZ MERY RINCON** pose el bien de mala fe, acápiteme de pretensiones numeral quinto, sin que se presente prueba alguna en que se sustente dicha afirmación, pero en el cuerpo de la demanda reconoce que la señora **LUZ MERY RINCON** se encuentra en el inmueble en calidad de poseedora por compraventa, lo anterior contradice su mismo dicho, siendo entonces esta afirmación de mala fe, al

querer hacer ver ante el señor Juez que la señora LUZ MERY RINCON entro en posesión del bien en un acto de mala fe, sin determinar ni cómo ni cuándo, a pesar de que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, aduce para la tasación de frutos civiles, soportado en los requisitos de la culpa leve que dice "La culpa leve en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano; cuando se habla de culpa sin otra calificación se entiende que se trata de la leve". Cuando han pasado más de veinte años y no tienen ni idea como llego y por qué medios entro en posesión del bien la señora LUZ MERY RINCON. Lo que nos lleva a lo indicado en el

ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

Visto lo anterior se denota un descuido total por parte de la demandante en el cuidado y administración de sus bienes, lo cual no puede ser premiado ahora con la restitución del inmueble y pago de unos frutos civiles, cobrados a una mujer cabeza de hogar que con mucho esfuerzo con su salario de vigilante, contradiciendo los mismos objetivos del protector de la familia **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

C. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE FRUTOS CIVILES.

Esta **EXCEPCIÓN SE CONFIGURA** cuando se hace mención al pago de unos frutos civiles correspondientes a los periodos de 2012 al 2021, esto es más de cinco años, lo que desde ya nos lleva al concepto de la prescripción de una deuda civil, cuando nos dice "La prescripción es la consolidación o extinción de un derecho, como causa del paso o transcurso del tiempo. Este concepto suele tener un carácter subjetivo.

Por ley, en Colombia las deudas prescriben en un lapso de 3 a 5 años y esto ocurre en caso de que un acreedor, no ejerza las medidas legales para cobrar a su cliente una vez que se dejó de cumplir con el compromiso financiero.

Luego entonces, lo que pretende la demandante por interpuesto apoderado judicial es una deuda que data de muchos años anteriores, tiempo durante el cual nunca ejerció su derecho de cobro, lo que nos indica una vez más la falta de diligencia en el manejo de los bienes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cabeza de sus funcionarios, y que pretenden ahora ir contra una desvalida mujer madre cabeza de familia.

D. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la señora LUZ MERY MORENO, de buena fe adquirió un bien inmueble con mucho esfuerzo cancelo en valor de la compraventa, y entro en posesión de un bien inmueble a partir del cual ejerció acciones de ser y dueño sin reconocer a persona alguna como dueña de su inmueble que Adquirió y al que entro en forma pacifica y a la vista de todos en actos

de buena fe, para que ahora con el correr de los años se le pida mediante una acción jurídica que adeuda unos frutos civiles y una indemnización.

Por lo aquí expuesto se constituye el Cobro de lo no Debido, excepción esta que está llamada a la improsperidad.

E. EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Ante la negligencia de los funcionarios que administran los bienes de la demandante **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se pretende un enriquecimiento sin justa causa al pretender cobrar unos frutos civiles de un bien inmueble del que jamás entraron en posesión, ni siquiera un solo día, por cuanto al parecer fue dejado solo, abandonado y luego de algunos años fue entregado en comodato a una persona que pasados muchos años lo vendió, y una mujer madre cabeza de familia en su ilusión de tener casa propia con todo el esfuerzo del mundo lo pago, como para que ahora se le pretenda cobrar sin justificación alguna una cantidad de dinero que esta no adeuda.

F. EXCEPCION DE DESVIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA DEMANDANTE.

El ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política artículo 44 y demás normas legales concordantes".

Lo anteriormente indicado es totalmente contrario a lo pretendido mediante esta acción reivindicatoria de dominio, por cuanto como se ha indicado en el inmueble vive una mujer madre cabeza de familia que llego allí con su menor hijo, y quien además durante muchos años también cuido de su progenitora, al pretender despojarla de su vivienda y cobrarle una suma elevada de dinero, aduciendo unos frutos civiles, ante el evidente descuido de los funcionarios al Servicio de la Demandante en el Administración de sus Bienes, en una flagrante violación de la Constitución Nacional

G. EXCEPCION DE EXISTENCIA DE RELACION LABORAL IMPLÍCITA.

Esta excepción se fundamenta, en el hecho de que como se ha visto a lo largo de la demanda, luego de muchos años de total decidia y descuido en la administración de los bienes del estado, ahora se pretende subsanar esta negligencia, cobrando unos frutos civiles y solicitando un bien en reivindicación, bien que ha estado en posesión, mantenimiento cuidado de mi poderdante, y que en el caso de que la demanda tenga prosperidad en sus pretensiones, en razón a la imprescriptibilidad de los bienes del estado y ante la imposibilidad de presentar una demanda de reconvencción de pertenencia, se ha de tener que la demandante al estar al cuidado de un bien del estado, se ha conformado una relación laboral implícita. Relación laboral que data de más de 20 años, y por la cual nunca se le reconocido emolumento alguno a mi prohijada.

Excepción esta que estaría llamada a prosperar, y por ende reconocerse dicha relación laboral implícita, ya que la demandante durante muchos años nunca se pronunció respecto al cuidado del bien que estaba bajo se cuidado, mantenimiento y demás, y esta labor fue suplida por mi poderdante. En este caso en favor de la

demandante, y es que no sería lógico que la administración de justicia premiara la falta de diligencia, cuidado y mala administración de los bienes del estado, con la prosperidad de la demanda, y por el contrario se debe castigar este comportamiento descuidado y negligente de funcionarios del Estado.

SOLICITUD ESPECIAL.

Solicito de manera especial, que de no tener prosperidad ninguna de las excepciones propuestas, se sirva designar perito evaluador de la lista de auxiliares a fin de que se avalúen las mejoras existentes en el predio, y por ende el despacho proceda a ordenar su pago por parte de la demandante **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a mi representada señora **LUZ MERY RINCON MORENO**. Como compensación por el mantenimiento y cuidado del bien inmueble

Pruebas

- 1) Solicito del señor Juez se tengan todas y cada una de las aportadas con la contestación de la demanda.
- 2) Se tengan en consideración todas y cada una de las pruebas trasladadas y

Testimoniales

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan ante su despacho las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en la Ciudad de Bogotá D.C.

INSPECCION OCULAR A LA VIVIENDA

Solicito del señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que se realice inspección Ocular al bien inmueble, a fin de constatar el estado actual del mismo, establecer las mejoras realizadas, con la asistencia de perito idóneo, a fin de que realice una tasación de las mejoras realizadas al inmueble objeto de esta acción reivindicatoria de dominio.

De señor Juez
Respetuosamente


MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
T.P. 68.745 C.S.J.

PROCESO ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO No 11001310300420220014900

Marco Alberto Vega Benavides <vegabenavidesmarcoalberto@gmail.com>

Miércoles 21/06/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (10 MB)

1-PODER DE LUZ MERY.pdf; 2-PROCESO ACCION REINVIDICATORIA CON FALTA DE LEGITIMACION LUZ MERY.pdf; 3-ACCION REINVIDICATORIA DEL DOMINIO RELACION CON LOS HECHOS LUZ MERY.pdf; 4-PRIMERAS HOJAS PROCESO LUZ MERY RINCON.pdf; 5-DOCUMENTOS DE PROVIDENCIA No 28 Luz mery rincon.pdf; 6--DOCUMENTOS FISCALIA GENERAL DE LA NACION LUZ MERY.pdf;

Un cordial saludo, me permito adjuntar soporte de documentos para efectos como apoderado de la señora LUZ MERY RINCON MORENO, dentro del proceso de la referencia así.

Agradezco su atención prestada, ruegole acuse de recibido.

Atentamente

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES

Abogado apoderado

T.P. 68.745 C.S.J.